



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 13242-2018-2-0401-JR-
PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CONDORI OBLITAS, JESUS PASCUAL

ORCID: 0000-0002-4502-3893

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CONDORI OBLITAS, JESUS PASCUAL

ORCID: 0000-0002-4502-3893

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades. Escuela profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios sobre todas las cosas, por siempre guiarme por el camino de la justicia y rectitud, por darme la fuerza necesaria para seguir adelante día tras día en la formación de mi carrera profesional.

A la ULADECH católica:

A mi alma mater de estudios que me recibió con los brazos abiertos para cumplir con lo más anhelado de mis metas; a todos mis docentes que me acompañaron en el transcurso de estudio de mi carrera universitaria por sus orientaciones y enseñanzas, a mis compañeros de aula quienes compartimos grandes momentos en nuestro aprendizaje.

Jesús Pascual Condori Oblitas

DEDICATORIA

A mi familia:

A mi familia por motivarme para seguir adelante en mis metas y en el trayecto de mi vida para ser una mejor persona cada día.

Jesús Pascual Condori Oblitas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravado, calidad, delito, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a research problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on crimes against property in the modality of Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 13242- 2018-2-0401-JR-PE-01, of the Judicial District of Arequipa – Lima, 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on, crime against the patrimony in the modality of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 13242-2018-2-0401-JR -PE-01, of the Judicial District of Arequipa - Lima, 2022. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: aggravated, quality, crime, motivation, theft and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general.	3
1.3.2. Objetivo específico.	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	8
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	13

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	13
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	15
2.2.1.5. La acción penal	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	19
2.2.1.6. El proceso penal.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	19
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	23
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	23
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	24
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	24
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	25
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	25
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.	26
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	26
2.2.1.7.1.1. Concepto	26
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	26
2.2.1.7.2. El Juez penal	27
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal	27

2.2.1.7.3.	El imputado	28
2.2.1.7.3.1.	Concepto.....	28
2.2.1.7.3.2.	Derechos del imputado.....	28
2.2.1.7.4.	El abogado defensor.....	29
2.2.1.7.4.1.	Concepto.....	29
2.2.1.7.4.2.	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	29
2.2.1.7.4.3.	El defensor de oficio.....	29
2.2.1.7.5.	El agraviado	29
2.2.1.7.5.1.	Concepto.....	29
2.2.1.7.5.2.	Intervención del agraviado en el proceso.....	30
2.2.1.7.5.3.	Constitución en parte civil.....	30
2.2.1.8.	Las medidas coercitivas.....	30
2.2.1.8.1.	Concepto	30
2.2.1.8.2.	Principios para su aplicación.....	30
2.2.1.8.2.1.	Principio de necesidad.....	30
2.2.1.8.2.2.	Principio de proporcionalidad	30
2.2.1.8.2.3.	Principio de legalidad.....	31
2.2.1.8.2.4.	Principio de prueba suficiente.....	31
2.2.1.8.3.	Clasificación de las medidas coercitivas.....	31
2.2.1.8.3.1.	Las medidas de naturaleza personal.....	31
2.2.1.8.3.2.	Las medidas de naturaleza real	31
2.2.1.9.	La prueba	31
2.2.1.9.1.	Concepto.....	31
2.2.1.9.2.	El Objeto de la Prueba.....	32
2.2.1.9.3.	Tipos de prueba.....	32
2.2.1.9.4.	La Valoración de la prueba.....	36
2.2.1.9.5.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	36
2.2.1.9.6.	Principios de la valoración probatoria.....	37
2.2.1.9.6.1.	Principio de unidad de la prueba.....	37
2.2.1.9.6.2.	Principio de la comunidad de la prueba.....	37
2.2.1.9.6.3.	Principio de la autonomía de la prueba.....	37
2.2.1.9.6.4.	Principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.9.7.	Etapas de la valoración de la prueba.....	37
2.2.1.9.7.1.	Valoración individual de la prueba.....	37
2.2.1.9.7.2.	Valoración conjunta de las pruebas individuales	39

2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	39
2.2.1.9.8.1. Informe policial.....	39
2.2.1.9.8.2. Documentos	41
2.2.1.9.8.3. La pericia.....	42
2.2.1.10.La Sentencia.....	44
2.2.1.10.1. Etimología.....	44
2.2.1.10.2. Concepto.....	44
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	44
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	44
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	44
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	44
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	44
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	44
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...45	
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	45
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	45
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	46
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	48
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	65
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.....	65
2.2.1.11.Medios impugnatorios en el proceso penal	68
2.2.1.11.1. Concepto.....	68
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	68
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	68
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	69
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	69
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	69
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	70
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	71
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	71
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	71
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado	
2.2.2.3.1. El delito de robo agravado.....	71
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	71

2.2.2.3.2. Regulación.....	71
2.2.2.3.3. Tipicidad	72
2.2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	72
2.2.2.3.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	73
2.2.2.3.3.3. La pena.....	73
2.2.2.3.3.4. La reparación civil.....	75
2.2.3. La Jurisprudencia.....	77
2.3. Marco Conceptual.....	79
III. HIPOTESIS.....	82
IV. METODOLOGÍA	83
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	83
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	83
4.1.2. Nivel de investigación	84
4.2. Diseño de la investigación	85
4.3. Unidad de análisis	86
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	86
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	88
4.8. Principios éticos.....	90
V. RESULTADOS	91
5.1. Resultados	91
5.2. Analisis de los resultados.....	95
VI. CONCLUSIONES	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS.....	109
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	111
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)	136
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo).....	146
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	158
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	170
Anexo6. Declaración de compromiso ético y no plagio	223
Anexo 7: Cronograma de Actividades	224
Anexo 8: Presupuesto.....	225

INDICE DE CUADROS

Cuadro N^o 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, que fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa92

Cuadro N^o 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, que fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa94

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La manifestación de la administración de justicia es un problema social que incluye diversos factores que influyen en el desempeño de quienes están involucrados en la administración de justicia y de quienes la conocen desde hace mucho tiempo, y es costumbre dar una base a quienes en realidad lo tiene Vida de. Por ello, veremos algunos aspectos generales como referentes de nuestra investigación.

Según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup De Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos" (Transparencia Internacional Española, 2015).

En España se efectuó una encuesta conjunta a 5.390 jueces en activo, incidiendo en las características y desarrollos de la operación así como los problemas a los que se enfrentan estos funcionarios en busca de una justicia de mejor calidad; En consecuencia, a) los jueces y magistrados del 8 no quedaron satisfechos con su salario; b) Siete de cada diez jueces están desbordados por el peso de la judicatura. c) La mitad de los encuestados cree que se debe aumentar el número de jueces y funcionarios; d) las autoridades judiciales y gubernamentales no apoyan el uso del derecho de las partes a la conciliación; e) 15% dijo que el problema también fue el uso del lenguaje en las audiencias; g) el 60% de las carreras judiciales correspondientes a este decreto están de acuerdo en que existe la prohibición de la acción popular de los partidos políticos; y h) establecimiento de autoridades provinciales para interrogar e investigar delitos de corrupción política y económica. (Transparencia Internacional Española, 2015).

Según Caballero y Concha (2001), el tema de la administración judicial en América Latina sugiere que existe poco avance en la evaluación de la calidad de las sentencias, Lo que se aplica a la evaluación de sentencias por los mecanismos tradicionales es comparar la cantidad de órdenes judiciales que confirman la sentencia de un juez en particular con la cantidad de sentencias revisadas, encontrando en este mecanismo muchos errores en la valoración de la calidad de las sentencias condenatorias (Transparencia Internacional Española, 2015).

En Panamá, según estudios realizados, los divorcios existentes entre el ministerio público y el poder judicial están bien documentados, que las dos agencias dan cifras diferentes en cuanto a la duración de un proceso judicial, por lo tanto, como es el caso en muchos países de América Central por falta de confianza en los responsables de la administración del poder judicial. (Liga de la Justicia Ciudadana; 2004).

Malvicino, (2001) interpretación, en el caso de este autor, en nuestro país se deben respetar los plazos y órdenes y se debe impugnar la decisión del tribunal para que el proceso judicial se desarrolle dentro de los parámetros que marca la Ley. Pero el caso lo amerita. Mismo camino. Esto genera la necesidad de vincular sanciones o absoluciones tanto de primera como de primera, contribuyendo a recuperar la confianza en las autoridades encargadas del poder judicial. Profesor e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Oscar Smar Pacífico. Abogado, convocante y procurador de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha escrito decenas de artículos y describe el poder judicial al que se refiere: Este tema necesita ser transformado para satisfacer las necesidades de los litigantes y restaurar la confianza de los jueces y tribunales. “El Juez te Escucha” menciona: “En la Corte Superior de Justicia de La Libertad (CSJLL) tenemos 26 locales, a nivel de Distrito, de ellos cinco son propios. Tenemos la sede central, Natasha, el Módulo Básico de Justicia de Virú, de La Esperanza y de Huamachuco” así mismo “El uso de la tecnología en la administración de justicia es una necesidad. Es imperativo. No usarla implica un retroceso”, “los jueces penales del interior de la región, de la costa por el momento, ya no van a tener la necesidad de desplazarse al penal para sus audiencias. Esto significa reducción de costos, celeridad y seguridad de los magistrados”.

Finalmente, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, sobre todo, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación, el cual se expresa a continuación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022.

1.3.2. Objetivo específico.

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.
- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en la medida, que permite conocer con más profundidad la justicia en el campo del derecho, enfatizando la rama del derecho penal tanto en su parte sustantiva, como su parte procesal, se desarrolla un conjunto de definiciones jurídicas en base al delito contra el patrimonio, en la parte sustantiva de a desarrollado de manera específica el delito de robo agravado, en la investigación se

aporta un desarrollo doctrina, Jurisprudencial y normatividad, así como una amplia gama de referencia bibliográfica citadas, esto facilitó a quienes tengan interés en realizar otros estudios de investigación similar puedan revisar los libros consultados y demás material que se utilizó para la elaboración de esta investigación.

Después de un estudio exhaustivo del argumento "Esta es la calidad de Sentencia de primera y segunda instancia", se concluye que dentro del alcance de la gestión judicial peruana, esto proporcionará asistencia legal a otros estudiantes de derecho.

Revisaron el derecho penal e intentaron crear un método científico en el campo académico nacional que les permitiera revisar la "calidad penal" del poder judicial, y propusieron críticas y recursos relevantes de conformidad con las disposiciones del Artículo 139, párrafo 20 del Derecho Penal. La Constitución Política Nacional del Perú estipula que toda persona tiene derecho a analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales dentro de los límites de la ley.

Finalmente, los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias revelaron un rango de cada uno de los parámetros que fueron aplicados en el presente estudio, la tesis tiene un nivel de carácter no experimental, se realizó un análisis adecuado respecto a una documentación transcrita original, por lo congruente es preciso indicar que se valoró la debida confidencialidad de las partes que intervinieron en el proceso sean naturales o jurídicas por ser un derecho constitucional la debida protección a la identidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Calle García (2013), en Perú, investigó: Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado, cuyas conclusiones fueron: a) Todos los sectores sociales se ven afectados lateralmente por la violencia criminal, con especial énfasis en los sectores económicos menos favorecidos. b) En el Perú, el móvil del hurto es más la necesidad material que cualquier patología delictiva. Así, en una sociedad donde el desempleo es una de las principales causas de insatisfacción ciudadana, prevalece el delito de necesidad. c) La morosidad y los aumentos de la morosidad afectan el desarrollo socioeconómico y la imagen del país por delante del consenso nacional e internacional. d) La delincuencia afecta a todas las dimensiones socioeconómicas, pero la incidencia de ciertos tipos de delincuencia (por ejemplo, el hurto doméstico) es mayor en los sectores medios y bajos. e) En la mayoría de los casos, los agresores son jóvenes. f) el objeto principal del robo y asalto es invadir la propiedad

de la víctima, no dañar su integridad física el escaso uso de armas y el bajo registro de agresiones graves. g) Los integrantes de pandillas derivadas de actos antisociales son producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. h) Los efectos de la inseguridad

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “Argumentación jurídica en la sentencia”, (...); 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.1.2. Antecedentes en la misma línea de investigación

Espinoza (2021) en su investigación titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 01041-2015-94-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Perú 2021.”, El propósito general de la investigación es determinar la calidad de las sentencias por robo agravado en primera y segunda instancia con base en los parámetros normativos, teóricos y legales pertinentes en el Oficio N° 01041-2015-94-0201-JRPE. 02, Distrito Judicial Ancash Varas, Perú 2021, fue de tipo cuantitativo y cualitativo, exploratorio y descriptivo de diseño horizontal y no experimental, se realizó una recolección de datos retrospectiva y transversal a partir de documentos seleccionados por muestreo por conveniencia,

utilizando observaciones técnicas, análisis de contenido y listas de cotejo, validado por juicio de expertos. Los resultados mostraron que la calidad de las partes expositiva, considerada y resolutive correspondió a: la nota de la sentencia de primera instancia: muy alta y la nota de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Izaguirre (2021) en su investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N°- 06775–2012–0–1801–JR–PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020”. La investigación tiene como interrogante: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el Patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes en el documento N° 06775-2012-0-? 1801-JR-PE-00 en el Distrito Judicial de Lima - 2020? ; Propósito: Determinar la calidad de las sentencias objeto de estudio. Tiene niveles tipológico, cuantitativo-cualitativo, exploratorio descriptivo, y diseños no experimentales, retrospectivos y transversales. La unidad de análisis es el archivo judicial, seleccionado por muestreo conveniente; para la recolección de datos se utilizan técnicas de observación y análisis de contenido; y como herramienta, una lista de cotejo verificada por juicio de expertos. Los resultados muestran que la calidad de las partes expositiva, reflexiva y analítica se encuentra dentro de: rango de oraciones de primera instancia: muy alta, muy alta y muy alta; aunque, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente.

Baez (2019) expuso en Lima, el trabajo titulado: —calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019. El objetivo es determinar la calidad de las dos oraciones. El procedimiento utilizado es similar al utilizado en el presente caso, tiene por objeto: determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y del tribunal de primera instancia, en el informe respectivo; Puntos negativos: Calidad de la explicación, consideración y decisión relacionada con lo siguiente: Los

juicios elementales pertenecen a las siguientes categorías: muy alto, muy alto y muy alto; Y la segunda frase: demasiado alto, demasiado alto, demasiado alto. Se concluye que la calidad de las sentencias de juicio y del tribunal de primera instancia es muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. *Garantías constitucionales del proceso penal*

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Nuestro ordenamiento jurídico establece que quienes participan en el proceso penal son completamente inocentes hasta que la autoridad competente disponga lo contrario. h Hasta que el presunto inocente sea finalmente condenado. (Reyna Alfaro, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (NCP, 2021).

Este principio determina a cada uno de los participantes el derecho constitucional a defenderse en los términos de la ley, es decir, a ser informados de la acusación y permitirles defenderse o denunciar en los parámetros establecidos. (Reyna Alfaro, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

De todos nuestros principios jurídicos, nuestro ordenamiento jurídico establece que para que dicha conducta sea legalizada se debe seguir un proceso conforme a los

lineamientos establecidos por nuestra Carta Magna, tales como el fiel cumplimiento de la ley y sólo por ello, por ello decimos que el proceso se hizo conforme a las normas y por lo tanto se hizo como parte del debido proceso (Guzmán, 2016).

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

El Estado tiene derecho a acudir a cualquier autoridad judicial para que, luego de analizar y aplicar los principios constitucionales, se haga justicia.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

En un estado constitucional democrático y social, el poder judicial debe promover siempre el mejor desarrollo del estado gobernante y, al menos en el camino procesal que debe seguir el estado gobernante, promover la garantía efectiva del estado gobernante. (Rosen, 2015).

En el mismo sentido, la Corte Constitucional señaló:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de

todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

La Corte Constitucional también hace la siguiente referencia al principio del monopolio de las funciones judiciales:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Este principio permite que el tribunal determine de forma independiente quién tiene razón inmediatamente después de analizar varias pruebas.

2.2.1.1.2.2. *Juez legal o predeterminado por la ley*

Para resolver un litigio judicial requerido por la ley estipula que el estado garantiza un expediente para asegurar su independencia. (García, 2013)

2.2.1.1.2.3. *Imparcialidad e independencia judicial*

Basado en la calificación PI / TC Exp.00 2006, hay dos razones. Constitución Independiente de los Jueces tal como se establece en el artículo 139 y LOPJ 2 y 186 Esto significa que incluso los jueces superiores no tienen autoridad para interferir en su aplicación.

- a) Independencia de países extranjeros; En este sentido, la autoridad judicial, al ejercer su función adjudicadora, no puede apoyar intereses ajenos en general a la institución judicial, ni puede ejercer presión para resolver el caso de una manera determinada. Decisiones judiciales sobre materias constitucionales, civiles, penales, militares, laborales... o personales en general, para las cuales sólo la Constitución y las leyes son consecuentes.

- b) Independencia interna; En este sentido, la independencia judicial implica, entre otras cosas, En el ámbito del poder judicial: 1) Las autoridades no pueden seguir la voluntad de las autoridades en el ejercicio de su autoridad de otro sistema judicial, excepto en el caso de destitución; y, 2) la autoridad judicial, en el ejercicio de su competencia, no puede subordinarse a los intereses de los órganos administrativos existentes en el seno del poder judicial (fs. 97-99). Transparencia Internacional Española, 2015

Ciertamente, la independencia de la función de justicia penal es una repetición concreta Del principio general de "independencia judicial". La independencia del sistema de justicia penal tiene sus raíces en dos cuestiones principales:

En primer lugar, el ejercicio de una función jurisdiccional que excluye cualquier forma de injerencia o perturbación en la forma en que las resoluciones del juez expresan la necesidad de justicia exige libertad de juicio o facultad discrecional de significar la necesaria realización de la libertad de criterio o potestad a la que tiene derecho, correlativa la segunda con la primera siendo la equidad de la relación juez penal que no está atada a más que el derecho y la justicia (Rosas, 2015).

Cada jurisdicción es completamente independiente sin que exista injerencia de ningún poder individual o estatal, lo que implica que tengamos la certeza jurídica de que a la hora de resolver legalmente los conflictos se hace de manera independiente (Rosas, 2015).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El propósito de este principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de creencias sobre sí mismo (Blas, 2018).

La resolución permite que los condenados no sean procesados por este hecho por las garantías constitucionales que les permiten evaluar el principio de presunción de inocencia (Blas, 2018).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a asistir a su audiencia sin restricciones, que le permita respetar los plazos legales, para contribuir a la rápida impartición de justicia (Blas, 2018).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

CCP establece que “un mismo hecho no debe ser perseguido ni castigado más de una vez” (Cubas, 2015).

Esto significa que un acusado que comete un delito y dicta una sentencia firme no puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (2015) Recuérdese el párrafo del artículo 139 de la Carta Magna. Esta garantía exige que el proceso penal sea conocido por el imputado, e incluso por la sociedad. La propaganda es característica de los tribunales modernos, trascendiendo los secretos procesales y ocultando de los Títulos Preliminares, 356 y 357 del CPP, sin

embargo, este principio puede tener ciertas limitaciones en la protección de los litigantes, lo que constituye una Excepción. audiencias privadas , e introduce la posibilidad de que la prensa sea excluida del proceso por las razones claramente expuestas en las disposiciones anteriores (p. 124).

Todos los juicios, para asegurar su independencia, deben estar abiertos al público sin restricciones legales, es decir, dichos juicios deben ser abiertos al público.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Si se toma una decisión judicial y una de las partes no está de acuerdo con en su totalidad, consulte o parte de dicha sentencia, esa sentencia puede ser solicitada a un tribunal superior para que pueda ser modificada (Córdova, 2019).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

El CPP, instaura que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

En una disputa legal, cada parte tiene el derecho absoluto de utilizar todos los medios legales disponibles para defender o enjuiciar su posición respectiva (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Todas las condenas de la autoridad judicial al momento de la referida sentencia deberán ser íntegramente argumentadas y argumentadas para determinar las razones de tal condena (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho asegura a las partes el derecho a desarrollar y utilizar sus pruebas pertinentes para sustentar y defender su posición. El llamado derecho a la prueba está íntimamente relacionado con el derecho a la defensa, ya que sólo se puede defender activamente presentando o exigiendo pruebas (Cubas, 2015).

Cada uno de los participantes en el proceso tiene derecho a prestar las pruebas necesarias para ser admitido a la defensa o acusación.

2.2.1.2. *El derecho penal y el Ius Puniendi*

Normas de Justicia Penal que integran categorías y sentencias; Desde sus orígenes, esta categoría es interpretada por Ernesto Beling en el sentido de calificar un acto como delito y la pena como pena punitiva, como la más poderosa medida de poder coercitivo que brinda el Estado a la positividad del delito (Córdova, 2018).

2.2.1.3. *La jurisdicción*

2.2.1.3.1. *Concepto*

Esta es una función pública implementada por un organismo estatal competente en las formas prescritas por la ley, en la que, mediante el acto de sentencia, se determinan los derechos de las partes., para resolver los conflictos y controversias de derechos idoneidad, por las decisiones efectivas de cosa juzgada, es exigible (Prieto, 2003).

2.2.1.3.2. *Elementos*

Para Rosas (2015) las partes de la jurisdicción son:

- Notio, es el derecho de la persona autorizada judicial al fallar un caso particular.
- La vocatio, como facultad conferida al derecho de obligar a las partes (sujetos del proceso) a estar presentes en el juicio.
- La Coertio designa la facultad del Magistrado de hacer uso de la fuerza para que se respeten las medidas adoptadas por su Gabinete durante el juicio; se restringe coercitivamente el cumplimiento de las decisiones de las autoridades judiciales.

- La autoridad judicial es el poder de condenación, anticipación y evaluación de las pruebas, para llegar a una conclusión en el juicio final.
- La Autoridad de ejecución, facultad de hacer cumplir las sentencias judiciales, con la ayuda de las fuerzas de seguridad, para que las resoluciones no se dicten contrarias a la libre voluntad de otros sujetos y la jurisdicción se torne trivial (p. 334).

Estas son las cosas básicas para que el Juez tenga la facultad de aplicar la ley y fallar conforme a las normas.

2.2.1.4. *La competencia*

2.2.1.4.1. *Concepto*

El poder judicial no opera indefinidamente, pero su aplicación está limitada A través de un conjunto de requisitos que impone la ley para garantizar su control, éste es fundamental para la seguridad del proceso penal. Entre estos requisitos se encuentra el más importante es el que menciona la jurisdicción, donde en materia penal la facultad de las autoridades competentes para ejercer la jurisdicción y el derecho a la represión, por razón de esa jurisdicción constituye la limitación de la jurisdicción. (Priori, 2014).

2.2.1.4.2. *La regulación de la competencia en materia penal*

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal

2.2.1.4.3. *Determinación de la competencia en el caso en estudio*

Según el Art. 9 del Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024 la investigación y juzgamiento de los delitos y faltas de derecho común, siendo competente el juez del tribunal penal especializado en que se hubiere producido el delito. (Expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2021).

2.2.1.5. *La acción penal*

2.2.1.5.1. *Concepto*

Esta es una categoría pura y única en términos de la teoría general de los procesos judiciales. Ambos forman parte de los servicios judiciales del estado. El proceso es un supuesto necesario de jurisdicción, y la jurisdicción se mantiene constante hasta que recibe un impulso externo para posponerla. (García, 2020, p. 87).

2.2.1.5.2. *Clases de acción penal*

Existen dos tipos de procedimientos penales: los procedimientos públicos y los procedimientos privados. El primero está relacionado con la respuesta a reclamos sin la intervención de la víctima, y el segundo está específicamente relacionado con la víctima. (García, 2020).

Por otro lado, existe una categoría de hechos delictivos, que pueden ser representados por el poder penal tipificado en delitos públicos en el ámbito privado, lo cual se evidencia cuando la realización de actos públicos es directamente en el sector privado. por ejemplo, en tal caso, el fiscal debe iniciar un juicio para que se pueda tomar la representación de dicha acción (García, 2020).

2.2.1.5.3. *Características del derecho de acción*

Según Cubas (2015) son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Anuncio publicitario. El hecho delictivo está dirigido contra las autoridades del Estado y también tiene implicaciones sociales.

A.2. Oficial. Por ser de carácter público, su ejecución está monopolizada por el Estado a través del Ministerio Público, organismo que comete los hechos delictivos y actúa, a solicitud del perjudicado, por acto difundido o informado por la policía (con particularidad de los delitos perseguidos por la acción privada).

A.3. Indivisible. El hecho delictivo es único, aunque en este proceso surgen muchos actos diferentes motivados por el delincuente, el acto es único y tiene un solo requisito: la pena. La imputación penal incluye a los responsables en la comisión del delito.

A.4. Obligatorio. Los fiscales están obligados a iniciar un proceso penal tan pronto como se haga pública una denuncia de un acto ilegal.

A.5. Irrevocable. Una vez que se ha presentado un caso penal, solo puede terminarse con una condena definitiva, una absolución o una orden de sobreseimiento por ningún medio de audiencia oral o de declaración de probable excepción.

A.6. Indisponible. La ley sólo autoriza a quienes tienen derecho a demandar, Por tanto, es un derecho no autorizado, intransferible, para de un hecho delictivo manifiesto, este derecho corresponde al fiscal, y en el caso de un delito privado, este derecho corresponde al perjudicado o a sus representantes legales.

B) Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntarios. En el acto de promover el delito privado, prevalecerá la voluntad del titular.

B.2. Abandonar. Se puede renunciar a la acción punitiva privada.

B.3. Relación. La actividad delictiva personal es relativa. Porque la dirección general del Proceso Penal, y sobre todo, la potestad para llevar a cabo el Ius Puniendi, está en manos del Estado. Es decir, el individuo está exclusivamente bajo su control.

Para Rosas (2015) son:

A) Publicismo: proviene del poder del Estado para preservar el sistema judicial, por lo tanto, acción hacia la autoridad judicial para fundamentar Este funcionario hace cumplir la ley penal, para que pueda realizar una función pública.

B) Unidad: es un acto delictivo de autonomía en relación con el derecho interno y la jurisdicción penal de la actividad.

C) Irrenunciabilidad: una vez interpuesto un delito, el objeto del proceso no puede ser sustraído por sentencia cuando todas las hipótesis procesales estén hechas, por el contrario, la sentencia de mérito será reducida, concluye con sentencia (condena o absolución) (p.311- 312).

2.2.1.5.4. *Titularidad en el ejercicio de la acción penal*

(Salinas 2015) El Departamento de Estado “investigó el delito desde el principio”. Así, se supone que la fiscalía tiene el derecho exclusivo de actuar de manera aparentemente delictiva y, por tanto, de investigar un delito desde su origen, cuyo resultado determinará naturalmente si se incentiva o no la acción delictiva. presentado ante el juez.

Rosas (2015) dice:

A) Régimen formal: establece que la atribución de la facultad de actuar penalmente, a un organismo del Estado, se divide a su vez en:

ensayo; es entonces cuando no se designa a nadie más que al juez para presidir el juicio, el cual, como hemos visto, sólo tiene cabida en el sistema judicial.

Diferenciación; realización, cuando hay otra persona “oficial”, distinta del juez, que tiene la tarea de conducir el juicio: En nuestro caso, como la mayor parte del sistema judicial del país, el Departamento de Estado y el Tesoro, esa es nuestra manera.

B) Disponibilidad: Este sistema otorga atribución de aplicación de la ley a determinadas características. Hay dos formatos dependiendo de esta posición.

c) Absoluto: se muestra cuando se otorga ilimitado, de manera indefinida, a cualquier individuo

Con respecto a: se concede a determinados particulares, por una circunstancia especial o a la persona ofendida, en general, cuando se trate del delito o de la persona ofendida por el hecho de que el presunto delito no es hecho por nadie.

C) Sistema mixto o ecléctico Mediante este sistema se han explicado anteriormente dos sistemas en cuanto a la asignación equívoca de concesiones a la conducta delictiva (p. 312- 313).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El CPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, expresa en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Para San Martín (citado por Rosas, 2015) dice:

Desde un punto de vista descriptivo como una serie de actuaciones para comprobar la existencia de un presupuesto que permita a un determinado órgano (juez, fiscal, defensor, imputado, etc.) imponer sanciones y, en su caso, verificar. Sirve para determinar cantidad, calidad y forma (...). Más específicamente, la aplicación de la ley es una herramienta proporcionada por el estado para aplicar el derecho penal y, por lo tanto, es necesaria y tiene un propósito práctico en beneficio de la sociedad. (p. 104).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

El proceso penal común. Burgos (2017), La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla

durante todo el proceso. Pág. (s/n) El proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria: Reyna (2016) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: *“Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”*. (p.66)

Sánchez (2019) *“La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”* (p.89).

De la Jara y Vasco (2019) La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p.40).

B. La Etapa Intermedia. Es la segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para

creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. De la Jara y Vasco (2019) *“El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”* (p.34).

De la Jara y Vasco (2019) La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este.

Sánchez (2019) La etapa intermedia del procesal penal *“Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones”*. (p.157).

C. La Etapa del juzgamiento. Para Sánchez (2019) La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.175).

De la Jara y Vasco (2019) *“Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”*. (p.34)

De la Jara y Vasco (2019) “*Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales*”. (p.45)

D. Regulación. El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

El proceso penal especial

Proceso inmediato. Los artículos 446, 447, 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando se presentan los siguientes supuestos:

- a) Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Requerimiento. El requerimiento es el mecanismo procesal o acto jurídico procesal que se ha creado para dar lugar al proceso inmediato, por el cual el fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al Juez de Investigación Preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria.

Competencia funcional. Intervienen en este proceso:

- a) El fiscal Provincial; como requirente y acusador.
- b) El Juez de Investigación Preparatoria; como órgano evaluador; determina si procede o no el proceso inmediato.
- c) El Juez Penal especializado, sea colegiado o no colegiado; como órgano juzgador, que desarrolla desde dictar el auto de enjuiciamiento, citación de fecha y hora de la audiencia pública, la audiencia y la sentencia.
- d) Sala Penal Superior; como segunda instancia, vía apelación.
- e) Sala Penal Suprema; como instancia de casación.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

En cuanto al principio de legalidad, cabe señalar que consiste en que los actos realizados por las personas, tienen que ejecutarse conforme al marco jurídico establecido por nuestro sistema jurisdiccional; ya que todo lícito debe estar protegido dentro del espacio legal. (Villa, 2014).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Villa (2014) le dice al autor: La protección penal debe ser de interés jurídico.

El derecho penal interviene si alguien es lesionado o puesto en peligro según el principio del daño. Por tanto, no basta que exista una contradicción entre la conducta y la norma penal., debe existir una vulneración o menoscabo de un determinado bien jurídico cuya protección se ha encomendado a la categoría de la ley especial de la ley, porque el criminal no es culpable iniuriano (p. 10).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio establece que para ser culpable debe existir no sólo la infracción del bien protegido, sino también la existencia del dolo o la prefiguración del agente, es así como se habla de criminalidad (Villa, 2014).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Si el juez corrige la sentencia del autor, este principio corrige penas excesivas, pues debe ordenarse en proporción a los daños causados de conformidad con la ley. (Villa, 2014).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio establece que para precisar una culpa en primer lugar se debe determinar el papel del delincuente y las medidas necesarias para iniciar el caso.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio fundamenta un delito, primero se debe identificar el papel del criminal y pasar por cada paso para establecer un procedimiento (Villa, 2014).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

No se lleva a cabo un proceso penal porque cometió el delito, sino que el fiscal, de conformidad con las garantías constitucionales preestablecidas, probará en juicio que el delito efectivamente se cometió y pudo cometerse, en este caso, sanción a instancia de parte. de la autoridad judicial competente en materia penal. Esta capacidad también debe ser considerada como uno de los objetivos de este caso, ya que el acusado no necesita probar su inocencia o las circunstancias existentes o indulgentes en las que puede hacerlo.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

- *El proceso penal sumario*

Concepto

Para Peña (2013) el proceso sumario consta de una sola instrucción, toda que tiene como período de investigación el plazo de 60 días, si el juez penal lo considera necesario a solicitud del Ministerio Público, puede prorrogarse hasta 30 días si el juez penal lo considera necesario, conforme lo establece el artículo 124°, inciso 3 del Decreto.

Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

- *El proceso penal ordinario*

Concepto

El proceso penal ordinario es idéntico con los principios constitucionales que siguen el proceso penal. (Transparencia Internacional Española, 2015).

Regulación

Está regulado en el C. de P.P.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

La etapa de resolución de crímenes continúa

Este procedimiento es puramente simbólico y oficial y no garantiza estándares procesales mínimos para el proceso.

Los interrogatorios no tienen lugar en audiencias orales sino que son actos unilaterales que están preconstruidos (Peña, 2013).

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El proceso penal común

El proceso general consta de tres etapas que se distinguen claramente con sus propios objetivos y principios: La fase preparatoria del Ministerio Público comprende las denominadas diligencias previas y la investigación formal. La etapa de mediación está asignada al juez de instrucción, incluyendo citaciones, acusaciones, investigaciones y condenas. Las actividades más involucradas en esto fueron litigios y preparación para el juicio. La etapa de juicio consiste en un juicio público mutuo, en el cual se practica y desarrolla la prueba admisible, se presentan los alegatos finales y se dictan las sentencias (Peña, 2013).

El proceso penal especial

El Dr. Cesar Saint Martin explica que la naturaleza del proceso, especialmente la búsqueda de la simplificación procesal, está relacionada con la necesidad de desarrollar programas para agilizar las decisiones en caso de culpabilidad manifiesta. Eso significa: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que

la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos pero pienso que el del CDIPP Italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad” (Peña, 2013).

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

La sentencia dictada en el presente caso en cuanto a la exacerbación del robo es conocida según procedimientos generales.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Este es un organismo autónomo del Estado, cuya función principal es proteger la legitimidad, derechos del ciudadano y el interés público; Representar a la empresa en los tribunales para proteger a las familias, los menores y las personas con discapacidad y en interés del interés público y para garantizar la moral pública; enjuiciamiento penal y reparación civil (Doig, 2006, p. 107).

Vela también por la prevención del delito dentro de los límites impuestos por El estado de derecho, la independencia del poder judicial y la adecuada administración del poder judicial y demás órganos previstos por la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico, así como para la garantía de la moral pública (Doig, 2006).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El artículo 61 del CPP establece que:

Los fiscales llevan a cabo los procedimientos penales de acuerdo con sus propias reglas. Organizar las actividades de acuerdo con normas objetivas, con sujeción únicamente a la Constitución y a la ley, sin perjuicio de los lineamientos e instrucciones generales del actor (Sánchez, 2013).

Realizar encuestas preparatorias. Realizará o hará realizar las labores de investigación correspondientes, buscando no sólo aquellos hechos que permitan comprobar la acusación, sino también los que confirmen o atenúen la responsabilidad del imputado. Solicitará al juez que tome las medidas que estime necesarias, cuando haya motivo para ello (Sánchez, 2013).

Involucramiento permanente en el desarrollo. Tiene derecho a presentar una queja o presentar una demanda de conformidad con la ley. Está obligado a retirar su conocimiento de la investigación o proceso judicial si está involucrado en las causas de la prohibición prevista en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, poder judicial, con facultad para dirimir controversias, para imponer sanciones a quienes delinquen, mediante acuerdos entre las partes (Sandoval, 2019).

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

El sistema judicial en el país está compuesto básicamente por el “Poder Judicial”, el “Ministerio de Justicia”, la “Defensoría del Pueblo”, el “Consejo Nacional de Justicia”, el “Ministerio Público”, el “Tribunal Constitucional” y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley; como el “Instituto Nacional de Penitencia” (INPE), “Instituto Nacional de Medicina Legal” y “Policía Nacional” (PNP). La función del poder judicial en el Perú es ejercer la jurisdicción o administrar el poder judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución vigente (artículo 138, inciso 1), que comprende los siguientes elementos: Los siguientes elementos: Protección de derechos ordinarios o intereses legítimos. Castigo del crimen. Controlar la legitimidad del trabajo de los órganos de administración, comprobar la constitucionalidad y legalidad del ejercicio de los derechos de gestión; Con carácter general teniendo en cuenta la constitucionalidad de las leyes y reglamentos en su forma legal para el pleno Para desarrollar las actividades judiciales, gubernamentales y administrativas, las

jurisdicciones se organizan en varios espacios denominados jurisdicciones, cada uno de los cuales contiene a su cargo la gobernabilidad y la rendición de cuentas. . Corte Suprema. En general, se puede decir que el sector judicial tiende a ajustarse a la delimitación política de las instituciones estatales, aunque se advierte una peculiaridad. Así, existen 29 jurisdicciones en el país, lo que indica que existen dos cortes supremas funcionando en la capital de la república, la Corte Suprema de Justicia de Lima (la más grande del país) y la Corte de Apelaciones. Explicó el juez regional de Lima Norte. - Complementada por Barrio, Tribunal Superior de Justicia del Callao (Sandoval, 2019).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Una persona acusada de un delito penal en una investigación judicial. Es un performer "sospechoso" (a los medios les gusta llamarlo) en espera de una mayor investigación. Existe imputado cuando existe una decisión judicial otorgada, ya sea expresa o implícitamente, como la aparición de una citación (donde se le informa que se le denomina imputado). A partir de ahora, el imputado tiene derecho a defenderse: a oír (con testimonio de abogado), pedir pruebas, ver el expediente (si no es un expediente clasificado), etc. (Carrión, 2016).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Según Carrión (2016) Son los siguientes:

A ser tratado como inocente.

A saber por qué me detuvieron.

A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.

A informar a un familiar que fui detenido.

A que un juez revise cómo fui detenido.

A contar con un abogado que me defienda.

A guardar silencio.

A que me traten dignamente.

A recibir visitas.

A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa.

2.2.1.7.4. *El abogado defensor*

2.2.1.7.4.1. *Concepto*

Rosas (2015) dice:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481)

2.2.1.7.4.2. *Requisitos, impedimentos, deberes y derechos*

Según Rosas (2015), los siguientes derechos de los abogados de patrocinio son:

1. Defensa independiente del actor en todas las etapas del procedimiento.
2. Libertad para organizar cargos.
3. Rechazar o rechazar a excusarse con base en criterios de conciencia;
4. Exigir respeto a las defensas cautivas;
5. Asesoramiento oral o escrito en todos los procesos judiciales, previo a la conclusión de los mismos;
6. Solicitar el cumplimiento del cronograma y procedimientos o solicitudes del Fiscal;
7. Se requiere la asistencia personal de los jueces en el ejercicio de su patrocinio; y,
8. Recibir de todas las autoridades el trato que corresponda a su cargo.

2.2.1.7.4.3. *El defensor de oficio*

Ahora conocidos como defensores públicos, son profesionales que son apoyados financieramente por el estado para actuar en su nombre y que pueden asegurar la defensa de cualquier acusado sin la ley, tutor privado y por lo tanto pueden garantizar el debido proceso (Cordova, 2018).

2.2.1.7.5. *El agraviado*

2.2.1.7.5.1. *Concepto*

Es uno de los sujetos del proceso, en este caso la víctima o la víctima, cuyo derecho legal a la protección es vulnerado (Guillén, 2012).

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El hablante durante el juicio podrá ejercitar su derecho a reclamar la reparación del daño causado, siempre que se haya convertido en sujeto civil (Guillén, 2012).

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Se trata de una persona que no se limitará a la acción preparatoria para solicitar el establecimiento de la acción reparadora (Guillén, 2012).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Se trata de limitaciones de los derechos básicos que generalmente se representan para su tramitación por las limitaciones necesarias de cierta trascendencia (Cubas, 2018).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Dentro de los principales tenemos:

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio se introduce como una condición de tarifa adicional. También se requerirán sentencias que sean proporcionales al grado de culpabilidad para satisfacer el requisito de prevención general y especial (Cubas, 2018).

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Aborda la idea de evitar la imposición desequilibrada de sanciones derivadas de tales consideraciones en el caso de privación o restricción de la libertad. Su aplicación se limita a lo que se necesita y solo las determina e impone para proteger los valores de los bienes legítimos (Cuba, 2018).

2.2.1.8.2.3. *Principio de legalidad*

Este principio establece que todo acto jurídico debe incorporarse a los parámetros establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, por lo que los actos ilícitos están regulados por la ley y dentro del marco legal. (Cubas, 2018).

2.2.1.8.2.4. *Principio de prueba suficiente*

Establece que la porción de prueba durante el juicio constituye un bloque, independientemente de quién la haya contribuido en el transcurso del juicio, y que por tanto el juez debe examinar y evaluar quién debe confrontarlas entre sí, determinar su concordancia o desacuerdo dependiendo de si su convicción está basada en la verdad o no basada en todas las pruebas (Cubas, 2018).

2.2.1.8.3. *Clasificación de las medidas coercitivas*

2.2.1.8.3.1. *Las medidas de naturaleza personal*

Estas medidas se otorgan a los imputados y están determinadas por el hecho de que limitan su derecho a la libertad (Cubas, 2018).

2.2.1.8.3.2. *Las medidas de naturaleza real*

Estas medidas limitan la libertad del demandado para administrar o disponer de sus bienes (Cuba, 2018).

2.2.1.9. **La prueba**

2.2.1.9.1. *Concepto*

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la evidencia para el juez es un cerco de luz que ayuda a iluminar la oscuridad del juicio, ya que la relación de la evidencia con el juez es fundamental para el problema. La prueba no es el equipamiento básico de un juicio (Gálvez, 2017, p. 409)

2.2.1.9.2. *El Objeto de la Prueba*

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente (Galvez, 2017).

2.2.1.9.3. *Tipos de prueba*

1) *Tipos de prueba en materia penal.*

En el sistema acusatorio oral pueden presentarse dos tipos principales de prueba, que son: El primero de probabilidad y el segundo de certeza. Puede afirmarse que la prueba es de certeza cuando demuestra los elementos objetivos y subjetivos del delito y el nexo directo de causalidad de su existencia.

En cambio es de probabilidad cuando cuestiona en forma indudable la determinación del hecho y sus responsables. Se debe puntualizar que hay probabilidad

cuando la razón apoyándose en motivos graves, tiene por verdadero un hecho, pero solo en el caso de que los motivos en contrario no hayan desaparecido completamente.

La probabilidad resulta de que las pruebas que debieran por si mismas establecer la verdad no se presentan a primera vista con las condiciones necesarias, o de que en oposición a los motivos presentados por ella existen otros motivos también muy fundados en sentido contrario; o de que la convicción no descansa sino en ciertos datos que a pesar de su reunión no son poderosos para producir la certeza. En ninguno de estos casos puede tomarse la probabilidad para base de una condena porque siempre queda lugar a la duda y la conciencia no puede quedar satisfecha si no se ha logrado desvanecer con pruebas la posibilidad de lo contrario.

2) *Pruebas penales por su finalidad.*

Para analizar las pruebas penales de acuerdo a su finalidad, realizaremos una clasificación anotando sobre estas pruebas las de mayor importancia; así tenemos las pruebas de cargo, de descargo, sustanciales y formales.

Prueba de Cargo o Incriminatoria.- Es la prueba que va dirigida a demostrar la culpabilidad del acusado en un hecho delictivo.

Este tipo de prueba le permite al juzgador obtener la certeza de la culpabilidad del imputado en la comisión de un hecho delictivo.

Para Mitter Mayer la prueba incriminatoria tiene los siguientes objetivos: La averiguación de la existencia de todos los hechos, de donde resulta la materialidad del acto criminal (por ejemplo la muerte).

En caso de homicidio, los hechos característicos del crimen (por ejemplo la administración de veneno) y también la existencia de los hechos que se unen al crimen que se trata de castigar.

Prueba de Descargo o Exculpatoria.- Es la prueba que pretende demostrar la inocencia del acusado, también se la conoce como contraprueba o prueba contraria.

Pruebas sustanciales.- Son las pruebas que persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material, por ejemplo una escritura pública de compraventa.

Pruebas formales.- El papel de estas pruebas se circunscribe únicamente a que cumplan las formalidades legales determinadas en el campo procesal.

Considero importante mencionar también que existen las pruebas lícitas e ilícitas, las primeras tienen plena validez y eficacia probatoria y se encuentran garantizadas por su estricto apego al debido proceso; las segundas son las pruebas que han sido adquiridas e incorporadas al proceso penal por medio de una trasgresión a la norma constitucional o procesal en forma fraudulenta violando la norma constitucional y la ley.

3) Pruebas penales por su resultado.

Por su resultado las pruebas penales se clasifican en:

Prueba plena y semiplena:

La prueba plena es una sola prueba que le proporciona al juzgador la suficiente convicción sobre el hecho delictivo, también se la denomina prueba completa o perfecta. La prueba semiplena o incompleta no tiene suficientes elementos de convicción y cuando se la presenta al juez, este necesita que la prueba sea complementada con otros elementos probatorios para llegar a la convicción, se la denomina también prueba incompleta o prueba imperfecta.

4) Pruebas penales por su naturaleza.

Por su naturaleza las pruebas penales se dividen en pruebas personales y pruebas materiales.

Las pruebas personales son las pruebas que emanan directamente de la persona, así tenemos por ejemplo la confesión voluntaria del imputado, los testimonios de testigos, del acusado, del ofendido, etc.

Las pruebas materiales son las pruebas que tienen su origen en las cosas, así tenemos por ejemplo las fotografías, los rastros, objetos, huellas, etc.

Es importante mencionar también que existen las pruebas directa e indirecta.

La directa que se refiere a la cosa que se pretende probar, es decir al delito como por ejemplo un testigo presencial de los hechos; en cambio la indirecta se refiere a algo que a pesar de que es distinto al delito, le permite al juez por medio de un proceso racional deducir el ilícito penal, por ejemplo los indicios.

5) *La prueba penal anticipada*

La prueba penal anticipada es la práctica de un medio o elemento que servirá de prueba en un momento anterior al que corresponde.

Si la práctica de la prueba anticipada se da durante la investigación, la solicitud de la realización de esta práctica está a cargo del Fiscal (por orden del juez), o de los demás sujetos procesales ante el juez.

La práctica de la prueba penal anticipada se la puede solicitar en los siguientes casos:

1.- Cuando se requiera examinarlos con urgencia debido a que no podrá hacerse dentro de la Audiencia oral por enfermedad, por estar el testigo expuesto a amenazas o violencia, promesa de dinero u otra gratificación para que no declare o lo haga falsamente, o cuando tiene que ausentarse algún testigo.

2.- Por la necesidad de un careo entre personas que han declarado por los mismos motivos.

3.- Reconocimiento del lugar de los hechos inspecciones y reconstrucción del hecho, ya que son actos definitivos e irreproducibles.

También se puede practicar este tipo de prueba anticipada, para evitar que las pruebas sean expuestas a deterioros o contaminaciones que podrían alterar la verdad de los hechos.

La prueba anticipada será notificada a la otra parte para que esté presente su pronunciamiento respecto a la prueba solicitada, esta prueba se desarrollará públicamente, comparecerá el fiscal y el defensor, la inasistencia de este último no impedirá la audiencia para la práctica de esta prueba anticipada que tendrá lugar delante del juez.

6) *La prueba penal preconstituida*

El concepto de prueba preconstituida lo elaboró la doctrina, así tenemos que Gomez Orbaneja la define como aquella en que el medio o fuente de prueba pre existe al proceso o sea la prueba mediante la cual se trae al proceso una representación ya formada a fin de comunicar al juez por ese medio y fijar en sentencia la existencia del hecho representado que constituye el “*thema probandum*”.

Tradicionalmente la prueba preconstituida se configura como aquella prueba preexistente al proceso que se prepara antes del mismo con el propósito de acreditar en el futuro la existencia de una relación jurídica, y suele identificarse a este tipo de prueba con la llamada prueba documental.

Hernández Gil señala: “Prueba preconstituida es aquella practicada tanto antes del inicio formal del proceso penal en la denominada fase pre-procesal cuanto en la propia investigación realizada siempre con las garantías constitucionales y legales pertinentes y en la medida en que sean de imposible o de muy difícil reproducción”.

2.2.1.9.4. *La Valoración de la prueba*

La fuerza o valor probatorio es la capacidad de probar lícitamente el hecho, si se busca el hecho que prueba la verdad, tendrá pleno o completo valor o efecto procesal, y si hace difícil hacer este juicio contra el cual, en competencia o en concierto con otros medios, su valor de probabilidad o validez sería inadecuado (Talavera, 2009).

2.2.1.9.5. *El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada*

Nuevo Código Procesal Penal, artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas

procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

2.2.1.9.6. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Principio de unidad de la prueba

“El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y meritudo por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme” (Sánchez, 2019)

2.2.1.9.6.2. Principio de la comunidad de la prueba

Incluye el hecho de que una vez que cada parte ha aportado la prueba, ya no es parte de quien la promueve sino parte del proceso (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.3. Principio de la autonomía de la prueba

Establece que las pruebas requieren una evaluación completa y objetiva, por lo que se necesita una voluntad ardua, que no permita dejarse llevar por las primeras impresiones (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.4. Principio de la carga de la prueba

Presenta un conjunto de acciones que una parte puede tomar para ser evaluadas y aceptadas por un juez y darle el peso necesario para condenar o condenar a cualquier parte (Devis, 2002).

2.2.1.9.7. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.7.1. Valoración individual de la prueba

Su objetivo es explorar y evaluar el significado de cada prueba realizada en el procedimiento.

En teoría, esto se llama una "evaluación cuidadosa" de la evidencia. Intervencionista: evaluar confiabilidad, confiabilidad, interpretar, interpretar, evaluar verosimilitud, probabilidad, comparar supuestos eventos con resultados probados (Talavera, 2009).

- *La apreciación de la prueba*

Es la valoración que hace el juez de cada prueba presentada por las partes y que conducirá al resultado.

- *Juicio de incorporación legal*

Es el análisis de las pruebas las cuales serán admitidas a trámite.

- *Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)*

Tiene como objetivo descubrir y apreciar el significado de cada prueba: el juez verifica que la prueba conservada durante el juicio cumpla con todos los requisitos formales y materiales para lograr el objeto del juicio (Talavera, 2009).

- *Interpretación de la prueba*

En segundo lugar, el problema de determinar exactamente lo que se ha expresado y lo que significa que la persona o el documento transmitan algo al juzgador o jueza, es un paso esencial previo a la apreciación de esa expresión (Talavera, 2011).

- *Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)*

En esta sección, el juez utiliza su conocimiento y experiencia para poder emitir un juicio basado en una evaluación de la prueba presentada (Talavera, 2011).

- *Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados*

Hay dos tipos de hechos: los hechos originalmente alegados por las partes y los hechos que razonablemente se cree que están respaldados por la prueba utilizada (Talavera, 2011).

Aquí, el juez debe comparar los dos tipos de hechos para ver si confirman, corroboran o distorsionan estas afirmaciones iniciales

2.2.1.9.7.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

El juez, después de analizar cada medio de prueba, compara los diferentes resultados de las pruebas de los diferentes medios de prueba para tomar una decisión (Talavera, 2011).

- *La reconstrucción del hecho probado*

Incluye una reconstrucción ficticia, pero lo más cercana posible, de lo que realmente sucedió, el delito. Los actores son la víctima (si es posible), el testigo y el propio imputado si accede a cooperar (no se le puede obligar), aunque él mismo puede pedirlo. Ocurre luego de generar testimonios y pruebas periciales (García, 2013).

2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.8.1. Informe policial

- *Concepto de Informe*

Es parte del derecho procesal penal, destinada a detallar los procedimientos y actos de investigación realizados por los organismos policiales, para llamar la atención del Procurador (Jurista Editores, 2015).

- *Valor probatorio del informe*

De acuerdo al CPP; artículo 62° establece que: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

- *Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial*

Uno de los primeros derechos fundamentales a respetar en la denuncia policial es el derecho a la defensa.

- *El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial*

La presencia del fiscal refuerza la validez de los atestados policiales. Con la intervención señalada, es importante pasar del aspecto técnico-administrativo al retador, dice el documento. Los procuradores dirigen, ejecutan y controlan la elaboración de los atestados policiales cuando su actuación es justa y objetiva. Por tanto, para proteger la legitimidad de la denuncia, ésta debe proteger los derechos del imputado así como los de la persona lesionada u ofendida por la conducta punible (Jurista Editores, 2015).

- *El informe policial en el Código de Procedimientos Penales*

Según el artículo 60 del Código Procesal Penal, el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

De igual manera en el artículo 61°, establece:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

- *El Informe Policial en el Código Procesal Penal*

El nuevo Código Procesal Penal permite el desarrollo rápido y transparente de los procedimientos penales, asegurando los derechos de las partes en el proceso e

incluyendo Los roles de jueces, fiscales, policías y abogados están claramente definidos razonablemente identificados y segregados.

- *El informe policial en el proceso judicial en estudio*

Ahora hay un informe de intervención policial en el que la parte agraviada afirma que se trataron de actos de indecencia, y también señalan en la denuncia original que el acusado también intentó robar su bolso; En la conducta anterior, los policías también dijeron que solo participaron en la detención de los imputados porque no estaban presentes cuando ocurrió el hecho sin su conocimiento, pero fueron alertados por el lesionado para que interviniera con quienes hablaron. los que causaron el daño. (Expediente N° 064–2014).

2.2.1.9.8.2. *Documentos*

- *Concepto*

Mixan (Rosas, citado en 2015) señala que desde el punto de vista etimológico, la palabra documento proviene del latín docere. Esto significa "enseñar".

Por su parte, Parra (extraído de Neyra 2010) afirma que los documentos ayudan a esclarecer o verificar la existencia de hechos o la prevalencia de la expresión para representar el comportamiento humano. h Como algo se llama documento. , Debe representar un evento o expresión. Para el pensamiento, cuando un objeto se encarna, no representa nada más, por lo que no está documentado. La documentación es buena prueba y se puede presentar en cualquier etapa del proceso.

- *Clases de documentos*

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 2 8) los documentos se dividen en documentos públicos y documentos públicos, los cuales son redactados o emitidos en forma legal por la autoridad pública competente público (...).

De acuerdo con las disposiciones de la ley (artículo 235 del CPC), un certificado es un certificado emitido por un funcionario público para ejercer sus poderes y un certificado notarial y otros documentos aprobados por un notario ante un organismo

público las disposiciones de la ley sobre certificados. bajo firma privada, redactada por las partes involucradas, Con o sin testigos, pero sin injerencia de notarios o funcionarios. Los documentos privados no tienen valor en sí mismos hasta que se haya verificado su autenticidad y pertinencia o con el imputado.

- *Regulación*

Esta norma prevé los artículos 18 a 188 del Código Procesal Penal, que establece que todo documento que pueda ser utilizado como prueba debe ser llevado a juicio (Jurista Editores, 2015)

- *Documentos valorados en el proceso judicial en estudio*

Actas de intervención policial

Donde se acredita la forma y lugar donde fueron intervenidos los acusados.

Certificado médico legal, practicado a la agraviada

Donde se acredita los daños ocasionados y las lesiones hechas

Acta fiscal

Donde argumenta los hechos materia de la presente causa

(Expediente N° 064- 2014-38-1601-JR-PE-01)

2.2.1.9.8.3. *La pericia*

- *Concepto*

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Una persona con experiencia se llama experto: es un experto que a menudo es consultado para la resolución de conflictos (Córdova, 2020, p.64).

La opinión de un experto puede ser una investigación realizada por un experto sobre un tema en nombre de un juez, tribunal u otra autoridad, incluida la presentación

de un informe (opinión u opinión de experto). Este informe puede ser una guía experta y ayudarte a tomar decisiones (Córdova, 2020).

- *Regulación*

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

- *La pericia en el caso en estudio*

Tenemos las siguientes:

Examen del perito médico legista Pedro Ulises Briones Vásquez, La víctima había sufrido recientemente una lesión traumática externa contundente.

(Expediente N° 064- 2014-38-1601-JR-PE-01)

2.2.1.10. *La Sentencia*

2.2.1.10.1. *Etimología*

Según la etimología de la palabra sentencia, se encuentra que proviene de la palabra latina "sententia" y a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire", es decir, el criterio formado por el Juez que es capaz de percibir un hecho que es consciente (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. *Concepto*

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

2.2.1.10.3. *La sentencia penal*

En términos del derecho penal, esta sanción determina la pena o la libertad del imputado. Es decir, si la sentencia es un delito, prescribe la pena correspondiente según el delito de que se trate (Talavera, 2011).

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Está formado por las razones psicológicas que impulsan la decisión y las razones prácticas y jurídicas que la sustentan. Para algunos, es igual a justificación, por lo que la razón debe ser la justificación real de la decisión judicial. A partir del concepto formado, existen dos tipos de razones, las psicológicas y las jurídicas. Como veremos más adelante, la motivación psicológica se desarrolla en el proceso de descubrimiento, pero la posterior justificación legal y controvertida tiene lugar en el contexto de la justificación (Talavera, 2011).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

El Barça reitera que justificación proviene de la palabra justicia, que busca encontrar la ley de la justicia, y desde el punto de vista jurídico, es la causa, fundamento o base de la decisión del tribunal para justificarla. .. Según la justicia de derecho (Talavera, 2011).

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Aquí se establece un argumento justificable, donde el juez considera la decisión en términos de admisibilidad legal y prevención del control posterior (Talavera, 2011).

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

El discurso en una oración está definido por un límite interior y otro exterior (Talavera, 2011).

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Se ha reconocido que la dinámica de las decisiones judiciales desempeña dos funciones principales en el sistema legal. Por un lado es una herramienta procesal y por otro lado es una garantía política institucional. De hecho, la obligación de motivar una decisión judicial tiene dos funciones. i) Promover el pleno ejercicio de los derechos de defensa de los intervinientes en el proceso, creando controles estrictos. Por el poder judicial superior cuando utilice los medios pertinentes. ii) Este elemento es adecuado para el desempeño de las funciones judiciales para garantizar que la solución de

controversias sea el resultado de la correcta aplicación del proceso judicial, no de la arbitrariedad o caprichos de la administración judicial (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En el nivel de justificación interna, analizamos si la decisión tiene cuidado de no entrar en contradicciones evidentes. Verificamos si los supuestos reales de vulneración de derechos fundamentales están regulados y representados en el código de garantías constitucionales.

En otra área, la justificación extrínseca está mucho más cerca de la justificación material de las premisas: se trata del ejercicio de una justificación posiblemente óptima, cuando se justifica la decisión apoyándose en la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o cuando invoca una justificación suficiente. medida mínima de justificación, es decir, proporciona al menos un soporte que cumple con los requisitos anteriores para una adecuada justificación (Talavera, 2011).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Oliva (citado por San Martín, 2006) establece que la pretensión de un motivo particular se expresa en tres casos: cuando la prueba es circunstancial, en la cual se debe dar razón suficiente del vínculo a ser tasado cuando deba formular una alegación específica sobre la ilegalidad o irregularidad de algún medio de prueba, en cuyo caso deberá explicar por qué asigna o niega valor a determinados medios de prueba; y, cuando el valor deba atribuirse o no a alguna prueba, cuando el valor de probabilidad de una prueba entre en conflicto con otras pruebas. Argumenta que en este apartado no puede utilizar los conceptos jurídicos predeterminados en la sentencia, ya que dichos conceptos sólo se lograrían con un análisis jurídico meditado” (p. 727- 728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Según el art. 394, inciso 3 del NCPP, dice: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Aquí en apreciación, el juez da los criterios de valoración que ha de manejar para dar por probados o no los hechos y circunstancias que justifican su decisión.

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Tenemos:

El Manual de Decisiones Judiciales es un recurso importante, publicado por la Academia de Justicia (AMAG) (Lyon, 2008).

Cualquier pensamiento dirigido a analizar un problema en particular, para llegar a una conclusión, requiere al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología intelectual bien establecida en la cultura occidental.

La explicación contiene el problema a resolver. La evaluación incluye el análisis del tema en disputa

En el orden de las ideas que acabamos de escribir, el contenido mínimo del campo será el siguiente:

Asunto: ¿Quién es el denunciante? ¿En su contra? ¿Cuál es el problema o pregunta que necesita ser resuelta? Antecedentes del proceso: ¿Cuáles son los antecedentes del caso y qué elementos o fuentes de prueba se han aportado hasta el momento?

Teoría de la verdad: ¿Cuáles son las razones para evaluar la evidencia para establecer las circunstancias del caso? Base legal: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar e interpretar mejor las reglas que rigen un caso?

Resolución. En este contexto, la lista de puntos clave a considerar al escribir una decisión judicial es la siguiente:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?

¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

¿Respeto la resolución el principio de coherencia? Pero alguien también preguntó:

Esta, en nuestra opinión, es la lección más importante en la composición de una sentencia penal:

- Encabezamiento
- Parte explicativa
- Parte Considerativa

Definición de responsabilidad

Individualización Judicial de Condena

Determinación de Civil Responsabilidad

- Liquidación apartado
- Cierre" (Chanamé, 2009).

Comentarios a esta exposición, Chaname (2009) exhibe: "(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya

Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del Juez o jueces" (p. 443).

De igual forma, localizando su estado nos dice:

- Selección estándar; es la elección estándar para invocar
- Análisis de los hechos; es una narrativa de ilegalidad admitida
- Dependencia de hechos en criterios; es decir, la aplicación de la norma de acuerdo con los hechos dados
- La conclusión, que será el anexo, en que el juez, a su discreción, declare, señalando que tales o cuales hechos están comprendidos en la ley.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Es la primera parte de la sentencia que permite la identificación de las partes y posición de cada uno de ellos.

- *Encabezamiento*

Es el inicio de una frase que contiene los datos básicos de identificación del fichero (García, 2020).

- *Asunto*

Es el anuncio de tema a tratar

- *Objeto del proceso*

Es una tasa tributaria, es un acto procesal realizado por el fiscal, su objeto es iniciar el plazo del juicio (García, 2020).

- *Hechos acusados*

La Corte Constitucional dispone que un juez no puede condenar a un imputado por hechos distintos de los imputados o no imputados, según el principio de adversidad (Perú) Corte Constitucional, N°053862007HC/CT).

- *Calificación jurídica*

Es la calificación jurídica de los hechos dada por el fiscal la que obliga al juez (García, 2020).

- *Pretensión punitiva*

Es la pena que pide el fiscal

- *Pretensión civil*

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la base de una demanda civil a cargo del demandado (García, 2020).

- *Postura de la defensa*

Una tesis o teoría sobre un caso presentado por la defensa en relación con los hechos que se le atribuyen.

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Esta parte de la decisión puede denominarse “análisis”, “sopesación de los hechos y el derecho aplicable”, “reflexión”, entre otros (Lyon, 2008).

De acuerdo con la teoría modificada, la actuación debe contener:

- *Motivación de los hechos (Valoración probatoria)*

La comprobación del juicio y establece la entrada al juicio jurídico

- *Valoración de acuerdo a la sana crítica*

Es aquella que nos dirige al descubrimiento de la verdad por los Quiero decir, aconsejar la razón.

- *Valoración de acuerdo a la lógica*

El juicio razonable se basa en la validez formal del juicio de valor contenido en la decisión del juez (García et al., 2009).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

- *El Principio de Contradicción*

Este es un principio legal fundamental en el arbitraje moderno que demuestra la necesidad de duplicación entre las partes involucradas. sustentan la posición legítima para elegir entre ellas, en la forma en que el tribunal ordena la consideración del caso. El juicio y el árbitro no tienen posición. En el pleito, restringiendo las partes (García et al, 2009).

- *El Principio del tercio excluido*

Establece que dos enunciados contradictorios no pueden ser falsos en ambos (García et al, 2009).

- *Principio de identidad*

Basado en este principio, probó que en el proceso del pensamiento correcto, cada concepto y juicio debe corresponderse a sí mismo. (García et al, 2009).

- *Principio de razón suficiente*

Se enuncia de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea" (García, 2012).

- *Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos*

La ciencia puede utilizarse como instrumento para llevar a los jueces a aprovechar el mito de la certeza (García, 2012).

- *Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia*

Oberg Experimenta la sabiduría:

1° Son disposiciones, es decir, disposiciones que no se refieren a los hechos del juicio pero que tienen un contenido general. Tiene su propio valor independiente, lo que hace que la evaluación sea lógica;

2° Estas declaraciones tienen vida propia, se basan en hechos concretos y recurrentes, y están relacionadas con la vida en sociedad, nacen de la inspiración de quien los aplica;

3° No nacieron ni perecieron con él, sino después de él, y tendrán valor

4° son motivos inductivos reconocidos en o norma de vida, y por tanto, como regla, pueden ser utilizados por un juez para una práctica análoga;

5° Los principios básicos carecen de amplitud. Se circunscribe al medio físico en el que se desarrolla el juez, pues está enraizado en las relaciones de la vida y lo único que tiene el juez es él mismo (García, 2012).

- *Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)*

Debe incluir la base de la ley precisamente los fundamentos jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente a las partes y sus circunstancias, así como para fundamentar su decisión (Placencia, 2004).

- *Determinación de la tipicidad*
- *Determinación del tipo penal aplicable*

Para los efectos del derecho penal, la norma que rige las infracciones es el “tipo delictivo”, definido de dos formas, la primera como una figura construida por el legislador, que describe un conjunto de hechos contra la sociedad, con contenido necesario y suficiente para garantizarlos protege Uno o más bienes jurídicos, y por otro lado, desde un punto de vista funcional, una categoría es un subconjunto, necesario y suficiente, que garantiza un bien jurídico. (Placencia, 2004).

- *Determinación de la tipicidad objetiva*

Mir (citado por Placencia, 2004), enfatizando “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

El verbo rector: Es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal

Los sujetos: Son las personas que intervienen en un proceso judicial

Bien jurídico: Es la tutela que el estado hace a los derechos fundamentales

Elementos normativos: Son las normas que el juzgador invoca

Elementos descriptivos: Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real

- *Determinación de la tipicidad subjetiva*

Mir (citado por Plascencia, 2004) argumenta que La personalidad subjetiva está formada por factores subjetivos de un tipo que siempre están formados por la voluntad, hacia un resultado (en el delito de consecuencias intencionales), o más bien hacia un acto (en un delito imprudente). y en operaciones simples), a veces debido a factores autolimitantes.

- *Determinación de la Imputación objetiva*

Está definido por la relación entre la causa y el resultado entre el procedimiento y los resultados

No se le permite crear riesgos

Esta posición determina esto, para determinar el vínculo entre el procedimiento y el resultado, es un procedimiento abierto

Aprender sobre los riesgos en los resultados

Cuando ocurre el resultado, el resultado directo de los riesgos se excluirá y no por la causa independiente de los riesgos, este estándar para alcanzar el "proceso anormal de causa e influencia". 2010).

El principio de confianza

Funciona en el ámbito de la responsabilidad de un acto imprudente

Imputación a la víctima

Cancio argumenta (citado por Villavicencio, 2010) que esta norma, si se relaciona con el comportamiento de la víctima, contribuye decisivamente a la percepción de peligro no autorizado.

Confluencia de riesgos

Se aplica únicamente cuando los resultados tomados como ejemplo son compatibles con riesgos distintos de los que originaron el resultado.

- *Determinación de la antijuricidad*

Es comprobar sus factores objetivos y, al mismo tiempo, comprobar el conocimiento de los factores objetivos de una buena causa.

Así, la teoría de la reforma establece claramente que al definir la ilegitimidad se comienza con lo positivo y lo negativo., de donde:

- *Determinación de la lesividad (antijuricidad material)*

Principio de perjuicio, según el cual, al cometer un delito, los contribuyentes sufren un daño o peligro a la propiedad que debe determinarse según la naturaleza del delito. la legalidad está protegida por el derecho penal, por lo que el sujeto pasivo es

siempre parte constitutiva del delito en cuanto a su objetividad; por lo tanto, al ser indefinido, conduce a una atipia Parcial o relativo a él, para formar el tipo agravante de allanamiento de morada, es indispensable la identificación del sujeto pasivo, dueño del inmueble o de los bienes muebles afectados, en caso contrario procede la absolución del con esta calificación (Perú. Corte Suprema, exp. 15/22 - 2003).

Entre las causas de exclusión ilícita se encuentran:

- *La legítima defensa*

Es justificación para cometer un acto que merece castigo, absuelve de responsabilidad a su autor y, si se cumplen todas sus condiciones, La pena por los siguientes actos puede ser reducida.

- *Estado de necesidad*

El estado de necesidad se produce cuando los intereses legítimos de una persona se ven amenazados y sólo pueden salvarse lesionando los intereses legítimos de los demás. El sujeto se enfrenta efectivamente a la situación necesaria: es una acción, no una reacción que se produce durante la autodefensa.

- *Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad*

El cumplimiento de una obligación no es una obligación, como en el caso del cumplimiento de una obligación legal.

- *Ejercicio legítimo de un derecho*

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber.

- *La obediencia debida*

El Código Penal establece negativamente las causales de negación de la ilegalidad, las cuales se encuentra en su art. 20, reparación: “Está exento de responsabilidad penal: (...).

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa";

c) El demandado no cometió suficiente provocación;

- *Determinación de la culpabilidad*

Viabilidad de la conducta: análisis causal análisis de imposibilidad De acuerdo con la teoría revisada, se supone que el pecado está definido por:

- *La comprobación de la imputabilidad*

Inmutable es el primer factor considerado en el proceso de búsqueda de culpabilidad.

- *La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad*

Este presupuesto asume que una persona con conocimiento de la ilicitud de su conducta será acusada de un delito.

- *La comprobación de la ausencia de miedo insuperable*

Así que la edad, la fuerza, la cultura, etc. del tema en particular se tendrá en cuenta, pero no sus características patológicas.

- *La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta*

CP, hablando negativamente de las circunstancias en que puede negarse un delito, por tanto; Ajuste de arte. Se establecen 1 de límite, tipo de error y error prohibido, especificado: "El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la

agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Además, el arte. 15 de los deslindes han creado malentendidos culturalmente condicionados, norma “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. 20 El Código Penal también decreta negativamente las causales de denegación, estipulando así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación (Jurista Editores, 2015).

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)” (Jurista Editores, 2015).

- *Determinación de la pena*

Es la determinación de las consecuencias jurídicas de un acto punitivo por parte del juez según la naturaleza, gravedad y forma de la ejecución.

- *La naturaleza de la acción*

El Tribunal Supremo indicó que esta circunstancia puede reducir o aumentar la pena.

- *Los medios empleados*

La comisión de un delito puede facilitarse utilizando los medios apropiados.

- *La importancia de los deberes infringidos*

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto

- *La extensión de daño o peligro causado*

Este episodio muestra la magnitud de la injusticia en favores materiales sobre bienes jurídicos protegidos, por lo que García, P. (2012) señala que esta circunstancia debe ser considerada como un criterio para medir los resultados del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

- *Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión*

El objetivo de este criterio es medir la probabilidad de que un oficial cometa una infracción, la cual se infiere de factores que influyen para no perder su capacidad de dominio y superación del entorno campo de objeto.

- *Los móviles y fines*

Cornejo (1936) dice: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- *La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social*

Son las circunstancias relativas a la situación delictiva del actor y de la persona mayor o menor capacidad de la persona que en el contenido legal.

- *La reparación espontánea que hubiera hecho del daño*

García, P (2012) manifiesta que: “Con la reparación del perjuicio , el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, además, Peña indica: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia.

Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- *La confesión sincera antes de haber sido descubierto*

Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú, Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- *Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor*

Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena) el que dispone : “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que dispone: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que constituye : “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Además, lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que constituye: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que constituye: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que instaura : “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11.

Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia" (Jurista Editores, 2015).

- *Determinación de la reparación civil*

La teoría revisada instaure que los criterios para determinar adecuadamente el monto del daño civil deben ser:

- *La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado*

El Tribunal Supremo decidió que la reparación civil causada por un delito debe ser proporcional a los bienes jurídicos afectados, por lo que su cuantía debe estar ligada a los bienes jurídicos.

- *La proporcionalidad con el daño causado*

Para otro tipo de perjuicio no dinerario, la restauración civil dará lugar a la indemnización correspondiente al sujeto causante del daño

- *Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado*

Asimismo, el Tribunal Supremo ha definido: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

- *Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible*

En el caso de la malicia, es claro que habrá una ventaja casi absoluta del sujeto activo frente al sujeto pasivo sorprendiendo a sus víctimas. Con preparación previa para que la participación de estos últimos dependa de los primeros. En cambio, en el caso de un delito culposos, es posible que la víctima incurra en conductas típicas, como en el caso de un accidente de tránsito, por ejemplo, la víctima, al no tomar precauciones, ha contribuido a provocar una acción digna de castigo (Jurista Editores, 2015).

Estas cuestiones son la base de evaluación para corregir sentencias y daños civiles. (Jurista Editores, 2015).

- *Aplicación del principio de motivación*

En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 139 inc. 5 de la Constitución afirma que estos son los principios y derechos de la función judicial “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista editores, 2015).

De igual forma, bajo la teoría revisada, se recomienda que un motivo adecuado para la condena de un delito contenga los siguientes criterios:

Orden

La secuencia lógica incluye: a) Estado de la cuestión, b) Analizar el problema, y c) Llegar a una conclusión o decisión idónea. (León, 2008).

Fortaleza

Incluye el hecho de que las decisiones deben fundarse en las disposiciones constitucionales y normativas teoría de la Argumentos jurídicos, sustento jurídico fundado (León, 2008).

Razonabilidad

Implica que tanto la fundamentación de la sentencia como el fundamento fáctico y jurídico de la decisión son el resultado de la aplicación racional del sistema fuente del ordenamiento jurídico (León, 2008).

Motivación expresa

Al dictar sentencia, el Juez debe exponer los motivos que sustentan la decisión (León, 2008).

Motivación clara

Al determinar el castigo, el juez no tiene que dar solamente todas las razones sustentan la decisión (León, 2008).

La motivación lógica

El Tribunal Constitucional ha señalado que:

Los mínimos que deben observarse en la sentencia y que deben constar o delimitarse claramente son los siguientes: hecho esencial o circunstancia circunstancial, que debe estar plenamente acreditada (indicaciones); los hechos consecuenciales o indicados, lo que se probará (penal) y la conexión o inferencia inferida. Este último, como vínculo lógico entre las dos cabezas, debe ser directa y precisa, pero también debe satisfacer plenamente o estar sujeta a las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o del conocimiento científico emitidas por la Corte Constitucional del Perú, por ejemplo. 0228/2005/HC/CT).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta es la última parte de la oración que define la decisión o conclusión a la que se ha llegado.

- *Aplicación del principio de correlación*
- *Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación*

Cuando se impone una pena, ésta debe corresponder al cargo formulado.

- *Resuelve en correlación con la parte considerativa*

El segundo aspecto del principio de asociación no se limita a precisar que el juez dictará sentencia sobre los cargos y hechos propuestos por el Ministerio Público.

- *Resuelve sobre la pretensión punitiva*

La solicitud de sanción es otro factor vinculante para el juez, que no puede decidir imponer una sanción superior a la que pide el fiscal.

- *Resolución sobre la pretensión civil*

Aunque la acción civil no se basa en el principio de interdependencia ni en el principio de oposición, porque la acción civil es un acto añadido al acto penal.

- *Descripción de la decisión.*
- *Legalidad de la pena*

Este aspecto está recogido en el artículo 5 del Código Penal, que constituye : Y sólo podrá hacerse en la forma que establezca la ley” (Jurista Editores, 2015).

- *Individualización de la decisión*

Este aspecto significa que el juez debe explicar los resultados a los acusados individualmente.

- *Exhaustividad de la decisión*

Esto significa que las sanciones se muestran claramente, incluida la fecha de inicio, la fecha de vencimiento, etc.

- *Claridad de la decisión*

Está previsto en el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil.

El contenido y la firma de la decisión. La decisión incluye: 1. Designación Lugar y fecha de emisión. 2. El número de secuencia apropiado para el archivo o cuaderno de destino. 3. Mencionar consecutivamente en el orden del número que corresponda los puntos en que la resolución aborda las consideraciones, la base de hecho en que se sustenta la decisión y, en algunos casos, la base legal que corresponda para citar las normas aplicables en cada punto. Se hace. .. Representación clara y exacta de la sentencia o auto (...); 7. Inscripción de los jueces y de sus respectivos asesores jurídicos (...) La redacción de una sentencia requiere interpretación, consideración y decisión separadas (...) (Ramos, 2010).

Especialmente el arte.

El Código Procesal Penal 285 establece:

El veredicto debe incluir la designación exacta del criminal, el descubrimiento del crimen y la evaluación del testimonio del testigo. u otra prueba para determinar la condena. la pena a que fue sometido el reo, la fecha de inicio del cómputo, la fecha de expiración, el lugar en que ha de Cumplir y sanciones adicionales o medidas de seguridad que proceda para ordenar su reposición; el monto de la indemnización civil, la persona que debe recibirla, citando las disposiciones del Código Penal allí contenidas (Gómez, 2010)

Sin embargo, el artículo 394 del nuevo Código Procesal Penal de 2004 estipula con mayor precisión las condiciones de la sentencia:

1. Citar el tribunal penal, el lugar y fecha de la audiencia, y los nombres de las partes, Jueces y partes, y datos personales del imputado.
2. Informe sobre los hechos y circunstancias de la acusación, las acusaciones penales y civiles formuladas en este juicio y los alegatos de la defensa;
3. El motivo claro, razonable y suficiente de cada hecho y circunstancia que se tenga por probado o por no probado, y la valoración de los medios de prueba que lo sustentan, con indicación de la razón que lo justifique;
4. Las razones de derecho, con razones jurídicas, jurídicas o doctrinales precisas a los efectos de determinar la legitimidad de los hechos y de sus circunstancias, y para formar el fundamento de la sentencia que se decida
5. Organismos administrativos que mencionen clara y claramente las condenas o absoluciones de cada imputado por cada delito que le haya atribuido el fiscal. Incluirá también, en su caso, la determinación de las costas y lo que prosiga en cuanto al final de la prueba, el instrumento o el impacto del delito;
6. Firmas del juez o jueces (Gómez, 2010), refiere que todas las resoluciones judiciales para que tengan valor como tal deben contener los datos y firma del juez o jueces.

2.2.1.10.12. *Parámetros de la sentencia de segunda instancia*

2.2.1.10.12.1. *De la parte expositiva*

- *Encabezamiento*

Está desarrollada al igual que la sentencia de primera instancia.

- *Objeto de la apelación*

Es la pretensión del apelante en base a una vulneración de la norma.

- *Extremos impugnatorios*

Es el objeto de impugnación.

- *Fundamentos de la apelación*

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante defensor del interrogatorio de los manifestantes radicales (Tantaleán, 2019).

- *Pretensión impugnatoria*

Es la petición que del apelante

- *Agravios*

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad

- *Absolución de la apelación*

Es una manifestación del principio de contradicción

- *Problemas jurídicos*

Se trata de la identificación de las cuestiones a tratar en el examen y la decisión de primera instancia, las cuestiones derivadas de las pretensiones a tramitar y los motivos del recurso relacionado con las cuestiones planteadas y resueltas por la primera instancia. Ilustración. Por ejemplo, no se aceptan todos los fondos o solicitudes de reembolso, por lo que solo se aceptan las pertinentes. (Tantaleán, 2019).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

- *Valoración probatoria*

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Tantaleán, 2019).

- *Fundamentos jurídicos*

En tal sentido, la sentencia será valorada con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia a la que me refiero. (Salinas, 2010).

- *Aplicación del principio de motivación*

En este sentido, la motivación de la decisión se aplica según los mismos criterios motivacionales que la sentencia de primera instancia a la que me refiero. (Salinas, 2010).

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

- *Decisión sobre la apelación*
- *Resolución sobre el objeto de la apelación*

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Tantaleán, 2019).

- *Prohibición de la reforma peyorativa*

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Tantaleán, 2019).

- *Resolución correlativa con la parte considerativa*

Esta es la relación entre el precio de la sentencia y la parte de solución (Tantaleán, 2019).

- *Resolución sobre los problemas jurídicos*

Es una manifestación del principio de apelación (Tantaleán, 2019).

- *Descripción de la decisión*

La base normativa para la decisión de primera instancia es la siguiente. El artículo 425 de la NCPP establece:

Sentencia de primera instancia 1. Para la deliberación y el juicio primera instancia, en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no deberá exceder de diez días. Para la absolución de un título se requiere el voto de la mayoría. 2. La Sala Penal Superior valorará de manera independiente únicamente la prueba presentada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preparada y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar otro valor de impugnación a la prueba personal que ya es materia inmediata de un juez de primer grado, a menos que su valor de prueba se denomine prueba dudosa conservada en segundo grado. 3. El laudo de primera Puede hacer lo siguiente sin comprometer lo dispuesto en el artículo 09: a) La destrucción total o parcial de la sentencia podrá ser declarada nula. y ordenar el traslado del expediente al juez correspondiente. rectificación que si. lugar; b) Dentro de los límites de apelación, se revoca la confirmación o la nulidad de la sentencia. Si el juicio es absolutorio, podrá imponer las sanciones civiles y daños y perjuicios que correspondan Alternativamente, fue absuelto por razones distintas a las declaradas por el juez. Si la sentencia de primera

instancia es condenatoria, puede absolverlos o sacarla a la verdad, en cuyo caso se sugiere mediante la acusación del fiscal y el recurso correspondiente, un valor nominal legal diferente o más severo que el señalado. del juez de instrucción. . También puede cambiar la sanción aplicada, e imponer, modificar o excluir sanciones o medidas de seguridad adicionales o generales. El veredicto de segunda instancia siempre se anunciará en la audiencia. Para tal efecto, se notificará a las partes la fecha de la audiencia. Tratar a las partes presentes. No se puede retrasar bajo ninguna circunstancia. 5.5. Tratándose de sentencia de primera instancia, sólo subsistirá la solicitud de aclaración o rectificación y el recurso de apelación si se cumplen los requisitos de tolerancia señalados.. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, vencido el plazo para protestar, el expediente será remitido al juez respectivo para su ejecución conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez, 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Un medio de disputa es un alegato de las partes para buscar un nuevo examen, total o limitado a ciertos puntos, y una nueva disposición de una decisión judicial que los Participantes no se consideran asociados con la ley, en esencia o en la naturaleza. forma, o se alega que es erróneo en la corrección de los hechos (NCPP, 2021).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Esta doctrina no coincide en las bases que norman la reutilización. Comprenderá a la teoría del desafío, profundizando el tema y abordándolo de manera unificada y coherente; Actualmente, se trata de documentos conservados por diferentes autores (NCPP, 2021).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

El objeto de la recusación es corregir deficiencias tanto en la aplicación de la ley como en la valoración de los hechos.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

- *El recurso de apelación*

En el sistema judicial, varias instituciones están organizadas jerárquicamente. Esto significa que la decisión del tribunal puede ser considerada por el Tribunal Superior. Si un juez o tribunal toma una decisión legal, algunas de las partes involucradas pueden estar en desacuerdo con esa decisión. En este caso, las partes generalmente pueden apelar, solicitar la reconsideración del Tribunal Superior y corregir la orden o sentencia del tribunal si se encuentran errores. (Córdova, 2019).

- *El recurso de nulidad*

Este recurso tiene por objeto impugnar aspectos de forma y contenido, así como errores que el juez de instrucción haya podido cometer (Córdova, 2019).

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

- *El recurso de reposición*

Iberico (2007), la reposición “es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p. 93).

- *El recurso de apelación*

Peña Cabrera, A. (2008), manifiesta:

Las apelaciones son un medio casual e informal de plantear un problema de resolución de disputas a un juez superior (Adquem). El recurso de apelación es un derecho sustantivo (no exigible) de aplicar directamente (no exigible) la sentencia Petendy al juez o juez no judicial o tribunal que haya dictado la sentencia, rigiendo,

modificando, confirmando o ejemplificando la sentencia, resolución en la medida permitida por ley (p. 592).

- *El recurso de casación*

Para Peña Cabrera, (2008), constituye un recurso extraordinario, a cargo de la Corte Suprema, en el cual únicamente se va a discutir la vulneración de alguna norma, sin pronunciamiento alguno sobre medios probatorios (p. 621).

- *El recurso de queja*

Se trata de un recurso, cuyo mayor rasgo distintivo es su carácter instrumental, ya que fue interpuesto sobre la base de otro recurso improcedente. Por ello, ya fin de poder limitar la tutela judicial efectiva de los interesados con los derechos a los recursos legalmente constituidos, se establece que el tratamiento y liquidación de la misma es precedente (Peña Cabrera, 2008).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

El Reglamento reconoce el derecho a interponer recurso de denegación:

El procesado

El Ministerio Público

El agraviado

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el RECURSO DE NULIDAD, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala especializado en lo Penal para procesos con reos en cárcel del distrito judicial de Arequipa.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado del delito contra el patrimonio - Robo Agravado , en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito contra el patrimonio - Robo Agravado se encuentra regulada inciso 4 de la primera parte del artículo 189 del código penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito de robo agravado

2.2.2.3.1.1. Concepto

El delito más grave de hurto es considerado muchas veces un delito en tanto conduce a un bien jurídico a proteger no solo de un patrimonio sino también de la vida, la integridad física e incluso la libertad personal de una persona, en el cual el sujeto comete el acto de posesión ilegal de objetos muebles (dinero) total o parcialmente en un país extranjero, con violencia o amenaza contra la persona - la víctima. En este caso, la conducta del acusado cae dentro de esta categoría de delito (Gómez, 2018).

2.2.2.3.2. Regulación

La conducta del imputado constituye el delito de apropiación de bienes en la forma de agravante de hurto tipificado en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes previstas en los incisos 2 y del artículo 1. 189

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...". (Gómez, 2018).

2.2.2.3.3. *Tipicidad*

2.2.2.3.3.1. *Elementos de la tipicidad objetiva*

Según (Gaceta Jurídica, 2007):

Bien jurídico protegido. Es el patrimonio

Sujeto activo.-. Es el patrimonio del agraviado en este caso es "Una Cámara Filmadora".

Las pruebas que indican el Bien jurídico protegido afectado o lesionado, son:

Patrimonio:

El Agraviado, declara que la cámara filmadora es de su propiedad

Documento que sustentan la propiedad: como Boucher de compra en la tienda Compras por departamento de Saga Falabella.

Figura en el Acta de incautación, que los IMPUTADOS tenían

La Vida, el Cuerpo y la Salud:

Examen de Pericia del médico legista: donde muestra los daños físicos que tenía la víctima sujeto pasivo, es cualquiera, porque el tipo de delito no exige que el sujeto pasivo tenga cualidades especiales.

Resultado típico El fin buscado por el agente es obtener una ganancia y el medio para este fin es el uso de la violencia o la intimidación, mediante el cual se coacciona o se coacciona a la víctima para que tome acción sobre los bienes mediante la notificación de los daños, de los cuales depende en última instancia sobre el cumplimiento de lo exigido (Gaceta Jurídica, 2007, p. 321).

Acción típica (Acción no especificada). La realización de la acción es típicamente abierta, porque puede ser realizada tanto por acto, entendido como expresión de energía material, como por omisión

Causalidad (causas). Gracias a este factor, es posible determinar la relación de causa y efecto entre la cadena de fusión de factores materiales, es decir, el acto de intimidación y el acto de chantaje.

2.2.2.3.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2013), expresa que:

Además del fraude, se requiere un elemento subjetivo adicional de este tipo, es decir, la intención del agente o agentes de obtener alguna ventaja. Además, si en alguna conducta se establece que la persona no realiza una conducta con motivo o con la intención de obtener u obtener beneficios beneficiosos para sí o para un tercero, entonces el autor principal de este delito no es del todo posible. (p. 1214).

2.2.2.3.3.2.1. Antijuricidad

Salinas (2013) agrega que, del mismo contenido que un delito, cabe señalar que para enfrentar la extorsión ilegal, el beneficio reclamado por el representante debe ser inmerecido, es decir, la persona agente no tendrá derecho legal a reclamarlo. (p. 1226).

Culpabilidad

Salinas (2013) señala: Cuando se ha establecido que no existe un motivo justificable en la extorsión típica, corresponde al agente del orden público examinar si la persona es infractora o no, si al momento del delito, puede haber actuado de forma diferente para evitar cometer el delito, y si, en el momento de la acción, conocía su conducta ilícita. Si la respuesta es afirmativa a todas estas preguntas, inevitablemente, este comportamiento será atribuido al (los) agente (s) (p. 1227).

2.2.2.3.3.3. La pena

2.2.2.3.3.3.1. Concepto

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, dando lugar a la “restricción de los derechos del responsable”. Por esta razón, la ley que rige el delito se denomina generalmente derecho penal (Peña, 2011).

- *Clases de las penas*

Peña (2011) Las penas en nuestra literatura punitiva se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Penas privativas de libertad

Penas de privación de libertad impuestas a condenados con reclusión en un centro, en su mayoría de prisión ocasional. El reo pierde la libertad de circulación por un período que puede variar desde un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua (artículo 29 del C.P.).

Restrictivas de libertad

Son derechos que no privan completamente al condenado de la libertad de circulación, imponiéndole ciertas limitaciones (Peña, 2011).

Privación de derechos

Al respecto Villa Stein, nos dice que construcción de este sistema es una respuesta ficticia al encarcelamiento, asumiendo que caso por caso, dependiendo tanto de la naturaleza del delito como del delito de los condenados, a criterio de los jueces, las víctimas son socialmente más adecuadas y los convictos se adhiere a estas disposiciones alternativas en lugar del confinamiento a períodos cortos (Peña, 2011).

- *Criterios generales para determinar la pena*

En general, el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena con base principalmente en la conducta y su gravedad, imponiendo una medida permisiva, estableciéndose variaciones según el mayor o menor grado de daño social. y minimizar la realidad, por lo que nuestro sistema aplica las siguientes reglas del artículo 37 del Código:

1. Cuando la ley sanciona un delito o falta con pena comprendida entre los dos límites, se entiende que el término de aplicación general es el término medio obtenido de la suma de dos números y la mitad.

2. El plazo medio se reducirá al mínimo o se aumentará al máximo, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes concurridas en el caso particular.

3. Si concurren circunstancias agravantes y atenuantes, la compensación debe hacerse de acuerdo a su cargo, no matemáticamente sino según el árbitro prudente. Una sola circunstancia agravante puede levantar la balanza aun cuando concurren dos atenuantes.

Sin embargo, la pena se aplicará hasta el límite superior o inferior, en los casos expresamente previstos por la ley. Asimismo, se trasladará un límite a otro límite si fuere necesario, exigiendo la ley el aumento o la disminución de la pena correspondiente al delito dentro de una cuota, de la que luego se cobrará la parte correspondiente a la pena, el juez se ocupará del detenido si no concurren los motivos del aumento o disminución (Editorial Juristas, 2015).

2.2.2.3.3.4. La reparación civil

- *Concepto*

Comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o no, el pago de su valor, comprende también la reparación del daño causado al perjudicado o a los beneficiarios (Córdova, 2011).

- *Criterios generales para determinar la reparación civil*

1. Extensión de la reparación civil

La aplicación de cualquiera de los métodos previstos en los artículos será caso por caso, ya que ninguno es necesariamente aplicable; La restitución de bienes sólo será

posible en delitos que atenten contra la propiedad privada o las arcas públicas (Peña, 2011).

A la indemnización de bienes se le debe aplicar el concepto de “indemnización de daños y perjuicios”

Indemnización de daños y perjuicios

El Código Civil establece el siguiente inciso: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p. 652).

Pérdida indirecta y lucro cesante

El daño indirecto es un reclamo bajo una evaluación económica que estima la cantidad sustancial del daño causado.

Daños no dinerarios

Daños que afectan a los bienes inmateriales del perjudicado.

2.2.3. La Jurisprudencia

2.2.3.1. Consumación en el delito de robo agravado y complicidad pos consumativa:

“La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A. En el Perú no se admite la complicidad posconsumativa, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal”. (Casación 363-2015, Del Santa)

2.2.3.2. Preexistencia del bien sustraído o defraudado solo requerirá actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales o haya duda: Objeto de recurso y preexistencia del bien: i) La Sala excluyó del material probatorio valorable la declaración sumarial del testigo-víctima. Sin embargo, la prescindencia de la prueba no fue objetada. Por consiguiente, la exclusión de esa prueba no se compadece con el principio de legalidad procesal. La lectura en el acto oral es el presupuesto formal para valorar esa testifical. Si en el juicio, no se cuestionó tal posibilidad, no está permitido que el juez de apelación de oficio decida excluirla. ii) La preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. Es posible acreditar parcialmente el monto y características de lo sustraído o defraudado. No es correcto señalar que, si no se demuestra todo lo que se dice robado, no existe prueba del hecho delictivo. (Casación 646-2015, Huaura)

2.2.3.3. Declaración de la víctima es admisible para demostrar preexistencia de la cosa materia del delito: Octavo.- Que, de otro lado, si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima, pues el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal en vigor no impone límite alguno a las pruebas con las que se puedan acreditar la posesión del bien, sobre todo en los casos de robo de dinero en efectivo; si se excluyera tal posibilidad, se establecerían exigencias incompatibles con su naturaleza jurídica. Por estos fundamentos. (R.N. 144-2010, Lima)

2.2.3.4. Elementos típicos del delito de robo: Duodécimo: Que, de otro lado, es de rigor precisar que el acto de apoderamiento es el elemento central de identificación para determinar -en el iter criminis-, la consumación o la tentativa, en el delito de robo, cuyos elementos de tipicidad -desde una perspectiva objetiva- son la sustracción o apoderamiento -legítimo- de un bien mueble -total o parcialmente ajeno-, mediante el empleo de la violencia -vis absoluta- o la amenaza -vis compulsiva-; que, desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) la separación o desplazamiento físico de la cosa del ámbito de custodia de su titular y la incorporación a la del sujeto activo, y ii) la realización material de actos posesorios -posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa-; en ese sentido, incurre en delito de robo en grado de tentativa, el agente que da inicio a los actos ejecutivos del delito, llevando a cabo todos los actos que -objetivo y subjetivamente- deberían producir el resultado típico, el mismo que finalmente no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente. (RN 2818-2011, Puno).

2.2.2.3.5. *Validez de la declaración de coimputado, oportunidad probatoria y subsunción de delito: I) DECLARACIÓN DE UN COIMPUTADO: El Tribunal de Juicio no debe, de forma rutinaria o sistemática, fundar una condena en la mera acusación de un coacusado, aunque tampoco ha de desdeñarse su versión, que deberá ser examinada teniendo en cuenta el conjunto de factores específicos de la causa. Para el caso, aun cuando se pase el primer filtro -móvil espurio-, se requiere que la sindicación sea mínimamente corroborada por otras pruebas. En el caso concreto, la falta de pruebas de cargo -como se ha señalado- es patente. Las imputaciones son fundamentalmente insuficientes por falta de corroboración; II) OPORTUNIDAD PROBATORIA: El Ministerio Público solo tiene una oportunidad de probar los cargos que se atribuyen al imputado salvo que se haya vulnerado irrazonablemente su derecho a probar. III) SUBSUNCIÓN DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN DELITO DE ROBO AGRAVADO: El delito de robo con la utilización de arma de fuego como instrumento para ejecutarlo, no puede ser considerado como delito independiente, pues dada la naturaleza del acto ilícito, el delito de tenencia ilícita de arma se subsume en el tipo penal de robo agravado, específicamente en el numeral 3 del artículo 189 del Código Penal. (R.N. 2576-2016, Cusco)*

2.3. Marco Conceptual

Análisis. El análisis lo podemos considerar el análisis como la descomposición de un todo en sus parte (Definición ABC, 2007).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones. En consecuencia, cuanto mejor cumpla el producto con las especificaciones de diseño, mayor será la calidad o la frecuencia con la que se encuentra satisfacción en un producto que cumple con todas las expectativas. los clientes buscan, por lo tanto, están controlados por reglas que deben salir al mercado para ser probados y tienen requisitos regulatorios (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es el órgano jurisdiccional que tiene la función de actuar como última instancia revisor (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Consiste en la división del territorio del Perú, el cual tiene la única finalidad de organizar el Poder Judicial; en ese sentido cabe precisar que cada distrito judicial está bajo la administración de un Departamento de Justicia superior. (Wikipedia, 2012).

Dimensión(es). Acto por el cual un gerente o representante administrativo electo expresa su voluntad de renunciar a sus funciones o cargos pero, tratándose de un representante administrativo designado, se debe aceptar la renuncia inicial para efectos legales (Magno Consult, 2010).

Expediente. Se trata de un archivo documental en el que se agregan todas las acciones judiciales y cobranzas establecidas durante el juicio de un caso en particular (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es un órgano jurisdiccional con la autoridad determinada de tratar ilícitos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Es un elemento usado para indicar o señalar algo. Los indicadores pueden ser concretos o abstractos, señales, emociones, sensaciones, objetos u objetos de la vida real. Así como toda ciencia tiene un tipo de indicador diseñado para seguir un determinado camino de investigación, podemos encontrar indicadores en todo tipo de espacio y tiempo (Definición, 2015).

Matriz de consistencia. Es una herramienta que consta de varios cuadros conformados por columnas y filas y permite evaluar la consistencia y conexión lógica entre título, problema, objetivo, hipótesis, variables, tipos, métodos Métodos, Diseño del Estudio, Estudio Global y Muestral

Operacionalizar. Se utiliza cuando se estudia cómo se miden las variables, ya que siempre hay una diferencia entre el concepto teórico y la medida empírica utilizada.

Parámetro(s). Datos o factores necesarios para analizar o evaluar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía jurisdiccional encargada de resolver los procesos judiciales, el cual se inicia con la presentación de la demanda (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es el órgano que cumple las funciones de sentencia en los juicios ordinarios y de apelación en los juicios sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Esta es la segunda jerarquía jurisdiccional en la que se inicia el proceso de adjudicación (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es la persona responsable de las consecuencias civiles de un delito a menos que interfiera directa o indirectamente en la comisión del delito o sus consecuencias.

Variable. Es un adjetivo que significa que algo o alguien es diferente o está sujeto a cambios. También significa 'inestable', 'variable' y 'inconstante'.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser ley.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022 es de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

321. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

322. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación:

Cuantitativa: este tipo de investigación antes mencionado tiene de ser cuantitativa debido a “que se trabaja con cuadros estadísticos como son los cuadros de resultados, que son 7 para llegar a la conclusión que se desea obtener, asimismo se utiliza otros métodos como son el muestreo no pirobalístico, es decir lo que el estudiante considera su criterio frente al objeto de estudio que es la sentencias, además recolección de datos aplicando la técnica de la observación” (el autor).

El perfil cuantitativo se visualiza el uso intenso de la revisión de la literatura; se concretó con la ayuda principal de estudio que es el problema planteado de donde se origina todo, de ello también se desprende los objetivos; la operacionalización de la variable, la construcción de del instrumento para recoger los datos; la recolección de datos y por último el análisis de todas las conclusiones a que se llegó.

Cualitativo: este tipo de investigación se da en “la forma interpretativa que tiene el investigador al momento se hacer el estudio correspondiente que es materia de objeto relacionándolo con lo que transmitió o quiso decir el juez al momento de emitir el fallo plasmado en un documento que es la sentencia” (el autor).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que se sacó para luego analizar e identificar a los indicadores de la variable. A ello se agrega toda la forma explícita del Magistrado en todo su recorrido de la deliberación basado en hechos, prueba y por último, aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia y ver como estudiantes de derecho llevarse el análisis o la síntesis de una buena interpretación del juez o contrario sensun y ante ello emitir por iniciativa propia nuestro resultado mediante el análisis final.

De acuerdo a lo antes mencionado ambos tipo de investigación no remite a un perfil mixto, de donde se desprende en la recolección de datos para seguidamente llegar al análisis de estos produciéndose de manera simultánea, por lo tanto, para ello se necesitó el uso de las bases teóricas donde describe las normas sustantivas y procesales que se emplearon en la sentencia, para los cuales se vinculó con la pretensión judicializada producto de la acción de las partes demandadas o del hecho investigado, para ello conocer los indicadores de la calidad de dicha resolución que es la variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: consiste en que su nivel es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: se trata de un “estudio en que se explora contextos estudiados en la sentencia, con la finalidad de crear o nuevas perspectivas en el investigador” (el autor).

Este tipo de nivel se basó en varios aspectos de la investigación, se pudo verificar en los antecedentes pues no ha sido muy consistente, para ello se verifico que las sentencias se usó el análisis interpretativo como son la sana crítica, las valoraciones de las pruebas, la motivación, algo que es propio del juzgador pero que además debe emplear la norma doctrinas y jurisprudencias, ya que ello dependerá el fallo, y así se evitará futuras impugnaciones.

Descriptiva: describe ciertos tipos de características o propiedades que son materia de estudio a dónde quiere llegar el investigador describiendo ciertos fenómenos que se presenta al momento de revisar las sentencias, para luego llegar al análisis” (el autor).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la Investigación:

No experimental: significa que “no necesita de otros métodos como la ciencia, sino que es basado en natural en la propia sentencia ocurridos debido a un suceso que ya está plasmado con anterioridad al momento de la investigación” (el autor). Para ello Hernández, Fernández y Baptista, “Los fenómenos descritos no llegan a modificarse ni se cambia, sin la necesidad de emplear variable. (2012, p. 116).

Retrospectivo: Los hechos fueron “ocurridos en el pasado, por lo tanto, no hubo modificación al objeto de estudio, si se empleó métodos para llegar a un análisis, pero no se modificó” (el autor). Asimismo, Martínez G. (2010), “En el sector salud se presente este tipo de estudio, basado en una historia clínica lo cual se identifica con la enfermedad en la población y las variables las cuales pueden ser el origen de la enfermedad”.

Transversal: este ocurre a través del tiempo dándose por etapas de manera independiente (Hernández Sampiere & Collado Pilar (2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

Para Centty, lo define “son los elementos en los que recae la obtención de la información o de los datos y que debe de ser definido con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra correspondiente en la investigación para efectos de obtener la información requerida” (2006, p. 69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador, en donde como unidad se utilizó un expediente judicial para realizar el análisis correspondiente al estudio realizado y llegar a una conclusión.

En la siguiente investigación del trabajo elaborado en esta tesis se trabajó con datos que fueron a) el expediente judicial N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, y en la segunda instancia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“las variables son características, estas permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro mediante el estudio de las variables como pueden ser (personas, objeto, población, u otros medios) con la finalidad de ser analizados y cuantificados, mediante la separación de ellos y así facilitar de manera adecuada al resultado” (Centty, 2006, p. 64).

Para Fernández C. (2012), El expediente en estudio se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima- Este, en ello se seleccionó dicho expediente con la finalidad de usar para la técnica de muestreo no pirobalístico por conveniencia ya sea por cuestión de accesibilidad.

4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a la vez sus bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

a) Primera etapa

Consiste en recolectar todos los datos relacionados al estudio de las sentencias, para ordenarlos, de forma cronológica y tener un resultado a través de los instrumentos usados durante la investigación, en base a la variable desarrollada por la universidad que es medir o analizar cuál es el resultado entre los parámetros, las dimensiones y sub dimensiones materia de cuestionamiento y análisis.

b) Segunda etapa

Es a través de la recolección de datos, orientados por los objetivos específicos planteados en el estudio para las sentencias resultando los datos proporcionados por este.

c) Tercera etapa

En base a la revisión de la literatura, construido por los datos recogidos mediante las dos etapas anteriores exhaustivamente para llegar a una conclusión, se realiza de manera observadora utilizando una serie de aportes como datos, imágenes que aporten con el resultado.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Para Ñaupas Mejía, Novoa y Villagómez, opinan la matriz de consistencia “es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación y son problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (2013, p. 402).

De acuerdo con el trabajo de investigación solo se trabajó con una matriz de consistencia basada en el problema y en los objetivos ya que de este se obtiene un objetivo general y dos objetivos específicos donde salieron seis de ellos.

Punto de partida para resolver este trabajo el cual consiste en determinar cómo y en qué circunstancias se dieron y cuál es la calidad de dichas sentencias.

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por esta razón con esta exigencia inherente a la investigación y la ley, es que se ha suscrito un compromiso que es mediante una declaración de compromiso ético y moral, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos o identidades existente en la unidad de análisis, siendo que s un expediente de carácter personal y que no se puede ventilar ya que afectaría la privacidad de las partes, por lo que en la realización de todo el trabajo no se utilizó los nombres se utilizó códigos sujetándose así a los mandatos que rige la Ley en estos casos.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales

	de Arequipa – Lima, 2022		pertinentes, en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2022
ESPEICIFICS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por esta razón con esta exigencia inherente a la investigación y la ley, es que se ha suscrito un compromiso que es mediante una declaración de compromiso ético y moral, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos o identidades existente en la unidad de análisis, siendo que s un expediente de carácter personal y que no se puede ventilar ya que afectaría la privacidad de las partes, por lo que en la realización de todo el trabajo no se utilizó los nombres se utilizó códigos sujetándose así a los mandatos que rige la Ley en estos casos.

V. RESULTADOS

Resultados 5.1.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE—01 distrito judicial de – Lima. 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub de la dimensiones variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						56
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10									
Parte considerativa		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del					X		[25 - 32]	Alta						

	derecho						40						
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana				
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
								[1 - 8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE—03 perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE—01 del distrito judicial de Arequipa – Lima. 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub de la dimensiones variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		08	[9 - 10]	Muy alta					57
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
		2	4	6	8	10								
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					

	civil								[1 - 8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE—01, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa fue de rango muy alta.

Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinaron los resultados de investigación de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE—01 Arequipa – Lima, 2022 que; la sentencia de primera instancia a cargo de la primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la segunda instancia a cargo de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, fueron “muy alta” y “muy alta”, ello de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

En relación con la sentencia de primera instancia

En este caso hacemos referencia de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional en primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Sobre esta sentencia, cabe mencionar que se muestra con claridad “el encabezamiento”, “señala a cada uno de los sujetos procesales”, “precisa el delito objeto de imputación”, por lo que lo antes expuesto, es sumamente importante para nuestra investigación, en razón que solo al iniciar la lectura de la sentencia, destacan estas características mencionadas, las cuales permiten tomar conocimiento de lo que trata dicho proceso; en lo que respecta a cada uno de los fundamentos fácticos, carece de los argumentos objetos de imputación realizados por el representante del Ministerio Público, al igual que a la defensa; en cuanto al actor civil, está debidamente constituido en el proceso, el cual exige el pago por reparación civil.

En el aspecto de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se puede apreciar que el juzgador cumplió con los requisitos de la sentencia, conforme lo comenta Guzmán (1996), el cual señala que la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva. Por otro lado, porque es todo lo que integra la sentencia, la generación lógica que se utiliza para estructurarla, y la parte donde deben

colocarse los primeros supuestos que componen el planteamiento jurídico de las partes, que forman el contenido de la sentencia, en la cual se deben expresarse los considerandos de forma clara y concisa.

Respecto a la parte considerativa; se pudo observar que no cumplió con todos los requisitos de la sentencia; toda vez que no se evidencia “claridad”, “el contenido de la parte considerativa excede el uso de tecnicismo”; sin embargo en todo lo demás si cumplió con los requisitos establecidos. Donde se destaca la valoración de los medios de prueba para establecer la existencia o inexistencia de los hechos a atribuir e importar la base jurídica que corresponda a dichos hechos establecidos.

De la misma manera considero que los hechos fueron debidamente establecidos por cada una de las diligencias de investigación practicadas con anterioridad a la realización de esta audiencia, a la vez que se detalló la comisión del delito en las manifestaciones del señor C. (la víctima) A (acusado) y B (acusado), mostrando cada uno interés durante el desarrollo del proceso. En cuanto al delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Penal, en cuyo caso se persigue conforme al inciso 2). 3); 4) De acuerdo con el escrito de acusación de la fiscalía a fojas (169-171); en cuanto al monto de la reparación civil, comprende: a) la Restitución del bien; o sino de lo contrario es imposible pagar su valor; b) daños y perjuicios. En cuanto al contenido de los daños y perjuicios, si los bienes de la víctima se pierden por hurto de los bienes con motivo del delito de lesiones personales, deberá ordenarse la devolución de los bienes sustraídos. -Debido a que la escena del crimen establece el cambio moral de la víctima, se debe determinar la indemnización pecuniaria y fijar el monto de la cuantía discrecional conforme a las normas previstas en el artículo 1332° del Código Civil.

Finalmente en lo que respecta a la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; considero que cada requisito está debidamente fundamentada de clara y precisa, advirtiéndose que existe una debida motivación en los argumentos de la acusación del Ministerio Público, asimismo cabe precisar que cada uno de los fundamentos de imputación planteados tienen estrecha relación con la sentencia, conforme se muestra en ella.

Considero que cada punto determinado está fundado de hecho y de derecho, y que las alegaciones de enjuiciamiento del fiscal están motivadas, y al mismo tiempo, cada una de sus alegaciones de enjuiciamiento son veredicto y legalidad, cada uno de ellos se presenta claramente.

En relación con la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Sobre este punto, cabe mencionar que la sentencia de segunda instancia muestra con claridad el encabezado, asimismo se tiene al agraviado y los investigados, de la misma manera se precisa el delito materia de imputación; lo cual es importante; en razón que conforme a lo expresado se adquiere mayores detalles de los hechos materia de investigación, del delito a tratar y de los actos procesales.

En lo que respecta al medio impugnatorio, el imputado A presento recurso de nulidad alegando inocencia, con relación a la intervención policial, toda vez que después de cometidos los hechos imputados en su contra “delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado”, niega la imputación en su contra, pese a la existencia de la sindicación directa del agraviado en su participación en los hechos cometidos.

En cuanto a la parte considerativa, se determinó que fue de rango “alta”, donde se logró evidenciar que se fijó prudencialmente el monto de la reparación civil, la cual no tuvo en cuenta la economía del obligado; al respecto Sánchez (2009) señala que la

parte considerativa “son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala”.

Con respecto a la tesis incriminatoria, en cada caso se indica la conducta en el día del delito del que es culpable, y en cuanto a la prueba corroborativa, porque la sentencia no probada carece de estos elementos, que a su vez carece de motivación y razonamiento; en cuanto al monto de la reparación civil, comprende: a) la Restitución del bien; o sino de lo contrario es imposible pagar su valor; b) daños y perjuicios. En cuanto al contenido de los daños y perjuicios, si los bienes de la víctima se pierden por hurto de los bienes con motivo del delito de lesiones personales, deberá ordenarse la devolución de los bienes sustraídos. -Debido a que la escena del crimen establece el cambio moral de la víctima, se debe determinar la indemnización pecuniaria y fijar el monto de la cuantía discrecional conforme a las normas previstas en el artículo 1332° del Código Civil.

Finalmente, en la parte resolutive se observa que el colegiado, el Colegio ha redactado correctamente la decisión. Allí se estableció de forma explícita e inequívoca la identidad del condenado, el delito por el que se le imputó y la pena del condenado, lo que constituyó, en el caso particular del estudio. Luego de analizar este hallazgo, se puede decir que la parte operativa debe evaluarse sobre si la decisión resuelve las objeciones planteadas originalmente y si la decisión es clara y comprensible; para tal efecto, se evaluó lo siguiente: a) Decisión sobre la apelación, con la finalidad de obtener una precisa fundamentación sobre el argumento de la apelación planteada, y; b) Resolución sobre el objeto de la apelación; lo cual implica que el principio de correlación externa de las decisiones de segunda instancia, ya que la decisión del tribunal de segunda instancia debe relacionarse con la exposición de motivos, la cuestión y la solicitud de apelación. (Tantaleán, 2019).

VI. CONCLUSIONES

De los resultados de la investigación obtuvimos que, el rango de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, alcanzaron la calidad de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue interpuesto por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, donde resolvió: por los hechos investigados tanto por la policía como por la fiscalía y por los elementos condenatorios, el sub tribunal a cargo de la investigación, declaró culpable de delito agravado robo, condenado a B y C, con pena de 9 años y sanción civil de S/600.00. (Expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-03)

Calidad, parte expositiva fue de muy alta (Cuadro 5.1).

Tenemos que esta parte de la sentencia nos permite determinar cuándo fue pronunciada, así como la identificación personalizada de cada objeto, la pretensión del perjudicado divulgada por el fiscal, el Esto permite a los ciudadanos definir una sentencia y determinar qué es, quién interviene, cuál es la denuncia, etc., aspectos que ayudan en la comprensión de la sentencia dicha.

Calidad de la parte considerativa fue, muy alta (Cuadro 5.2).

Se dice que no sólo se debe tener razón para ganar el proceso, sino que también se debe luchar por tener razón, lo que en este caso se estudia como motivado a partir de aspectos fácticos y jurídicos que permitan a los imputados, además de fortalecer la aplicación del derecho y precedente, aspectos que permiten fortalecer la base de que los litigantes entienden que en un proceso judicial no solo prevalece la narrativa del hecho sino también los antecedentes jurídicos y fácticos que lo ameritan, bajo deber criminal.

Calidad de la parte resolutive fue de muy alta (Cuadro 5.3).

Tenemos un veredicto cuando se valoran las diversas pruebas existentes y, por tanto, se declaran culpables a los imputados, aspectos fundamentales de los cuales, según el lector, existe una admisible coherencia en el inicio y la idoneidad adecuada a cada parte de la sentencia. en una decisión conforme al criterio.

Respecto a la sentencia se segunda instancia

Así lo declaró la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se resolvió: luego de un minucioso análisis por parte del tribunal, se concluyó que la sentencia dictada en la audiencia de primera instancia fue por causa justificada y por lo tanto la sentencia ha sido confirmada, por lo que el imputado se ha determinado la culpabilidad y con ello el efecto de la sentencia. (Expediente No. 13242-2018-2-0401-JR-PE-01). Se ha determinado que su rango es muy alto, según se especifica (Cuadro 2).

Calidad de la parte expositiva fue muy alta, basado en la introducción y la postura de las partes, (Cuadro 5.4).

Contar con una sentencia que respete cada uno de los parámetros, aspectos que definen cada objeto procesal y la solicitud del recurrente, estos aspectos significan la presencia de una sentencia aclaratoria, que permitirá ser tenida en cuenta por los demás administradores judiciales.

Calidad de la parte considerativa fue muy alta, basada en la fundamentación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, (Cuadro 5.5).

Luego de observar y analizar dicha parte de la sentencia, se puede determinar que al establecerse se puede saber que si existen personas que imparten justicia de acuerdo a las expectativas del pueblo que necesitan ganarse la confianza del pensamiento y la opinión del pueblo. por lo tanto. puede tener plena confianza en un

órgano judicial donde sus jueces actúan de acuerdo con lo establecido en las normas establecidas.

Calidad de la parte resolutive fue muy alta, basada en aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, (Cuadro 5.6).

Encontrando que los elementos de persuasión presentados por la fiscalía y los jueces no funcionaron como en el pasado, cuando los derechohabientes actuaban de manera independiente cuando el derecho y la justicia favorecían al mejor postor, hay sentencia a favor de ser acusado por el A Quo, debido a que este caso está en estudio, es un claro ejemplo a seguir, y así ganar la confianza de la gente en este órgano de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Baez (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima*. 2019. Universidad Católica Ángeles de Chimbote
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V. (2002). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Burgos, V. (2017). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cháñame, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

- Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.
- Espinoza Espiritu, P.H. (2021) *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 01041-2015-94-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Perú 2021*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Expediente N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.
- Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas
- Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del*

- Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín.* Esta
 luto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-
 content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil.* (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª.
 Ed.)Lima: Rodhas.
- Gómez, R (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación.* Recuperado
 de:[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=dere
 cho_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia,*
Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.*
 (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Izaguirre Chumpítazi, F. A. (2021), *Calidad de sentencias de primera y segunda
 instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el
 expediente N°- 06775–2012–0–1801–JR–PE-00 del Distrito Judicial de Lima –
 Lima. 2020.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines).*Lima.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Acad
- Ley Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Linares (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación
 Jurídica.* Recuperado de
[http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEM
 OLOGICO%20Juan%20Linares.pdf](http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf)

- Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion del delito.html#_Toc272917583](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

- Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.).
Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC Perú.
Tribunal Constitucional. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores. Salinas, R.
(2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley. San
- Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima:
- INPECCP y Cenaus.

- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

2º JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 13242-2018-2-0401-JR-PE-01

JUECES : C. F. R. M.
M. P. D. R.
CH. CC. P. R.

ESPECIALISTA : R. O. O. E.

MINISTERIO PUBLICO : 3FPPC G. O., N.

IMPUTADO : A. CH. W. A.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : Q. C. K. A. Y OTRO

Resolución Nro. 02

El Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, integrado por los señores Magistrados P. Ch. Cc., R. C. F. (ponente) y D. M. P., en el proceso seguido en contra del imputado A. CH. W. A., por el delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188º del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189º primer párrafo numeral 4, en agravio de K. A. Q. C. y N. R. S. A.; ejerciendo la potestad de administrar justicia, han pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente:

SENTENCIA N° 118 -2019-2JPCSPA

Arequipa, treinta y uno de julio

Del dos mil diecinueve.-

A-PARTE EXPOSITIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso penal signado como expediente N° 13242-2018, seguido en contra de A. CH. W. A, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188º del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189º primer párrafo numeral 4, en agravio de K. A. Q. C. y N. R. S. A.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

A. CH. W. A, identificado con DNI N°47833896, sexo masculino, nacido el 20 de julio de 1993, en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, hijo de Vicente y Rosa, con domicilio real en Urbanización Perú Ar'oo B4 Lote 5, distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa.

3. FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL

3.1. El Ministerio Público sustenta su acusación en lo siguiente:

Con fecha 22 de diciembre del 2018 a las 00:00 horas aprox. por inmediaciones del puente Añashuayco r alameda- del distrito de Cerro Colorado se encontraban libando licor K. A. Q. C. y N. R. S. A. Circunstancias donde a las 00:30 Hs aprox. se íes acercan A. CH. W. A. y otra persona conocida como Alonso y les piden a N. S. y K. Q. que les inviten licor, negándose los agraviados en un primer momento, pero como dichas personas no se retiraban, los agraviados deciden pasarles la botella de vidrio con ron, pensando que de esta manera se iban a retirar. Sin embargo al pasarles la botella, la persona conocida como Alonso procede a romper la botella en el suelo y con la botella rota procede a apuntar a K. A. Q. C. y N. R. S. A, indicándoles que hagan entrega de sus celulares y dinero, y si no lo hacían iban a cortarles el cuello.

Por su parte A. CH. W. A. Aquino de manera paralela cogió un objeto punzante y con la punta del mismo procedió a apretarle el cuello a K. Q. y le pidió que entregue su celular y billetera, por lo cual K. Q. biso entrega de su celular Samsung S7c color negro, billetera, luego A. CH. W. A. procede a soltar a K. Q., quien se alejó del lugar. Luego A. CH. W. A. colocó el objeto punzante a N. S. por la altura del abdomen, mientras Alonso lo apuntaba con la punta de la botella, por lo cual el imputado procede a rebuscarle sus bolsillos y sustrae un celular Iphone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI35 578507 455079 6y modelo MQ3X.2CL/A, para posteriormente ambos imputados darse a la fuga.

Uteriormente N. S. y K. Q. se dirigen a la casa de N. S. y mediante la aplicación de Icloud «buscar mi Iphone» proceden a realizar la búsqueda del celular, indicándoles la aplicación que el equipo celular se encontraba en la Asociación Perú Arbo Sector Solivia II mangana B4 Lote 5 del distrito de Cerro Colorado.

Al llegar los agraviados al inmueble donde marcaba la aplicación, tocan la puerta y sale la señora R. M. C. G., a quien los agraviados le explican que un familiar les había robado el celular, por lo cual la señora ingresa interior y al cabo de poco tiempo sale con el celular Iphone 6 y le hace entrega del celular a N. S., por lo cual los agraviados le indican que faltaba el otro celular, circunstancias donde se percatan que el imputado quería escaparse del lugar por lo cual lo retuvieron y llamaron a la comisaria del sector para que lo detenga. Siendo las 03:45 hs aprox. llego al inmueble personal policial y procedió a la detención de A. CH. W. A. y luego lo trasladaron a la comisaria del sector para las diligencias correspondientes.

Por lo cual mediante conocimiento y voluntad A. CH. W. A. y otra persona no individualizada, se apoderaron de manera Ilegítima de dos celulares de propiedad de N. S. A. y K. Q. S., corroborándose así la grave amenaza ejercida sobre los agraviados para lograr el apoderamiento de los celulares, causándole con ello un perjuicio patrimonial.

3.2. Calificación jurídica.- El Ministerio Público ha calificado los hechos arriba descritos como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, en agravio de Kevin Ademir Quicaña Caza y Nilton Rony Sánchez Aguirre.

3.3. Pretensión punitiva: En cuya virtud el Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado A. CH. W. A. A. Ch., doce años de pena privativa de la libertad efectiva.

3.4. Pretensión Civil: Asimismo a falta de actor civil, el Ministerio Público solicitó que se ordene al acusado el pago de S/. 800.00 (ochocientos soles) por concepto de reparación civil a favor de los agraviados K. A. Q. C. y N. R. S. A, a razón de S/. 100.00 (cien soles) por daño moral y S/. 300.00 (trescientos soles) por daño emergente para K. A. Q. C. y S/. 400.00 (cuatrocientos soles) por daño moral para N. R. S. A.

4. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

El acusado, por intermedio de su abogado patrocinante, no formula su defensa en juicio, sino por el contrario previa consulta con su defensa, en forma libre y voluntaria, mediante su alegato de apertura expreso que reconocerá los cargos imputados, por tanto

ha adoptado una estrategia de negociación, dado que es su deseo acogerse a la conclusión anticipada del proceso.

5. ACTIVIDAD PROCESAL

Remitido el expediente a este despacho judicial, en mérito al auto de enjuiciamiento se dictó el auto de citación a juicio, dándose por instalada la audiencia del juicio oral, donde el imputado debidamente asistido por un abogado defensor de su libre elección, en forma libre y voluntaria renunciando a su derecho de la presunción de inocencia y su derecho de no autoincriminación reconoció su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, en cuanto a la responsabilidad civil ha aceptado su responsabilidad, acogiéndose a la conclusión anticipada del juicio, no sin antes conferenciar con el representante del Ministerio Público sobre la aplicación de la pena y la reparación civil, comunicando al juzgado que han adoptado acuerdos sobre el monto por concepto de reparación civil, sin embargo, no se llegó a un acuerdo sobre la pena, en cuya virtud se dispuso abrir a debate para la determinación de la pena, siendo que en los debates las partes arribaron a algunas convenciones probatorias y se actuó la prueba pertinente, luego se procedió a escuchar los alegatos de clausura en este extremo; siendo el estado del proceso el de dictarse sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Hechos concretos atribuidos al acusado.- En síntesis el Ministerio Público atribuye acusado los siguientes hechos: “...*Con fecha 22 de diciembre del 2018 a las 00:00 horas aprox. por inmediaciones del puente Añashuayco - alameda- del distrito de Cerro Colorado se encontraban libando licor K. A. Q. C. y N. R. S. A, circunstancias donde se les acercan W. A. CH. y otra persona conocida como Alonso y les piden que les inviten licor, negándose los agraviados en un primer momento, decidiendo pasarles una botella de vidrio con ron, cuando la persona conocida como A. procede a romper la botella en el suelo y con la botella rota procede a apuntar a K. A. Q. C. y N. R. S. A, indicándoles que hagan entrega de sus celulares y dinero, y si no lo hacían iban a cortarles el cuello. Por su parte A. CH. W. A. de manera paralela cogió un objeto punzante y con la punta del mismo procedió a apretarle el cuello a K. Q. y le pidió que entregue su celular y billetera, por lo cual K. Q. hizo entrega de su celular Samsung S7c color negro, billetera, luego A. CH. W. A. colocó el objeto punzante a N. S. por la altura del abdomen, mientras Alonso lo apuntaba con la punta de la botella, por lo cual el*

imputado procede a rebuscarle sus bolsillos y sustrae un celular Iphone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI35 578007 4550796y modelo MO3X2CLJA, para posteriormente ambos imputados darse a la fuga”

2. Posición del acusado al inicio del juicio oral.- Por su parte el acusado, en el acto del juicio oral en forma libre y voluntaria, previa consulta con su abogado defensor ha aceptado y reconocido los hechos que lo sustentan la acusación fiscal, así como ser autor del delito materia de imputación; en tal sentido por intermedio de su abogado defensor ha solicitado acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, luego de conferenciar con el señor Fiscal, no habiendo adoptado ningún acuerdo sobre la pena, sino únicamente acuerdos pertinentes sobre el pago de la reparación civil, al amparo de lo establecido en el artículo 372, inciso 1, del Código Procesal Penal; sin embargo, al no haberse llegado a un acuerdo respecto de la pena, se ha aperturado a debate probatorio para la determinación de la pena que corresponde imponer al imputado.

3. Prescindencia de la actividad probatoria.- La aceptación voluntaria de la responsabilidad penal por parte del acusado, así como los hechos que sustentan la acusación fiscal, relevan a este despacho judicial el desarrollo de la actividad probatoria, siendo pertinente únicamente verificar que el acuerdo se ajuste a los parámetros legales, por ende la validez formal del mismo; sin perjuicio del juicio de subsunción normativo que se requiere para corroborar si los hechos imputados aceptados por el acusado, realmente constituyen o no el delito por el que se le acusa.

4. Validez formal del acto de reconocimiento.- Respecto a este extremo cabe señalar que, el acusado durante el desarrollo de la audiencia del juicio oral ha actuado con plena libertad y debidamente asesorado por sus abogado defensor de libre elección, donde además el director de debates le hizo conocer expresamente los derechos que le asisten en su condición de imputado, luego del cual, opto en reconocer los cargos imputados; en tal sentido el acto de reconocimiento de la autoría del delito por el que se le acusa y los hechos que lo sustentan, reviste plena validez, tanto más cuando ninguna de las partes ha comunicado al juzgado alguna razón que eventualmente pudiera afectar la validez de dicho acuerdo.

5. Por otro lado, cabe señalar que, para la determinación de la responsabilidad penal del acusado, no basta la aceptación y/o reconocimiento voluntario de la autoría del delito y de los hechos que lo configuran, sino que además corresponde al juzgador verificar si

los hechos aceptados resultan subsumibles en el supuesto fáctico de la norma penal invocada, y además si se supera el juicio de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para cuyo efecto debe establecerse previamente la norma penal aplicable al caso y a partir de ella analizar cada uno de los aspectos antes mencionados.

6. Norma penal aplicable.- Los hechos que sustentan la acusación fiscal han sido calificados por el Ministerio Público, como delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO GRAVADO, ilícito** previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, del mismo cuerpo normativo, en su parte pertinente establece.- Art.188 *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido(. ..) El artículo 189° primer párrafo numeral 4.- “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas^’ (...).*

7. Juicio de tipicidad.- De los hechos que sustentan la acusación fiscal se puede advertir que, efectivamente concurren los elementos de tipo objetivo y subjetivo. Respecto al primero cabe señalar que el elemento objetivo fundamental del delito de robo agravado es la sustracción de un bien mueble total o parcialmente ajeno, empleando violencia o grave amenaza contra la persona agraviada. Siendo que en el presente caso, el acusado A. CH. W. A ha reconocido voluntariamente, haber sustraído un celular y una billetera del agraviado K. Q. hizo entrega de su celular Samsung S7c color negro y billetera, ejerciendo amenaza con un pico de botella; posteriormente colocando el mismo objeto punzante a N. S. por la altura del abdomen, procede a rebuscarle sus bolsillos y sustrae un celular Iphone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI 35 578507 455079 6 y modelo MQ3X2CL/A, para posteriormente darse a la fuga, hechos que han sido plenamente aceptados y reconocidos por el procesado. Siendo que en el presente caso, el acusado ha efectuado los hechos anteriormente mencionados con conocimiento y voluntad, de que se trataba de bienes muebles ajenos en forma deliberada, actuando con la participación de dos personas; por lo tanto, concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de juzgamiento, al igual que la agravante; en consecuencia la conducta del

acusado resulta por demás típica,

8. juicio de antijuricidad.- Para determinar el carácter antijurídico de la conducta del acusado, resulta necesario verificar si la misma es contraria a la ley y al derecho en general. En efecto la conducta del acusado (haber perpetrado la sustracción y apoderamiento de los bienes muebles descritos en la acusación fiscal), no solo transgrede una norma penal (antijuricidad formal) sino también una norma de derecho en general (antijuricidad material) que comprende el mandato natural de respetar la integridad psicosomática de las personas, así como el patrimonio ajeno y no causar daño a nadie, al margen de la existencia o no de una norma legal prohibitiva. Siendo que la conducta del acusado ha transgredido precisamente la norma penal en sus dos facetas; y por otro lado la conducta desplegada por el acusado, no reviste ninguna causa que la justifique, ni exima su responsabilidad penal, por el contrario resulta contrario al derecho y a una norma penal en particular, por tanto se trata de una conducta antijurídica.

9. Juicio de Culpabilidad.- Para determinar la culpabilidad se examina si el hecho típico y antijurídico es atribuible a los acusados, para lo cual se requiere la concurrencia de tres elementos a saber: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta. Sobre la imputabilidad, cabe indicar que el acusado no padece de alguna deficiencia de carácter psíquica o mental que eventualmente pueda enervar su responsabilidad penal; sino por el contrario, denota tercer plena capacidad de ejercicio, tal como se ha podido percibir en el acto del juicio oral por el principio de inmediación, además que ni él ni su abogado han comunicado lo contrario, lo cual permite concluir que el acusado es una persona imputable. Respecto al segundo elemento (conocimiento del injusto), se tiene que el acusado estaba en la plena capacidad de advertir el carácter delictuoso de su conducta, con mayor razón tratándose de un sujeto que tiene grado de instrucción de secundaria completa. Finalmente respecto al tercer elemento, esto es la exigibilidad de la conducta del acusado es preciso señalar que no se le exigía ningún comportamiento heroico o extraordinario, sino únicamente el respeto del patrimonio ajeno, lo que en efecto transgredió; en tal sentido la conducta del acusado resulta reprochable.

10. Responsabilidad Penal.- Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta plenamente determinada la responsabilidad penal del acusado, en consecuencia

resulta pasible de una sanción penal conforme a derecho, dado que además luego del análisis fáctico jurídico efectuado, no concurre ninguna causa de exención de la responsabilidad penal ni de la pena; salvo circunstancias que modifican la responsabilidad penal que será analizada seguidamente.

DETERMINACION DE LA PENA APLICABLE.

11. En principio para la determinación de la pena concreta, debe tenerse presente los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad y culpabilidad, conforme a lo previsto en el Acuerdo Plenario 01-2008/116-CJ, concordante con las disposiciones efectuadas mediante Resolución iva N° 311- 2011-P-PJ, lo cual deberá efectuarse bajo el procedimiento respectivo, esto es primero determinando la pena básica, luego la pena concreta, obviamente previa verificación de las circunstancias privilegiadas o cualificadas que sustenten la disminución o incremento de la condena.

12. El tipo penal de Robo Agravado (previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordado con las agravantes contenidas en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, del mismo cuerpo normativo) invocado por el Ministerio Público, establece como marco punitivo un mínimo de doce y un máximo de veinte años; en el presente caso la representante del Ministerio Público ha postulado una pena concreta de doce años, tomando en consideración que no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, sino únicamente una circunstancia atenuante genérica, y por tratarse de un delito consumado, pues si bien es cierto se habría recuperado uno de los celulares sustraídos, pero no fue devuelto por arrepentimiento del acusado sino por el comportamiento de los agraviados quienes se habrían dirigido al domicilio del acusado a recuperar sus pertenencias, habiendo logrado recuperar solo uno de los celulares, mas no así los otros bienes sustraídos.

13. Por su parte, la defensa técnica del acusado ha solicitado que se le imponga a su patrocinado cuatro años de pena privativa de la libertad, ello en razón al estado de ebriedad de su patrocinado .que según la defensa configura una circunstancia atenuante privilegiada, en cuya virtud postula que se configure un nuevo marco punitivo de seis a doce años de pena privativa de la libertad, junto a ello Las atenuantes genéricas como son la carencia de antecedentes penales y confesión sincera parcial, pues ha reconocido los cargos incoados en su contra, así como ha proporcionado el nombre completo de “Alonso”, quien también habría participado en los hechos materia de acusación, siendo

plenamente identificado mediante convención probatoria con la apertura de una carpeta fiscal, por lo que deberá ubicarse dentro del nuevo marco en 6 años, junto a descuento por el sétimo por conclusión anticipada y la aplicación del principio de proporcionalidad, pues un celular que fue recuperado y el pago de la reparación civil por el monto de 800 soles más un adicional de 200 soles que supera el monto reparatorio de la fiscalía, señalando también que no ha mediado violencia solo amenaza por lo que deberá descontársele 14 meses de pena quedando en cuatro años de pena privativa de la libertad que conforme artículo 52 del Código Penal puede ser convertidas en prestación de servicios a la comunidad, siendo que el colegiado además deberá tomar en cuenta las calidades personales del imputado quien, conforme se arribó en convención probatoria, ha sido padre a los 19 años y sus hijos fallecieron en circunstancias trágicas lo que a criterio de la defensa habría mermado la integridad psicológica del imputado.

14. A criterio del colegiado durante los debates orales no se ha acreditado la eximente incompleta por estado de ebriedad, que ha sido postulado por la defensa del acusado, dado que si bien ha prestado declaración testimonial doña R. M. C. G. -progenitora del acusado- indicando que el día de los hechos a su hijo lo encontró en su cuarto en estado de ebriedad, y por su parte el mismo acusado, señaló también que había ingerido marihuana y alcohol el día de los hechos; sin embargo, dicha información no ha sido corroborada por las partes y menos por la parte agraviada, quienes no han expresado que el acusado hubiera ingerido licor; sino según la acusación solamente le habrían alcanzado la botella de licor, el cual rompió y amenazó a los agraviados; bajo dicho contexto no resulta suficiente la sola versión de la progenitora del acusado, tanto más que no basta un estado de ebriedad cualquiera sino que esta altere de algún la capacidad de comprensión del imputado, lo que no ha sido acreditado en autos.

15. **Reconocimiento de actos de colaboración - confesión parcial.-** Durante los debates El Ministerio Público ha señalado que en sede fiscal, el imputado en forma libre y voluntaria ha decidido revelar la identidad del segundo sujeto que participó conjuntamente con él, en los hechos investigados, del cual únicamente se conocía su nombre como "Alonso", siendo que dicha afirmación ha sido corroborado mediante el acta de entrevista realizada al imputado A. CH. W. A.A. A. Ch., lo cual ha sido revelado mediante la convención probatoria a la que arribaron las partes en el sentido siguiente: *"que con fecha 02 de julio del 2019, mediante acta de entrevista en el establecimiento*

penitenciario de varones de Socabaya el imputado A. CH. W. A. en compañía de la defensa pública y el señor fiscal de la causa, se ha hecho una entrevista donde se ha llegado a establecer que el acusado reconoce a la persona de nombre Alonso Soria dores como la persona con la cual ha anticipado en los hechos materia de investigación, ocurrido el día 21 de diciembre del 2018, con esta persona han participado y se han acercado a los agraviados quienes estaban tomando trago en una botella de vidrio, momento en la cual Alonso tenía la botella en la mano la rompió en el piso y apunto a los agraviados y.-de ahí ellos le dieron sus Cosas, el señor A. Ch. reconoce que al más flaco le apunto con un punzón por detrás y Alonso rebusco en los bolsillos y le saco el celular a la agraviada, esta identificación ha contado con la entrega en dicha diligencia de la ficha RENIEC de la persona identificada de nombre B. A. S. F. identificado con DNI 0, asimismo como referencia se han entregado tres impresiones de perfil de FACEBOOK de esta persona Donde también aparece su rostro, y que esta información ha servido para que el Ministerio Público apertura la investigación signada con caso 503-2019 — 7615 por el delito de robo agravado en agravio de los señores K. A. Q. C. y N. R. S. A...”; añade el acusado que cuando se produjo los hechos estaban solo Alonso y él, siendo éste quien se llevó el otro celular”.

16. Al respecto, el colegiado toma en consideración que esta revelación es un dato importante que impide la impunidad del otro sujeto que participo junto con el acusado sujeto de juzgamiento, a pesar de que no estaba en la obligación de revelar la identidad de la segunda persona que participo en estos hechos, ha efectuado este aporte muy importante al Ministerio Público, por tanto si bien no es una confesión sincera plena ni espontanea dado que esto no fue al inicio de la investigación, sin embargo, por la importancia del aporte cabe considerar como una especie de la confesión sincera, para los efectos de la reducción de pena hasta en una cuarta parte dado la confesión total autoriza al juzgador la rebaja de hasta un tercio por tanto un porcentaje menor al tercio resulta prudente y proporcional, de manera que constituya una forma de incentivo para quienes en forma voluntaria puedan incorporar información valiosa a fin de evitar la impunidad de los hechos delictivos, siendo que esta debe ser una reducción prudencial equivalente al porcentaje máximo que prevé la norma procesal penal para una confesión sincera; en tal sentido, aplicando el descuento de *un tercio (48 meses)* porcentaje que

resulta prudente, y razonable conforme a los criterios antes mencionados; bajo dicho contexto luego de la operación aritmética queda como una pena parcial, la de 8 años (96 meses), esto es partiendo de los doce años de pena privativa de la libertad propuestos inicialmente por el Ministerio Público.

17. Reducción de la pena por conclusión anticipada.- En virtud de la conformidad procesal, el Ministerio Público ha propuesto la reducción de la pena por la conclusión anticipada del juicio, que autoriza rebajar hasta un séptimo de la pena, tal como se ha establecido en el Acuerdo Plenario 05-2008, en tal sentido este colegiado rebaja la pena en *un séptimo (1 año, 3 meses y 20 días)*, quedando una pena concreta parcial de siete años, ocho meses y diez días de pena privativa de la libertad.

18. Reducción adicional de la pena por criterio de proporcionalidad .- Por otro lado, se ha invocado el principio de proporcionalidad y razonabilidad, para lo cual debe tomarse en cuenta que la proporcionalidad va de la mano con los principios de lesividad, culpabilidad, magnitud del injusto y aspecto reparatorio; en el presente caso, no habido una afectación considerable a los bienes jurídicos protegidos (integridad física y patrimonio), dado que del patrimonio que fue sustraído, esto es un celular Samsung S7c color negro, billetera y celular iPhone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI 35 578507 455079 6 y modelo MQ3X2CL/A, se tiene que uno de los celulares fue recuperado por los agraviados, además que ninguno de los agraviados fue agredido físicamente, que si bien el imputado utilizo un objeto punzocortante — pico de botella— no generó daño en la integridad física de los agraviados sino únicamente el empleo para amenazarlos, por lo cual el actuar delictivo no generó daño corporal físico alguno, por ende tampoco algún gasto por atención médica; salvo la afectación emocional que habrían sufrido los agraviados producto de la amenaza. En cuanto a la culpabilidad se debe considerar que el acusado, si bien cuenta con grado de instrucción secundaria, conforme lo han convenido las partes habría sufrido hechos que mermaron su integridad emocional, producto de los cuales ha venido siguiendo distintos tratamientos llegando a ser internado en un centro de rehabilitación, siendo estos hechos reconocidos por las partes mediante convención probatoria de la forma siguiente: “(...) que el señor A. CH. W. A. que ha sido padre de la menor S. S. A. C. (...) la misma que ha fallecido a la edad de 2 años el día 2 de abril del 2015, causa básica de la muerte, asfixia mecánica por sofocación externa y de la menor M. A. C. (...) quien falleció el 2

de abril del 2015 a los 8 meses de nacida, (...) ambas muertes imputadas a la madre de estas''-, como se puede advertir tal situación adversa le habría causado una afectación emocional, que lo conllevo a la ingesta de bebidas alcohólicas. Asimismo se toma en cuenta el pago íntegro del monto de reparación civil, incluso en una suma superior a la solicitada por el Ministerio, ello con la finalidad de demostrar su arrepentimiento por los hechos materia de juzgamiento, siendo que bajo dicho contexto a criterio del colegiado la conducta resarcitoria de parte del acusado en relación con los agraviados, aliviará en alguna medida la afectación de los bienes jurídicos protegidos, por ende la expectativa resarcitoria de los agraviados, siendo por tanto aplicable el principio del derecho penal reparador, que sustenta la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena; a criterio del Colegiado el principio de proporcionalidad otorga legitimidad a ésta forma de reparación total de daño ocasionado, como una tercera vía frente a la pena; por lo que resulta prudente y razonable la reducción adicional de pena por el criterio antes mencionada.

19. Bajo dicho contexto corresponde a éste juzgado, merituar las situaciones antes expuestas, y si son merecedoras de una rebaja de pena bajo el principio de proporcionalidad, lo que en el presente caso si se verifica, dado que conforme al principio de inmediación -entre las partes y el juez- el colegiado se ha podido dar cuenta de que en realidad el imputado está arrepentido, ha tomado conciencia de sus actos, prueba de ello es que de mutuo propio ha abonado a título de liberalidad un monto adicional a lo postulado por el señor fiscal, a fin de que los agraviados puedan ver satisfecha su pretensión civil. Bajo estas consideraciones y los preceptos brindados por las partes, resulta por demás prudente, razonable y proporcional la reducción de un año, dos meses y diez días de pena privativa de libertad; en tal sentido hecha la deducción respectiva la pena concreta final a imponerse será de **seis años y seis meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva**; siendo esta pena prudente, razonable y proporcional conforme a los hechos aceptados por el sentenciado. Por tanto deberá cumplir dicha condena en el establecimiento penal que determine la autoridad administrativa del INPE sede Arequipa, siendo que el cómputo de esta pena deberá deducirse el plazo de prisión preventiva que vienen sufriendo el sentenciado desde el 22 de diciembre del 2018, de manera que la pena impuesta **vencerá el 21 de junio del 2024.**

20. Ejecución de la pena: Por regla general la pena al ser efectiva se cumple de manera inmediata, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, con mayor razón cuando la pena impuesta es grave; y por otro lado por la magnitud y naturaleza de la pena, existe el riesgo de que el acusado pueda tomar alguna represalia en contra de los agraviados y su familia; por tanto debe disponerse su ejecución provisional inmediata, que se cumplirá en establecimiento penitenciario que designe le INPE, de lo contrario se corre el riesgo de que la misma pueda ser burlada por el sentenciado, dada la magnitud de la pena impuesta, con mayor razón el sentenciado ha venido sufriendo prisión preventiva, dado que la imposición de medidas restrictivas, solo es factible cuando el acusado estaba en libertad, tal como lo establece el artículo 402.2 del Código Procesal Penal; en cuya virtud debe comunicarse al establecimiento penal de Socabaya, para la ejecución provisional, en caso de que fuera impugnada la presente sentencia.

21. La reparación civil.- Comprende dos aspectos la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y la restitución del bien o el pago de su valor, tal como lo prevé el artículo 93 del Código Penal. En caso de autos, la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, por lo que en su representación el Ministerio Público ha postulado una pretensión civil por concepto de reparación civil la suma de S/. 800.00 (ochocientos soles) por concepto de reparación civil, a razón de S/. 100.00 (cien soles) por daño moral y S/. 300.00 (trescientos soles) por daño emergente a favor de K. A. Q. C. y S/. 400.00 (cuatrocientos soles) por daño moral a favor de N. R. S. A., sobre tal propuesta la parte acusada ha decidido en forma de liberalidad otorgar adicionalmente la suma de S/. 200.00 soles adicionales, a fin de demostrar su real arrepentimiento, bajo dicho contexto las partes acordaron por concepto de reparación civil que en total se pagará a los agraviados la suma de S/. 1,000.00 soles, sin rebaja ni descuento alguno, a efecto de cubrir el daño moral y el daño emergente; el mismo que se encuentra íntegramente cancelado mediante Deposito Judicial N° 2019011300577, por lo cual se deberá disponer el endose correspondiente a efecto de que dichos agraviados puedan hacer efectivo el cobro de la reparación civil. Bajo dicho contexto, resulta razonable el monto propuesto de común acuerdo por las partes, por tanto factible su aprobación, dado que la pretensión civil se rige por los principios de consenso y dispositivo.

22. Homologación de los términos del acuerdo - Estando a lo analizado en las consideraciones precedentes, el juzgador considera que los acuerdos propuestos sobre la

reparación civil, resulta razonable y adecuado a derecho, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 372.5, párrafo primero, del Código Procesal Penal, corresponde dictarse una sentencia de conformidad parcial en base al principio de consenso, esto es homologando los términos del acuerdo parcial propuesto por las partes sobre la reparación civil y motivando en el extremo de la pena.

23. Costas del proceso.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.5 del código Procesal Penal, no corresponde fijar costas del proceso en los casos de terminación anticipada y extensivamente en los casos de conclusión anticipada, dado que el procedimiento y los efectos son similares, dado que no hay actuación de prueba, por lo que tratándose esta una sentencia conformada parcial no corresponde fijar las costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política de Estado, concordante con lo previsto en el artículo 372.5 del Código Procesal Penal, administrando justicia en nombre del pueblo de quien emana esta potestad

RESOLVEMOS POR UNANIMIDAD:

1. DECLARANDO a A. CH. W. A.A. A. CH., con DNI 47833896 como **AUTOR** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, ilícito previsto y penado en el Artículo 188°, concordado con el artículo 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal, en agravio de K. A. Q. C. y N. R. S. A.

2. EN CONSECUENCIA le imponemos al acusado antes nombrado seis (06) años y seis (06) meses de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, la cual deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penal que determine la Autoridad Administrativa del INPE Sede Arequipa, siendo que para el cómputo de esta condena debe deducirse el plazo de prisión va que viene cumpliendo el sentenciado desde veintidós (22) de diciembre del 2018 de que la pena impuesta vencerá el veintiuno de junio del año 2024, disponiendo la ejecución provisional de esta condena en caso sea impugnada.

3. DISPONEMOS aprobar por concepto de reparación civil la suma de mil /s/. 1000.00) que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados a razón de

quinientos (s/500.00) soles para cada uno, siendo que ese monto ya se encuentra cancelado, se dispone el endoso correspondiente a efecto de que los agraviados puedan hacer efectivo el cobro de la reparación civil.

4. DISPONEMOS que no corresponde fijar las costas del proceso por tratarse de una sentencia en conformidad parcial.

5. Asimismo se dispone que una vez firmada esta sentencia se cursen las comunicaciones respectivas a Registro Distrital y Central de Condenas, RENIPROS, al INPE y demás órganos, luego de lo cual deberá remitirse el expediente al Juzgado de Ejecución que corresponda.

Regístrese y comuníquese.- Juez ponente Rene Castro Figueroa

S.S:

Ch. Cc.

C. F.

M. P.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 13242-2018-2-0401-JR-PE-01

IMPUTADO: A. CH. W. A. Y OTRO

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: N.R. S. A. Y OTRO

2º JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL -

CASTRO FIGUEROA, CHALCO CCALLO, MENDIGURI PERALTA

SENTENCIA DE VISTA Nro. 173-2019

RESOLUCIÓN NRO. 07-2019

Arequipa, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.-

**CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR
OCHO A CAHUANA.-**

I. PARTE EXPOSITIVA -----

PRIMERO: OBJETO DE LA ALZADA. -----

Es el recurso de Apelación formulado contra la Sentencia N° 118-2019-2JPCSPA de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, sólo en el extremo que resolvió: **Imponer al acusado W. A. A. CH. la pena de seis (06) años y seis (06) meses de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva,** la cual deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penal que determine la Autondad Administrativa del INPE Sede Arequipa, siendo que para el cómputo de esta condena debe deducirse el plazo de pensión preventiva que viene cumpliendo el sentenciado desde veintidós (22) de diciembre del 2018 de manera que la pena impuesta vencerá el veintiuno de junio del año 2024, disponiendo la ejecución provisional de esta condena en caso sea impugnada; ello al haber sido declarado autor del delito ' de Robo agravado. -----

SEGUNDO: PRETENSIÓN DE LAS PARTES APELANTES Y SUS FUNDAMENTOS.

El abogado¹ del imputado A. CH. W. A., quien, ratificándose en audiencia en su escrito de apelación, solicita **como pretensión principal se *revoque únicamente el extremo de sentencia que impone la pena de seis años y seis meses de pena privativa de libertad,*** en su lugar imponga al sentenciado la pena privativa de libertad

La
Se

¹ Abogado Defensor Público José Adrián (Juispc Valverdc.

efectiva de cuatro años, la misma que será convertida en una pena limitativa de derechos equivalentes a 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad a la cual se debe reducir tiempo de internamiento que viene cumpliendo su patrocinado bajo expreso apercibimiento de revocarse la pena convertida en caso de incumplimiento de una sola de las jornadas que se le impusieran. Al efecto, expone como argumentos básicamente los siguientes:

a. Señala que no se ha valorado debidamente los medios de prueba testimoniales y documentales actuados en juicio y de las convenciones probatorias realizadas en el debate planteado por determinación de la pena, así como tampoco se han efectuado las respectivas reducciones y beneficios premiales por criterios de proporcionalidad, razonabilidad y atenuantes privilegiadas, reducciones que no han sido acordes a la magnitud del hecho realizado y daño causado.

b. Que, respecto a la eximente incompleta, estado de ebriedad, se ha verificado la declaración de R. Ch. G., quien ha señalado que cuando ingresó al cuarto del imputado el mismo despedía un fuerte olor a alcohol y claramente estaba bajo los efectos del alcohol, hecho que ha sido corroborado por la propia versión del sentenciado, por lo que correspondía atenuar la pena en atención a esta circunstancia. -----

c. Que, respecto al principio de proporcionalidad, el colegiado ha concluido en una disminución de un año dos meses y diez días en atención a que se ha recuperado el bien sustraído, no ha existido afectación a la integridad de los agraviados, sin embargo no se ha considerado, que se ha resarcido en exceso la reparación civil a favor de los agraviados, siendo que la fiscalía solicitó ochocientos soles y el sentenciado ha cancelado la suma de mil soles, por lo que en atención al principio de humanidad debe accederse a la reducción de la pena impuesta, tanto más si se considera que el sentenciado ha pasado por una circunstancia traumática al ver cegada la vida de sus hijos.

a. Que, debe considerarse que se ha colaborado con la ubicación y detención de su coprocesado.

TERCERO: POSICIÓN DE LA PARTE RECURRIDA.

El representante del Ministerio Público² en audiencia de apelación solicita se

confirme la sentencia en todos sus extremos, para lo cual ha señalado como fundamentos que:

a. La eximente incompleta por estado de ebriedad, no puede determinarse con la sola declaración de Rosa Chambi

Geroma, pues no se ha acreditado los requisitos establecidos por la norma procesal.

b. La proporcionalidad de la pena no constituye una atenuante privilegiada, por lo que no correspondería disminuir la

Pena por debajo del límite legal en atención a la misma.

c. El pago de la reparación y la colaboración han sido debidamente valorados por el Colegiado, para determinar la pena.

CUARTO: ITER PROCESAL DE LA APELACIÓN.

Concedido el recurso de apelación presentado, se remitieron las actuaciones por ante esta Superior Sala Penal, siendo convocados para la respectiva audiencia, a la que concurrió la parte apelante (el imputado A. CH. W. A. acompañado de su abogado defensor público) y el representante del Ministerio Público.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- ARGUMENTOS NORMATIVOS.

1.1. **El inciso seis del artículo 139° de la Constitución Política del Estado** consagra el derecho a la pluralidad de instancia.

1.2. **El artículo 123° inciso 1 concordante con el artículo 394° numeral 3 del Código Procesal Penal**

Prescriben el deber de la motivación en las resoluciones judiciales, las que deberán contener de forma clara, lógica y completa cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con intimación del razonamiento que la justifique.

1.3. **El numeral 2 del artículo 425°** prescribe que: *"(...) 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".*

1.4. De conformidad con lo expresado por **el artículo 409° del Código Procesal Penal,**

entendemos que el ámbito de impugnación en materia procesal penal se configura en base a los siguientes parámetros: a) en virtud del principio “tantum appellatum quantum devolutum” la Sala Superior debe reducir el ámbito de su pronunciamiento estrictamente a las cuestiones promovidas por los apelantes; b) Existe prohibición de pronunciarse en peor y también respecto de los no apelantes, salvo que la resolución les sea favorable; c) Excepcionalmente, la Sala puede analizar extremos no advertidos por las partes, cuando se verifica la existencia de un acto jurídico procesal viciado de nulidad absoluta o sustancial no advertidas por las partes y que tiene vinculación con el pronunciamiento a emitir.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LA MATERIA DE ALZADA.

La defensa del impugnante ha señalado que no se ha tenido en cuenta lo actuado en juicio oral al momento de establecer el quantum de la pena y que no se ha aplicado correctamente los beneficios que le corresponden al sentenciado en atención al estado de ebriedad y proporcionalidad, siendo que el Ministerio Público ha señalado que estos aspectos si han sido considerados.

TERCERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

Imputación Fáctica.

3.1. Según se advierte de la **Acusación Fiscal**, se aprecia que al imputado se le atribuyen los siguientes hechos:

“... Con fecha 22 de diciembre del 2018 a las 00:00 horas aprox. por inmediaciones del puente Añashuayco - Alameda- del distrito de Cerro Colorado se encontraban libando licor N. R. S. A. y K. A. Q. C., circunstancias donde se les acercan W. A. Ch. y otra persona conocida como Alonso y les piden que les inviten licor, negándose los agraviados en un primer momento, decidiendo pasarles una botella de vidrio con ron, cuando la persona conocida como Alonso procede a romper la botella en el suelo y con la botella rota procede a apuntar a N. R. S. A. y K. A. Q. C., indicándoles que hagan entrega de sus celulares y dinero, y si no lo hacían iban a cortarles el cuello.

Imputación Jurídica.

3.2. Los hechos que sustentan la acusación fiscal han sido calificados por el Ministerio Público, como delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO, ilícito** previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, del

mismo cuerpo normativo. Así pues, en su parte pertinente el Art.188 establece: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo de! lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido(...)”*; mientras que, el artículo 189°, primer párrafo, numeral 4, prescribe: *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas. (...)”*.

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA PARTE APELANTE.

4.1. Teniendo en cuenta que el único extremo apelado es el referido a la pena a imponerse es necesario considerar algunos aspectos relevantes:

a) La determinación de la pena, no se encuentra al arbitrio del órgano jurisdiccional, sino a lo establecido en la ley, en este sentido corresponde a los jueces fijar la misma, dentro los límites legales, que constituyen el parámetro obligatorio para su individualización. Se trata, como lo ha sostenido el Pleno Casatono Nro. 1-

2018 de una discrecionalidad reglada, pues el juzgado atiende a la responsabilidad y a la gravedad del hecho punible cometido, valorando razonablemente los criterios vinculados a los elementos del injusto graduable y al grado de culpabilidad del autor en función al hecho punible cometido, pero sin exceder los marcos legales establecidos, salvo que concurriera alguna circunstancia atenuante privilegiada o una circunstancia agravante cualificada, situación en el cual es factible modificar dicho marco punitivo (Conforme a lo prescrito en el art. 45-A, numeral 3, del Código Penal).

b) En este sentido, el artículo 45-A del Código Penal, establece que la aplicación de la pena deberá realizarse primero, identificando la pena básica es decir la pena conminada por el tipo penal específico, luego dividiendo la misma en tres partes (sistema de tercios): tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior y después individualizando la pena concreta en atención a las circunstancias modificativas de la responsabilidad establecidas en el artículo 46 del Código Penal, que se definen como circunstancias genéricas, atenuantes o agravantes que operan en la determinación de la pena, respetando su marco penológico. De no presentarse otras situaciones específicas, deberá procederse a la aplicación de las reglas de reducción de la pena por bonificación procesal.

c) A nivel internacional el Tribunal Supremo ha reconocido dos causales de disminución de punibilidad supra legales (Convención 169 de la OIT “Convenio sobre pueblos indígenas y tóbales”, de 27 de junio de mil novecientos ochenta y nueve): 1. El interés superior del niño, conforme al artículo 3, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Si imputado y agraviada forman ya una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, y cumple efectivamente con sus obligaciones de padre, se tiene que la culpabilidad por el hecho disminuye sensiblemente y debe operar, siempre, disminuyéndose la pena por debajo del mínimo legal y 2. Las dilaciones indebidas y extraordinarias en la tramitación del procedimiento penal, conforme al artículo 8, numeral 1), de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos. Respecto a *que no se ha valorado debidamente los medios de prueba testimoniales y documentales actuados en juicio y de las convenciones probatorias realizadas en el debate planteado por determinación de la pena, así como tampoco se han efectuado las respectivas reducciones y beneficios prémiales por criterios de proporcionalidad, razonabilidad y*

Atenuantes privilegiadas, reducciones que no han sido acordes a la magnitud del hecho realizado y daño causado. -----

4.2. Ahora bien, de la revisión de actuados se verifica que el órgano jurisdiccional, ha determinado la pena a imponerse, considerando, los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad y culpabilidad. Así, ha tenido en cuenta el reconocimiento de actos de colaboración, señalando:

“(...) el imputado en forma libre y voluntaria ha decidido revelar la identidad del segundo sujeto que participó conjuntamente con él, en los hechos investigados, del cual únicamente se conocía su nombre como “Alonso”, siendo que dicha afirmación ha sido corroborado mediante el acta de entrevista realizada al imputado A. CH. W. A., lo cual ha sido revelado mediante la convención probatoria a la que arribaron las partes. Al respecto, el colegiado toma en consideración que esta revelación es un dato importante que impide la impunidad del otro sujeto que participo junto con el acusado sujeto de juzgamiento, a pesar de que no estaba en la obligación de revelar la identidad de la segunda persona que participo en estos hechos, ha efectuado este aporte muy importante al Ministerio Público, por tanto si bien no es una confesión sincera plena ni espontanea dado que esto no fue al inicio de la investigación, sin embargo, por la

importancia del aporte cabe considerar como una especie de la confesión sincera, para los efectos de la reducción de pena hasta en una cuarta parte dado la confesión total autoriza a! juzgador la rebaja de hasta un tercio por tanto un porcentaje menor al tercio resulta prudente y proporcional (...)”.

De igual forma, se ha considerado la reducción de la pena por conclusión anticipada, rebajando hasta un séptimo de la pena, esto es un año tres meses y veinte días, estableciendo una pena concreta parcial de siete años, ocho meses y diez días de pena privativa de la libertad.

No pasa desapercibido por el Colegiado que, el órgano de primera instancia, incluso, aplicando el criterio de proporcionalidad, ha considerado la falta de afectación considerable de los bienes jurídicos protegidos (integridad física y patrimonio) y de los hechos que mermaron su integridad emocional, que lo conllevó a la ingesta de bebidas alcohólicas (deceso de sus menores hijas). Asimismo ha considerado el pago de la reparación civil en una suma superior a la solicitada por el Ministerio Público, por lo que, aplicando el principio del derecho penal reparador, como una tercera vía frente a la pena ha reducido un año, dos meses y diez días de pena privativa de libertad (por debajo de la pena conminada); arribando a una pena final de **seis años y seis meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.**

En este sentido, este Colegiado, aun cuando no comparta, los criterios asumidos en la decisión, materia de impugnación, no verifica la presencia del agravio referido en la resolución impugnada, por lo que en este extremo corresponde desestimar la alegación formulada por el impugnante.

4.3. *Respecto a la exigente incompleta, estado de ebriedad, el mismo que se habría acreditado con la declaración de R. Ch. G., quien ha señalado que cuando ingresó al cuarto de su patrocinado el mismo despedía un fuerte olor a alcohol y claramente estaba bajo los efectos del alcohol, hecho que ha sido corroborado por la propia versión del sentenciado, por lo que correspondía atenuar la pena en atención a esta circunstancia.*

Al respecto se debe considerar, que el órgano jurisdiccional de instancia ha desestimado este extremo señalando, *que dicha información no había sido corroborada por las partes y menos por la parte agraviada, quienes no han expresado que el acusado hubiera ingerido licor; sino según la acusación solamente le habrían alcanzado la*

botella de licor, el cual rompió y amena fe a los agraviados; (...)”

El criterio referido por el órgano de primera instancia es comparado, por el Colegiado, pues la eximente incompleta, prevista en el artículo 21 del Código Penal, requiere de la verificación de una alteración de conciencia, de la cual no se ha dado cuenta en instancia pues incluso, conforme lo ha señalado el Ministerio Público y no ha sido rebatido por la defensa, el sentenciado, relató de manera detallada la forma como ocurrieron los hechos, no evidenciándose en su narración alguna limitación en su expresión (forma y contenido) que permita inferir la alteración alegada. Por otro lado, se ha dado cuenta que el propio procesado, dio cuenta del lugar en que se produjeron los hechos y ha detallado de manera pormenorizada la manera como se produjo el evento delictivo, brindando datos para la ubicación y posterior detención del otro imputado, por lo que no se evidencia, afectación alguna de su percepción de la realidad y en este sentido, tampoco se ha acreditado que haya estado limitado para comprender el carácter delictuoso de su actuación y determinarse conforme a ese conocimiento, siendo insuficiente la declaración de su señora madre para acreditar este extremo, pues el olor a alcohol no necesariamente implica algún tipo de alteración de conciencia que tenga que ver con alguna modificación sustancial en la capacidad funcional o psíquica del sujeto.

Al respecto, el Colegiado, tiene en cuenta la Casación Nro. 997-2017 Arequipa donde el Tribunal señala:

"(...) no está probado —nada se dice en el factico de la sentencia— que el atusado,/...) estuviera afectado por el consunto de bebidas alcohólicas, ni mucho menos que esa supuesta ingesta le hubiera producido una merma más o menos intensa de sus facultados cognoscitivas o volitivas. Si bien se bebió algo de alcohol, nada se dice que tal situación supuso la privación parcial de las facultades síquicas del imputado, por lo que no es posible sostener que opera tal eximente imperfecta. Está excluido, pues, el artículo 22 del Código Penal dadas sus exigencias normativas. No está prevista, al respecto, una atenuación privilegiada o, siquiera, una atenuación simple del artículo 46. numeral 1, del Código Penal no la contempla}”.

4.4. Otro fundamento de impugnación está referido a que *no se haya considerado, que se ha resarcido en exceso la reparación civil a Favor de los agraviados, siendo que la fiscalía solicitó ochocientos soles y el sentenciado ha cancelado la suma de mil soles, por lo que en atención al principio de humanidad debe accederse a la reducción de la*

pena impuesta, tanto más si se consideras que el sentenciado ha pasado por una circunstancia traumática al ver cegada la vida de sus hijos. -----

Al respecto, considerando que el marco punitivo, para el delito imputado, va entre un mínimo de doce y un máximo de veinte años y teniendo en cuenta que la representante del Ministerio Público ha postulado una pena concreta de doce años, ello en consideración a que no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, sino únicamente una circunstancia atenuante genérica, el órgano jurisdiccional bajo el criterio de proporcionalidad, ha señalado que, el pago de la reparación civil, por parte del sentenciado demuestra arrepentimiento por los hechos materia de juzgamiento, pues la conducta resarcitoria de parte del acusado en relación con los agraviados, alivia en alguna medida la afectación de los bienes jurídicos protegidos, por lo que en este sentido, considerando además su situación personal, se ha fundamentado una rebaja adicional que ha permitido establecer una pena final de **seis años y seis meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva,**

El Colegiado, considera, que la reparación del daño ocasionado, como atenuante genérica, permite establecer la pena en el extremo mínimo de la misma, más no faculta disminuirla por debajo del marco punitivo establecido, sin embargo, considerando que la impugnación ha sido formulada por el sentenciado y no por el Ministerio Público, no corresponde realizar ninguna modificación de la pena establecida en perjuicio del apelante, ello en atención a la proscripción de la reforma en peor, respecto a la cual el Tribunal Constitucional ha señalado: es una garantía del debido proceso implícita en nuestro texto constitucional, la cual se relaciona con los derechos de defensa y de interponer medios impugnatorios. De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que *so/o este* hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia (Cfr. Exp. N.º 0553-2005-HC/TC).

4.5. En este sentido, no resulta posible amparar el fundamento de impugnación y **corresponde confirmar la sentencia respecto al extremo impugnado.**

QUINTO: SOBRE LAS COSTAS.

5.1. El artículo 497º inciso 3 del Código Procesal Penal prevé que, a la parte vencida le corresponde el pago de las costas, pudiendo el Colegiado exonerarla, en forma total o parcial, cuando

hayan existido razones serias y fundadas para hacerlo.

5.2. En el caso, si bien se ha desestimado la pretensión impugnatoria de la parte sentenciada pero no se

Advierte que haya efectuado una oposición irregular, ni se aprecia haberse producido obstaculización o denotarse mala fe procesal; por lo que, corresponde exonerarse de las costas de esta instancia.

Por tales consideraciones:

II. PARTE RESOLUTIVA:

1. **DECLARAMOS INFUNDADA la apelación**, interpuesto por la defensa de A. CH. W. A.

2. **CONFIRMAMOS la Sentencia N° 118-2019-2JPCSPA**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió: Imponer al acusado A. CH. W. A. la pena de seis (06) años y seis (06) meses de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, la cual deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penal que determine la Autoridad Administrativa del INPE Sede Arequipa, siendo que para el cómputo de esta condena debe deducirse el plazo de prisión preventiva que viene cumpliendo el sentenciado desde veintidós (22) de diciembre del 2018 de manera que la pena impuesta vencerá el veintiuno de junio del año 2024; ello al haber sido declarado autor del delito de Robo agravado. Y TODO LO DEMAS QUE CONTIENE RESPECTO .AL EXTREMO IMPUGNADO.

3. **ORDENAMOS:** la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. *Sin costas de la instancia.-*

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señora *Patricia Peymer Urquieta.-*

SS

I. P.

R. U.

O. C.

Anexo 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

SENTENCIA			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>

			<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p>

		reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>

			<p>atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTEN	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran</p>

A	CIA		<p>constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>	
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí</p>

			<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

Anexo 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

Sí cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí**

cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “sí cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)

del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple**.

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte**

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple***

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple***

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple***

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es*

el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se

		cumple)
--	--	---------

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	dimensiones			baja				alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
						X			[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
															50	

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 13242-2018-2-0401-JR-PE-01 JUECES : C. F. R. M. M. P. D. R. CH. CC. P. R. ESPECIALISTA : R. O. O. E. MINISTERIO PUBLICO : 3FPPC G. O., N. IMPUTADO : A. CH. W. A. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : Q. C. K. A. Y OTRO <u>Resolución Nro. 02</u> El Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, integrado por los señores Magistrados P. Ch. Cc., R. C. F. (ponente) y D. M. P., en el proceso seguido en contra del imputado A. CH. W. A., por el delito de Contra	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple 2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple 3. “Evidencia: la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado,					X					

<p>el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, en agravio de K. A. Q. C. y N. R. S. A.; ejerciendo la potestad de administrar justicia, han pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 118 -2019-2JPCSPA</u></p> <p>Arequipa, treinta y uno de julio Del dos mil diecinueve.-</p> <p><u>A-PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>6. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</p> <p>Proceso penal signado como expediente N° 13242-2018, seguido en contra de A. CH. W. A, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, en agravio de K. A. Q. C. y N. R. S. A.</p> <p>7. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS</p> <p>A. CH. W. A, identificado con DNI N°47833896, sexo masculino, nacido el 20 de julio de 1993, en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, hijo de Vicente y Rosa, con domicilio real en Urbanización Perú Ar'oo B4 Lote 5, distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa.</p> <p>8. FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>8.1. El Ministerio Público sustenta su acusación en lo siguiente:</p>	<p>y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)". Si cumple</p> <p>4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>									07		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>Con fecha 22 de diciembre del 2018 a las 00:00 horas aprox. por inmediaciones del puente Añashuayco r alameda- del distrito de</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>Cerro Colorado se encontraban libando licor K. A. Q. C. y N. R. S. A. Circunstancias donde a las 00:30 Hs aprox. se íes acercan A. CH. W. A.y otra persona conocida como Alonso y les piden a N. S. y K. Q. que les inviten licor, negándose los agraviados en un primer momento, pero como dichas personas no se retiraban, los agraviados deciden pasarles la botella de vidrio con ron, pensando que de esta manera se iban a retirar. Sin embargo al pasarles la botella, la persona conocida como Alonso procede a romper la botella en el suelo y con la botella rota procede a apuntar a K. A. Q. C. y N. R. S. A, indicándoles que hagan entrega de sus celulares y dinero, y si no lo hacían iban a cortarles el cuello.</p> <p>Por su parte A. CH. W. A.Aquino de manera paralela cogió un objeto punzantey con la punta del mismo procedió a apretarle el cuello a K. Q. y le pidió que entregue su celular y billetera, por lo cual K. Q. biso entrega de su celular Samsung S7c color negro, billetera, luego A. CH. W. A.procede a soltar a K. Q., quien se alejó del lugar. Luego A. CH. W. A.colocó el objeto puntante a N. S. por la altura del abdomen, mientras Alonso lo apuntaba con la punta de la botella, por lo cual el imputado procede a rebuscarle sus bolsillos y sustrae un celular Iphone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI35 578507 455079 6y modelo MQ3X.2CL/A, para posteriormente ambos imputados darse a la fuga.</p> <p>Uteriormente N. S. y K. Q. se dirigen a la casa de N. S. y mediante la aplicación de Icloud «buscar mi Iphone» proceden a realizar la búsqueda del celular, indicándoles la aplicación que el equipo celular</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple 2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. No cumple 3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple 4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. No cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. No cumple</p>		<p>X</p>									

<p><i>se encontraba en la Asociación Perú Arbo Sector Solivia II mangana B4 Lote 5 del distrito de Cerro Colorado.</i></p> <p><i>Al llegar los agraviados al inmueble donde marcaba la aplicación, tocan la puerta y sale la señora R. M. C. G., a quien los agraviados le explican que un familiar les había robado el celular, por lo cual la señora ingresa interior y al cabo de poco tiempo sale con el celular Iphone 6 y le hace entrega del celular a N. S., por lo cual los agraviados le indican que faltaba el otro celular, circunstancias donde se percatan que el imputado quería escaparse del lugar por lo cual lo retuvieron y llamaron a la comisaria del sector para que ¿o detenga. Siendo las 03:45 hs aprox. llego al inmueble personal policial y procedió a la detención de A. CH. W. A.y luego lo trasladaron a la comisaria del sector para las diligencias correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo cual mediante conocimiento y voluntad A. CH. W. A.y otra persona no individualizada, se apoderaron de manera Ilegitima de dos celulares de propiedad de N. S. A. y K. Q. S., corroborándose así la grave amenaza ejercida sobre los agraviados para lograr el apoderamiento de los celulares, causándole con ello un perjuicio patrimonial.</i></p> <p>8.2. Calificación jurídica.- El Ministerio Público ha calificado los hechos arriba descritos como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, en agravio de Kevin Ademir Quicaña Caza y Nilton Rony Sánchez Aguirre.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.3. Pretensión punitiva: En cuya virtud el Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado A. CH. W. A.A. A. Ch., doce años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>8.4. Pretensión Civil: Asimismo a falta de actor civil, el Ministerio Público solicitó que se ordene al acusado el pago de S/. 800.00 (ochocientos soles) por concepto de reparación civil a favor de los agraviados K. A. Q. C. y N. R. S. A, a razón de S/. 100.00 (cien soles) por daño moral y S/. 300.00 (trescientos soles) por daño emergente para K. A. Q. C. y S/. 400.00 (cuatrocientos soles) por daño moral para N. R. S. A.</p> <p>9. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA</p> <p>El acusado, por intermedio de su abogado patrocinante, no formula su defensa en juicio, sino por el contrario previa consulta con su defensa, en forma libre y voluntaria, mediante su alegato de apertura expreso que reconocerá los cargos imputados, por tanto ha adoptado una estrategia de negociación, dado que es su deseo acogerse a la conclusión anticipada del proceso.</p> <p>10. ACTIVIDAD PROCESAL</p> <p>Remitido el expediente a este despacho judicial, en mérito al auto de enjuiciamiento se dictó el auto de citación a juicio, dándose por instalada la audiencia del juicio oral, donde el imputado debidamente asistido por un abogado defensor de su libre elección, en forma libre y voluntaria renunciando a su derecho de la presunción de inocencia y su derecho de no autoincriminación reconoció su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, en cuanto a la responsabilidad civil ha aceptado su responsabilidad, acogiendo a la conclusión anticipada del juicio, no sin antes conferenciar con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representante del Ministerio Público sobre la aplicación de la pena y la reparación civil, comunicando al juzgado que han adoptado acuerdos sobre el monto por concepto de reparación civil, sin embargo, no se llegó a un acuerdo sobre la pena, en cuya virtud se dispuso abrir a debate para la determinación de la pena, siendo que en los debates las partes arribaron a algunas convenciones probatorias y se actuó la prueba pertinente, luego se procedió a escuchar los alegatos de clausura en este extremo; siendo el estado del proceso el de dictarse sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja calidad, respectivamente.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; la claridad; la individualización del acusado y el encabezamiento. Por otro lado, en la postura de las partes también no se encontró: la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, se encontraron y la claridad; mientras que las descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la calificación jurídica del fiscal, si se encontro.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. Hechos concretos atribuidos al acusado.- En síntesis el Ministerio Público atribuye acusado los siguientes hechos: “...Con fecha 22 de diciembre del 2018 a las 00:00 horas aprox. por inmediaciones del puente Añashuayco - alameda- del distrito de Cerro Colorado se encontraban libando licor K. A. Q. C. y N. R. S. A, circunstancias donde se les acercan W. A. CH.y otra persona conocida como Alonso y les piden que les inviten licor, negándose los agraviados en un primer momento, decidiendo pasarles una botella de vidrio con ron, cuando la persona conocida como A. procede a romper la botella en el suelo y con la botella rota procede a apuntar a K. A. Q. C. y N. R. S. A, indicándoles que hagan entrega de sus celulares y dinero, y si no lo hacían iban a cortarles el cuello. Por su parte A. CH. W. A. de manera paralela cogió un objeto puntante y con la punta del mismo procedió a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. “Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es”).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>					X					

	<p><i>apretarle el cuello a K. Q. y le pidió que entregue su celular y billetera, por lo cual K. Q. hizo entrega de su celular Samsung S7c color negro, billetera, luego A. CH. W. A. colocó el objeto puntante a N. S. por la altura del abdomen, mientras Alonso lo apuntaba con la punta de la botella, por lo cual el imputado procede a rebuscarle sus bolsillos y sustrae un celular Iphone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI35 578o07 4550796y modelo MO3X2CLJA, para posteriormente ambos imputados darse a la fuga”</i></p> <p>2. Posición del acusado al inicio del juicio oral.- Por su parte el acusado, en el acto del juicio oral en forma libre y voluntaria, previa consulta con su abogado defensor ha aceptado y reconocido los hechos que lo sustentan la acusación fiscal, así como ser autor del delito materia de imputación; en tal sentido por intermedio de su abogado defensor ha solicitado acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, luego de conferenciar con el señor Fiscal, no habiendo adoptado ningún acuerdo sobre la pena, sino únicamente acuerdos pertinentes sobre el pago de la reparación civil, al amparo de lo establecido en el artículo 372, inciso 1, del Código Procesal Penal; sin embargo, al no haberse llegado a un acuerdo respecto de la pena, se ha aperturado a debate probatorio para la determinación de la pena que corresponde imponer al imputado.</p> <p>3. Prescendencia de la actividad probatoria.- La aceptación voluntaria de la responsabilidad penal por parte del acusado, así como los hechos que sustentan la acusación fiscal, relevan a este despacho judicial el desarrollo de la actividad probatoria, siendo pertinente únicamente verificar que el acuerdo se ajuste a los</p>	<p><i>de las pruebas. “Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”. Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										<p>40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>parámetros legales, por ende la validez formal del mismo; sin perjuicio del juicio de subsunción normativo que se requiere para corroborar si los hechos imputados aceptados por el acusado, realmente constituyen o no el delito por el que se le acusa.</p> <p>4. Validez formal del acto de reconocimiento.- Respecto a este extremo cabe señalar que, el acusado durante el desarrollo de la audiencia del juicio oral ha actuado con plena libertad y debidamente asesorado por sus abogado defensor de libre elección, donde además el director de debates le hizo conocer expresamente los derechos que le asisten en su condición de imputado, luego del cual, opto en reconocer los cargos imputados; en tal sentido el acto de reconocimiento de la autoría del delito por el que se le acusa y los hechos que lo sustentan, reviste plena validez, tanto más cuando ninguna de las partes ha comunicado al juzgado alguna razón que eventualmente pudiera afectar la validez de dicho acuerdo.</p> <p>5. Por otro lado, cabe señalar que, para la determinación de la responsabilidad penal del acusado, no basta la aceptación y/o reconocimiento voluntario de la autoría del delito y de los hechos que lo configuran, sino que además corresponde al juzgador verificar si los hechos aceptados resultan subsumibles en el supuesto fáctico de la norma penal invocada, y además si se supera el juicio de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para cuyo efecto debe establecerse previamente la norma penal aplicable al caso y a partir de ella analizar cada uno de los aspectos antes mencionados.</p> <p>6. Norma penal aplicable.- Los hechos que sustentan la acusación fiscal han sido calificados por el Ministerio Público, como delito de</p>	<p><i>máximas de la experiencia. “Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia <i>claridad:</i> <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO GRAVADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, del mismo cuerpo normativo, en su parte pertinente establece.- Art.188 <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido(. ..) El artículo 189° primer párrafo numeral 4.-“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas^’ (...).</i></p> <p>7. Juicio de tipicidad.- De los hechos que sustentan la acusación fiscal se puede advertir que, efectivamente concurren los elementos de tipo objetivo y subjetivo. Respecto al primero cabe señalar que el elemento objetivo fundamental del delito de robo agravado es la sustracción de un bien mueble total o parcialmente ajeno, empleando violencia o grave amenaza contra la persona agraviada. Siendo que en el presente caso, el acusado A. CH. W. Aha reconocido voluntariamente, haber sustraído un celular y una billetera del agraviado K. Q. hizo entrega de su celular Samsung S7c color negro y billetera, ejerciendo amenaza con un pico de botella; posteriormente colocando el mismo objeto punzante a N. S. por la altura del abdomen, procede a rebuscarle sus bolsillos y sustrae un celular Iphone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI 35 578507 455079 6 y modelo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MQ3X2CL/A, para posteriormente darse a la fuga, hechos que han sido plenamente aceptados y reconocidos por el procesado. Siendo que en el presente caso, el acusado ha efectuado los hechos anteriormente mencionados con conocimiento y voluntad, de que se trataba de bienes muebles ajenos en forma deliberada, actuando con la participación de dos personas; por lo tanto, concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de juzgamiento, al igual que la agravante; en consecuencia la conducta del acusado resulta por demás típica,</p> <p>8. juicio de antijuricidad.- Para determinar el carácter antijurídico de la conducta del acusado, resulta necesario verificar si la misma es contraria a la ley y al derecho en general. En efecto la conducta del acusado (haber perpetrado la sustracción y apoderamiento de los bienes muebles descritos en la acusación fiscal), no solo transgrede una norma penal (antijuricidad formal) sino también una norma de derecho en general (antijuricidad material) que comprende el mandato natural de respetar la integridad psicosomática de las personas, así como el patrimonio ajeno y no causar daño a nadie, al margen de la existencia o no de una norma legal prohibitiva. Siendo que la conducta del acusado ha transgredido precisamente la norma penal en sus dos facetas; y por otro lado la conducta desplegada por el acusado, no reviste ninguna causa que la justifique, ni exima su responsabilidad penal, por el contrario resulta contrario al derecho y a una norma penal en particular, por tanto se trata de una conducta antijurídica.</p> <p>17. Juicio de Culpabilidad.- Para determinar la culpabilidad se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>examina si el hecho típico y antijurídico es atribuible a los acusados, para lo cual se requiere la concurrencia de tres elementos a saber: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta. Sobre la imputabilidad, cabe indicar que el acusado no padece de alguna deficiencia de carácter psíquica o mental que eventualmente pueda enervar su responsabilidad penal; sino por el contrario, denota tercer plena capacidad de ejercicio, tal como se ha podido percibir en el acto del juicio oral por el principio de inmediación, además que ni él ni su abogado han comunicado lo contrario, lo cual permite concluir que el acusado es una persona imputable. Respecto al segundo elemento (conocimiento del injusto), se tiene que el acusado estaba en la plena capacidad de advertir el carácter delictuoso de su conducta, con mayor razón tratándose de un sujeto que tiene grado de instrucción de secundaria completa. Finalmente respecto al tercer elemento, esto es la exigibilidad de la conducta del acusado es preciso señalar que no se le exigía ningún comportamiento heroico o extraordinario, sino únicamente el respeto del patrimonio ajeno, lo que en efecto transgredió; en tal sentido la conducta del acusado resulta reprochable.</p> <p>18. Responsabilidad Penal.- Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta plenamente determinada la responsabilidad penal del acusado, en consecuencia resulta pasible de una sanción penal conforme a derecho, dado que además luego del análisis fáctico jurídico efectuado, no concurre ninguna causa de exención de la responsabilidad penal ni de la pena; salvo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recuperar sus pertenencias, habiendo logrado recuperar solo uno de los celulares, mas no así los otros bienes sustraídos.</p> <p>21. Por su parte, la defensa técnica del acusado ha solicitado que se le imponga a su patrocinado cuatro años de pena privativa de la libertad, ello en razón al estado de ebriedad de su patrocinado .que según la defensa configura una circunstancia atenuante privilegiada, en cuya virtud postula que se. configure un nuevo marco punitivo de seis a doce años de pena privativa de la libertad, junto a ello Las atenuantes genéricas como son la carencia de antecedentes penales y confesión sincera parcial, pues ha reconocido los cargos incoados en su contra, así como ha proporcionado el nombre completo de “Alonso”, quien también habría participado en los hechos materia</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de acusación, siendo plenamente identificado mediante convención probatoria con la apertura de una carpeta fiscal, por lo que deberá ubicarse dentro del nuevo marco en 6 años, junto a descuento por el sétimo por conclusión anticipada y la aplicación del principio de proporcionalidad, pues un celular que fue recuperado y el pago de la reparación civil por el monto de 800 soles más un adicional de 200 soles que supera el monto reparatorio de la fiscalía, señalando también que no ha mediado violencia solo amenaza por lo que deberá descontársele 14 meses de pena quedando en cuatro años de pena privativa de la libertad que conforme artículo 52 del Código Penal puede ser convertidas en prestación de servicios a la comunidad, siendo que el colegiado además deberá tomar en cuenta las calidades personales del imputado quien, conforme se arribó en convención probatoria, ha sido padre a los 19 años y sus hijos fallecieron en circunstancias trágicas lo que a criterio de la defensa</p>	<p>1. “<i>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>2. “<i>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</i></p>					X					

<p>habría mermado la integridad psicológica del imputado.</p> <p>22. A criterio del colegiado durante los debates orales no se ha acreditado la eximente incompleta por estado de ebriedad, que ha sido postulado por la defensa del acusado, dado que si bien ha prestado declaración testimonial doña R. M. C. G. -progenitora del acusado- indicando que el día de los hechos a su hijo lo encontró en su cuarto en estado de ebriedad, y por su parte el mismo acusado, señaló también que había ingerido marihuana y alcohol el día de los hechos; sin embargo, dicha información no ha sido corroborada por las partes y menos por la parte agraviada, quienes no han expresado que el acusado hubiera ingerido licor; sino según la acusación solamente le habrían alcanzado la botella de licor, el cual rompió y amenazó a los agraviados; bajo dicho contexto no resulta suficiente la sola versión de la progenitora del acusado, tanto más que no basta un estado de ebriedad cualquiera sino que esta altere de algún la capacidad de comprensión del imputado, lo que no ha sido acreditado en autos.</p> <p>23. Reconocimiento de actos de colaboración - confesión parcial.- Durante los debates El Ministerio Público ha señalado que en sede fiscal, el imputado en forma libre y voluntaria ha decidido revelar la identidad del segundo sujeto que participó conjuntamente con él, en los hechos investigados, del cual únicamente se conocía su nombre como "Alonso", siendo que dicha afirmación ha sido corroborado mediante el acta de entrevista realizada al imputado A. CH. W. A.A. A. Ch., lo cual ha sido revelado mediante la convención probatoria a la que arribaron las partes en el sentido siguiente: <i>"que con fecha 02 de julio del 2019, mediante acta de</i></p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</i></p> <p>3. <i>"Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</i></p> <p>4. <i>"Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entrevista en el establecimiento penitenciario de varones de Socabaya el imputado A. CH. W. A. en compañía de la defensa publica y el señor fiscal de la causa, se ha hecho una entrevista donde se ha llegado a establecer que el acusado reconoce a la persona de nombre Alonso Soria dores como la persona con la cual ha anticipado en los hechos materia de investigación, ocurrido el día 21 de diciembre del 2018, con esta persona han participado y se han acercado a los agraviados quienes estaban tomando trago en una botella de vidrio, momento en la cual Alonso tenía la botella en la mano la rompió en el piso y apunto a los agraviados y.-de ahí ellos le dieron sus</p> <p>Cosas, el señor A. Ch. reconoce que al más flaco le apunto con un punzón por detrás y Alonso rebusco en los bolsillos y le saco el celular a la agraviada, esta identificación ha contado con la entrega en dicha diligencia de la ficha RENIEC de la persona identificada de nombre B. A. S. F. identificado con DNI 0, asimismo como referencia se han entregado tres impresiones de perfil de FACEBOOK de esta persona</p> <p>Donde también aparece su rostro, y que esta información ha servido para que el Ministerio Público apertura la investigación signada con caso 503-2019 — 7615 por el delito de robo agravado en agravio de los señores K. A. Q. C. y N. R. S. A..”; añade el acusado que cuando se produjo los hechos estaban solo Alonso y él, siendo éste quien se llevó el otro celular”.</p> <p>24. Al respecto, el colegiado toma en consideración que esta revelación es un dato importante que impide la impunidad del otro sujeto que participo junto con el acusado sujeto de juzgamiento, a</p>	<p>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pesar de que no estaba en la obligación de revelar la identidad de la segunda persona que participo en estos hechos, ha efectuado este aporte muy importante al Ministerio Público, por tanto si bien no es una confesión sincera plena ni espontanea dado que esto no fue al inicio de la investigación, sin embargo, por la importancia del aporte cabe considerar como una especie de la confesión sincera, para los efectos de la reducción de pena hasta en una cuarta parte dado la confesión total autoriza al juzgador la rebaja de hasta un tercio por tanto un porcentaje menor al tercio resulta prudente y proporcional, de manera que constituya una forma de incentivo para quienes en forma voluntaria puedan incorporar información valiosa a fin de evitar la impunidad de los hechos delictivos, siendo que esta debe ser una reducción prudencial equivalente al porcentaje máximo que prevé la norma procesal penal para una confesión sincera; en tal sentido, aplicando el descuento de <i>un tercio (48 meses)</i> porcentaje que resulta prudente, y razonable conforme a los criterios antes mencionados; bajo dicho contexto luego de la operación aritmética queda como una pena parcial, la de 8 años (<i>96 meses</i>), esto es partiendo de los doce años de pena privativa de la libertad propuestos inicialmente por el Ministerio Publico.</p> <p>17. Reducción de la pena por conclusión anticipada.- En virtud de la conformidad procesal, el Ministerio Público ha propuesto la reducción de la pena por la conclusión anticipada del juicio, que autoriza rebajar hasta un séptimo de la pena, tal como se ha establecido en el Acuerdo Plenario 05-2008, en tal sentido este colegiado rebaja la pena en <i>un sétimo (1 año, 3 meses y 20 días)</i>,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedando una pena concreta parcial de siete años, ocho meses y diez días de pena privativa de la libertad.</p> <p>18. Reducción adicional de la pena por criterio de proporcionalidad .- Por otro lado, se ha invocado el principio de proporcionalidad y razonabilidad, para lo cual debe tomarse en cuenta que la proporcionalidad va de la mano con los principios de lesividad, culpabilidad, magnitud del injusto y aspecto reparatorio; en el presente caso, no habido una afectación considerable a los bienes jurídicos protegidos (integridad física y patrimonio), dado que del patrimonio que fue sustraído, esto es un celular Samsung S7c color negro, billetera y celular iPhone 6 con número 956441026 de la empresa Movistar con código IMEI 35 578507 455079 6 y modelo MQ3X2CL/A, se tiene que uno de los celulares fue recuperado por los agraviados, además que ninguno de los agraviados fue agredido físicamente, que si bien el imputado <u>utilizo</u> un objeto punzocortante — pico de botella— no generó daño en la integridad física de los agraviados sino únicamente lo empleó para amenazarlos, por lo cual el actuar delictivo no generó daño corporal físico alguno, por ende tampoco algún gasto por atención médica; salvo la afectación emocional que habrían sufrido los agraviados producto de la amenaza. En cuanto a la culpabilidad se debe considerar que el acusado, si bien cuenta con grado de instrucción secundaria, conforme lo han convenido las partes habría sufrido hechos que mermaron su integridad emocional, producto de los cuales ha venido siguiendo distintos tratamientos llegando a ser internado en un centro de rehabilitación, siendo estos hechos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocidos por las partes mediante convención probatoria de la forma siguiente: “(...) que el señor A. CH. W. A. que ha sido padre de la menor S. S. A. C. (...) la misma que ha fallecido a la edad de 2 años el día 2 de abril del 2015, causa básica de la muerte, asfixia mecánica por sofocación externa y de la menor M. A. C. (...) quien falleció el 2 de abril del 2015 a los 8 meses de nacida, (...) ambas muertes imputadas a la madre de estas”-, como se puede advertir tal situación adversa le habría causado una afectación emocional, que lo conllevo a la ingesta de bebidas alcohólicas. Asimismo se toma en cuenta el pago íntegro del monto de reparación civil, incluso en una suma superior a la solicitada por el Ministerio, ello con la finalidad de demostrar su arrepentimiento por los hechos materia de juzgamiento, siendo que bajo dicho contexto a criterio del colegiado la conducta resarcitoria de parte del acusado en relación con los agraviados, aliviará en alguna medida la afectación de los bienes jurídicos protegidos, por ende la expectativa resarcitoria de los agraviados, siendo por tanto aplicable el principio del derecho penal reparador, que sustenta la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena; a criterio del Colegiado el principio de proporcionalidad otorga legitimidad a ésta forma de reparación total de daño ocasionado, como una tercera vía frente a la pena; por lo que resulta prudente y razonable la reducción adicional de pena por el criterio antes mencionada.</p> <p>19. Bajo dicho contexto corresponde a éste juzgado, merituar las situaciones antes expuestas, y si son merecedoras de una rebaja de pena bajo el principio de proporcionalidad, lo que en el presente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso si se verifica, dado que conforme al principio de inmediación - entre las partes y el juez- el colegiado se ha podido dar cuenta de que en realidad el imputado está arrepentido, ha tomado conciencia de sus actos, prueba de ello es que de mutuo propio ha abonado a título de liberalidad un monto adicional a lo postulado por el señor fiscal, a fin de que los agraviados puedan ver satisfecha su pretensión civil. Bajo estas consideraciones y los preceptos brindados por las partes, resulta por demás prudente, razonable y proporcional la reducción de un año, dos meses y diez días de pena privativa de libertad; en tal sentido hecha la deducción respectiva la pena concreta final a imponerse será de seis años y seis meses de</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><u>pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva;</u> siendo esta pena prudente, razonable y proporcional conforme a los hechos aceptados por el sentenciado. Por tanto deberá cumplir dicha condena en el establecimiento penal que determine la autoridad administrativa del INPE sede Arequipa, siendo que el cómputo de esta pena deberá deducirse el plazo de prisión preventiva que vienen sufriendo el sentenciado desde el 22 de diciembre del 2018, de manera que la pena impuesta vencerá el 21 de junio del 2024.</p> <p>20. Ejecución de la pena: Por regla general la pena al ser efectiva se cumple de manera inmediata, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, con mayor razón cuando la pena impuesta es grave; y por otro lado por la magnitud y naturaleza de la pena, existe el riesgo de que el acusado pueda tomar alguna represalia en contra de los agraviados y su familia; por tanto debe disponerse su ejecución provisional inmediata, que se cumplirá en establecimiento penitenciario que designe le INPE, de lo contrario</p>	<p>1. <i>“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)” Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>se corre el riesgo de que la misma pueda ser burlada por el sentenciado, dada la magnitud de la pena impuesta, con mayor razón el sentenciado ha venido sufriendo prisión preventiva, dado que la imposición de medidas restrictivas, solo es factible cuando el acusado estaba en libertad, tal como lo establece el artículo 402.2 del Código Procesal Penal; en cuya virtud debe comunicarse al establecimiento penal de Socabaya, para la ejecución provisional, en caso de que fuera impugnada la presente sentencia.</p> <p>21. La reparación civil.- Comprende dos aspectos la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y la restitución del bien o el pago de su valor, tal como lo prevé el artículo 93 del Código Penal. En caso de autos, la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, por lo que en su representación el Ministerio Público ha postulado una pretensión civil por concepto de reparación civil la suma de S/. 800.00 (ochocientos soles) por concepto de reparación civil, a razón de S/. 100.00 (cien soles) por daño moral y S/. 300.00 (trescientos soles) por daño emergente a favor de K. A. Q. C. y S/. 400.00 (cuatrocientos soles) por daño moral a favor de N. R. S. A., sobre tal propuesta la parte acusada ha decidido en forma de liberalidad otorgar adicionalmente la suma de S/. 200.00 soles adicionales, a fin de demostrar su real arrepentimiento, bajo dicho contexto las partes acordaron por concepto de reparación civil que en total se pagará a los agraviados la suma de S/. 1,000.00 soles, sin rebaja ni descuento alguno, a efecto de cubrir el daño moral y el daño emergente; el mismo que se encuentra íntegramente cancelado mediante Deposito Judicial N° 2019011300577, por lo cual se deberá disponer el endose</p>	<p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente a efecto de que dichos agraviados puedan hacer efectivo el cobro de la reparación civil. Bajo dicho contexto, resulta razonable el monto propuesto de común acuerdo por las partes, por tanto factible su aprobación, dado que la pretensión civil se rige por los principios de consenso y dispositivo.</p> <p>22. Homologación de los términos del acuerdo - Estando a lo analizado en las consideraciones precedentes, el juzgador considera que los acuerdos propuestos sobre la reparación civil, resulta razonable y adecuado a derecho, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 372.5, párrafo primero, del Código Procesal</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Penal, corresponde dictarse una sentencia de conformidad parcial en base al principio de consenso, esto es homologando los términos del acuerdo parcial propuesto por las partes sobre la reparación civil y motivando en el extremo de la pena.</p> <p>23. Costas del proceso.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.5 del código Procesal Penal, no corresponde fijar costas del proceso en los casos de terminación anticipada y extensivamente en los casos de conclusión anticipada, dado que el procedimiento y los efectos son similares, dado que no hay actuación de prueba, por lo que tratándose esta una sentencia conformada parcial no corresponde fijar las costas del proceso.</p>	<p>1. <i>“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”.</i> Si cumple</p> <p>2. <i>“Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”.</i> Si cumple</p> <p>3. <i>“Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”.</i> Si cumple</p> <p>4. <i>“Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. “En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, si se encontraron y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*”. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022.

Parte resolutive de sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. PARTE RESOLUTIVA Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política de Estado, concordante con lo previsto en el artículo 372.5 del Código Procesal Penal, administrando justicia en nombre del pueblo de quien emana esta potestad RESOLVEMOS POR UNANIMIDAD: 1. DECLARANDO a A. CH. W. A.A. A. CH., con DNI 47833896 como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO , ilícito previsto y penado en el Artículo 188°, concordado con el artículo 189º primer párrafo inciso 4 del Código Penal, en agravio de K. A. Q. C. y N. R. S. A. 2. EN CONSECUENCIA le imponemos al acusado antes nombrado seis (06) años y seis (06) meses de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, la cual deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penal que determine la Autoridad Administrativa del INPE Sede Arequipa, siendo que para el cómputo de esta condena debe deducirse el plazo de prisión	1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”. No cumple 3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa				X					09		

<p>va que viene cumpliendo el sentenciado desde veintidós (22) de diciembre del 2018 de que la pena impuesta vencerá el veintiuno de junio del año 2024, disponiendo la ejecución provisional de esta condena en caso sea impugnada.</p> <p>3. DISPONEMOS aprobar por concepto de reparación civil la suma de mil /s/. 1000.00) que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados a razón de quinientos (s/500.00) soles para cada uno, siendo que ese monto ya se encuentra cancelado, se dispone el endose correspondiente a efecto de que los agraviados puedan hacer efectivo el cobro de la reparación civil.</p> <p>4. DISPONEMOS que no corresponde fijar las costas del proceso por tratarse de una sentencia en conformidad parcial.</p> <p>5. Asimismo se dispone que una vez firmada esta sentencia se cursen las comunicaciones respectivas a Registro Distrital y Central de Condenas, RENIPROS, al INPE y demás órganos, luego de lo cual deberá remitirse el expediente al Juzgado de Ejecución que corresponda.</p> <p>Regístrese y comuníquese.- Juez ponente Rene Castro Figueroa</p> <p>S.S: Ch. Cc. C. F. M. P.</p>	<p><i>del acusado”.</i> No cumple</p> <p>4. <i>“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”.</i> Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> No cumple</p>											
		<p>1. <i>“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”.</i> Si cumple</p> <p>2. <i>“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”.</i></p>										

Descripción de la decisión		<p>Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, si se encongtro; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE: 13242-2018-2-0401-JR-PE-01 IMPUTADO: A. CH. W. A. Y OTRO DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: N.R. S. A. Y OTRO 2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - CASTRO FIGUEROA, CHALCO CCALLO, MENDIGURI PERALTA</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre</i></p>											
	<p>SENTENCIA DE VISTA Nro. 173-2019</p>												
	<p><u>RESOLUCIÓN NRO. 07-2019</u> Arequipa, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR OCHO A CAHUANA.-</p>												

X

09

<p>I. PARTE EXPOSITIVA -----</p> <p>PRIMERO: OBJETO DE LA ALZADA. -----</p> <p>Es el recurso de Apelación formulado contra la Sentencia N° 118-2019-2JPCSPA de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, sólo en el extremo que resolvió: Imponer al acusado W. A. A. CH. la pena de seis (06) años y seis (06) meses de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, la cual deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penal que determine la Autondad Administrativa del INPE Sede Arequipa, siendo que para el cómputo de esta condena debe deducirse el plazo de prisión preventiva que viene cumpliendo el sentenciado desde veintidós (22) de diciembre del 2018 de manera que la pena impuesta vencerá el veintiuno de junio del año 2024, disponiendo la ejecución provisional de esta condena en caso sea impugnada; ello al haber sido declarado autor del delito ' de Robo agravado. -----</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN DE LAS PARTES APELANTES Y SUS FUNDAMENTOS.</p> <p>El abogado³ del imputado A. CH. W. A., quien, ratificándose en audiencia en su escrito de apelación, solicita como pretensión La principal se revoque únicamente el extremo de sentencia que se impone la pena de seis años y seis meses de pena privativa de libertad, en su lugar imponga al sentenciado la pena privativa de libertad efectiva de cuatro años, la misma que será convertida en una pena limitativa de derechos equivalentes a 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad a la cual se debe reducir tiempo de</p>	<p><i>lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: “Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: “el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Abogado Defensor Público José Adrián (Juispc Valverdc.

	<p>internamiento que viene cumpliendo su patrocinado bajo expreso apercibimiento de revocarse la pena convertida en caso de incumplimiento de una sola de las jornadas que se le impusieran. Al efecto, expone como argumentos básicamente los siguientes:</p> <p>e. Señala que no se ha valorado debidamente los medios de prueba testimoniales y documentales actuados en juicio y de las convenciones probatorias realizadas en el debate planteado por determinación de la pena, así como tampoco se han efectuado las respectivas reducciones y beneficios premiales por criterios de proporcionalidad, razonabilidad y atenuantes privilegiadas, reducciones que no han sido acordes a la magnitud del hecho realizado y daño causado.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i> Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>f. Que, respecto a la eximente incompleta, estado de ebriedad, se ha verificado la declaración de R. Ch. G., quien ha señalado que cuando ingresó al cuarto del imputado el mismo despedía un fuerte olor a alcohol y claramente estaba bajo los efectos del alcohol, hecho que ha sido corroborado por la propia versión del sentenciado, por lo que correspondía atenuar la pena en atención a esta circunstancia. -----</p> <p>g. Que, respecto al principio de proporcionalidad, el colegiado ha concluido en una disminución de un año dos meses y diez días en atención a que se ha recuperado el bien sustraído, no ha existido afectación a la integridad de los agraviados, sin embargo no se ha considerado, que se ha resarcido en exceso la reparación civil a favor de los agraviados, siendo que la fiscalía solicitó ochocientos soles y el sentenciado ha cancelado la suma de mil soles, por lo que en atención al principio de humanidad debe accederse a la reducción de la pena impuesta, tanto más si se considera que el sentenciado ha pasado por</p>	<p>1. <i>“Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados”.</i> Si cumple</p> <p>2. <i>“Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”.</i> Si cumple.</p> <p>3. <i>“Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”.</i> Si</p>					<p>X</p>					

	<p>una circunstancia traumática al ver cegada la vida de sus hijos.</p> <p>h. Que, debe considerarse que se ha colaborado con la ubicación y detención de su coprocesado.</p> <p>TERCERO: POSICIÓN DE LA PARTE RECURRIDA.</p> <p>El representante del Ministerio Público⁴en audiencia de apelación solicita se <i>confirme</i> la sentencia en todos sus extremos, para lo cual ha señalado como fundamentos que:</p> <p>d. La eximente incompleta por estado de ebriedad, no puede determinarse con la sola declaración de Rosa Chambi Geroma, pues no se ha acreditado los requisitos establecidos por la norma procesal.</p> <p>e. La proporcionalidad de la pena no constituye una atenuante privilegiada, por lo que no correspondería disminuir la Pena por debajo del límite legal en atención a la misma.</p> <p>f. El pago de la reparación y la colaboración han sido debidamente valorados por el Colegiado, para determinar la pena.</p> <p>CUARTO: ITER PROCESAL DE LA APELACIÓN.</p> <p>Concedido el recurso de apelación presentado, se remitieron las actuaciones por ante esta Superior Sala Penal, siendo convocados para la respectiva audiencia, a la que concurrió la parte apelante (el imputado A. CH. W. A. acompañado de su abogado defensor público) y el representante del Ministerio Público.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. <i>“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)”.</i> Si cumple</p> <p>5. <i>“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, no se encontró los aspectos del proceso, mientras que el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad, si se encontro. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N°13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p><u>PRIMERO</u>.- ARGUMENTOS NORMATIVOS.</p> <p>1.4. El inciso seis del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia.</p> <p>1.5. El artículo 123° inciso 1 concordante con el artículo 394° numeral 3 del Código Procesal Penal Prescriben el deber de la motivación en las resoluciones judiciales, las que deberán contener de forma clara, lógica y completa cada uno de los hechos y circunstancias que se dan</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. “Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si</p>					X					

	<p>por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con intimación del razonamiento que la justifique.</p> <p>1.6. El numeral 2 del artículo 425° prescribe que: “(...) 2. <i>La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</i>”.</p> <p>1.4. De conformidad con lo expresado por el artículo 409° del Código Procesal Penal, entendemos que el ámbito de impugnación en materia procesal penal se configura en base a los siguientes parámetros: a) en virtud del principio “tantum appellatum quantum devolutum” la Sala Superior debe reducir el ámbito de su pronunciamiento estrictamente a las cuestiones promovidas por los apelantes; b) Existe prohibición de pronunciarse en peor y también respecto de los no apelantes, salvo que la resolución les sea favorable; c) Excepcionalmente, la Sala puede analizar extremos no advertidos por las partes, cuando se verifica la existencia de</p>	<p>cumple</p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”.</i> Si cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										<p>40</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>un acto jurídico procesal viciado de nulidad absoluta o sustancial no advertidas por las partes y que tiene vinculación con el pronunciamiento a emitir.</p> <p><u>SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LA MATERIA DE ALZADA.</u></p> <p>La defensa del impugnante ha señalado que no se ha tenido en cuenta lo actuado en juicio oral al momento de establecer el quantum de la pena y que no se ha aplicado correctamente los beneficios que le corresponden al sentenciado en atención al estado de ebriedad y proporcionalidad, siendo que el Ministerio Público ha señalado que estos aspectos si han sido considerados.</p> <p><u>TERCERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.</u></p> <p><i>Imputación Fáctica.</i></p> <p>6.1. Según se advierte de la Acusación Fiscal, se aprecia que al imputado se le atribuyen los siguientes hechos: <i>“... Con fecha 22 de diciembre del 2018 a las 00:00 horas aprox. por inmediaciones del puente Añashuayco - Alameda del distrito de Cerro Colorado se encontraban libando licor N. R. S. A. y K. A. Q. C., circunstancias donde se les acercan W. A. Ch. y otra persona conocida como Alonso y les piden</i></p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. “Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que les inviten licor, negándose los agraviados en un primer momento, decidiendo pasarles una botella de vidrio con ron, cuando la persona conocida como Alonso procede a romper la botella en el suelo y con la botella rota procede a apuntar a N. R. S. A. y K. A. Q. C., indicándoles que hagan entrega de sus celulares y dinero, y si no lo hacían iban a cortarles el cuello.</p> <p>Imputación Jurídica.</p> <p>6.2. Los hechos que sustentan la acusación fiscal han sido calificados por el Ministerio Público, como delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numeral 4, del mismo cuerpo normativo.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Así pues, en su parte pertinente el Art.188 establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo de! lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido(...)”; mientras que, el artículo 189°, primer párrafo, numeral 4, prescribe: “La</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>				<p>X</p>						

	<p><i>pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas. (...)</i>”.</p> <p>CUARTO: ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA PARTE APELANTE.</p> <p>4.6. Teniendo en cuenta que el único extremo apelado es el referido a la pena a imponerse es necesario considerar algunos aspectos relevantes:</p> <p>d) La determinación de la pena, no se encuentra al arbitrio del órgano jurisdiccional, sino a lo establecido en la ley, en este sentido corresponde a los jueces fijar la misma, dentro los límites legales, que constituyen el parámetro obligatorio para su individualización. Se trata, como lo ha sostenido el Pleno Casatono Nro. 1-2018 de una discrecionalidad reglada, pues el juzgado atiende a la responsabilidad y a la gravedad del hecho punible cometido, valorando razonablemente los criterios vinculados a los elementos del injusto graduable y al grado de culpabilidad del autor en función al hecho punible cometido, pero sin exceder los marcos legales establecidos, salvo que concurriera alguna circunstancia atenuante privilegiada o una</p>	<p><i>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancia agravante cualificada, situación en el cual es factible modificar dicho marco punitivo (Conforme a lo prescrito en el art. 45-A, numeral 3, del Código Penal).</p> <p>e) En este sentido, el artículo 45-A del Código Penal, establece que la aplicación de la pena deberá realizarse primero, identificando la pena básica es decir la pena conminada por el tipo penal específico, luego dividiendo la misma en tres partes (sistema de tercios): tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior y después individualizando la pena concreta en atención a las circunstancias modificativas de la responsabilidad establecidas en el artículo 46 del Código Penal, que se definen como circunstancias genéricas, atenuantes o agravantes que operan en la determinación de la pena, respetando su marco penológico. De no presentarse otras situaciones específicas, deberá procederse a la aplicación de las reglas de reducción de la pena por bonificación procesal.</p> <p>f) A nivel internacional el Tribunal Supremo ha reconocido dos causales de disminución de punibilidad supra legales (Convención 169 de la OIT “Convenio sobre pueblos indígenas y tóbales”, de 27 de junio de mil novecientos</p>	<p><i>que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ochenta y nueve): 1. El interés superior del niño, conforme al artículo 3, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Si imputado y agraviada forman ya una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, y cumple efectivamente con sus obligaciones de padre, se tiene que la culpabilidad por el hecho disminuye sensiblemente y debe operar, siempre, disminuyéndose la pena por debajo del mínimo legal y 2. Las dilaciones indebidas y extraordinarias en la tramitación del procedimiento penal, conforme al artículo 8, numeral 1), de la Convención Americana sobre Derechos</p> <p>Humanos. Respecto a <i>que no se ha valorado debidamente los medios de prueba testimoniales y documentales actuados en juicio y de las convenciones probatorias realizadas en el debate planteado por determinación de la pena, así como tampoco se han efectuado las respectivas reducciones y beneficios prémiales por criterios de proporcionalidad, razonabilidad y</i></p>											
	<p><i>Atenuantes privilegiadas, reducciones que no han sido acordes a la magnitud del hecho realizado y daño causado. ---</i></p> <p>4.7. Ahora bien, de la revisión de actuados se verifica que el órgano jurisdiccional, ha determinado la pena a imponerse,</p>	<p>1. <i>“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</i></p>										

Motivación de la pena	<p>considerando, los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad y culpabilidad. Así, ha tenido en cuenta el reconocimiento de actos de colaboración, señalando:</p> <p><i>“(…) el imputado en forma libre y voluntaria ha decidido revelar la identidad del segundo sujeto que participó conjuntamente con él, en los hechos investigados, del cual únicamente se conocía su nombre como “Alonso”, siendo que dicha afirmación ha sido corroborado mediante e! acta de entrevista realizada al imputado A. CH. W. A., lo cual ha sido revelado mediante la convención probatoria a la que arribaron las partes. Al respecto, el colegiado toma en consideración que esta revelación es un dato importante que impide la impunidad del otro sujeto que participo junto con el acusado sujeto de juzgamiento, a pesar de que no estaba en la obligación de revelar la identidad de la segunda persona que participo en estos hechos, ha efectuado este aporte muy importante al Ministerio Público, por tanto si bien no es una confesión sincera plena ni espontanea dado que esto no fue al inicio de la investigación, sin embargo, por la importancia del aporte cabe considerar como una especie de la confesión sincera, para los efectos de la reducción de pena hasta en una cuarta parte dado la confesión total</i></p>	<p><i>personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)” Si cumple</i></p> <p>2. <i>“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><i>autoriza a! juzgador la rebaja de hasta un tercio por tanto un porcentaje menor al tercio resulta prudente y proporcional (...)</i>”.</p> <p><i>De igual forma, se ha considerado la reducción de la pena por conclusión anticipada, rebajando hasta un séptimo de la pena, esto es un año tres meses y veinte días, estableciendo una pena concreta parcial de siete años, ocho meses v diez días de pena privativa de la libertad.</i></p> <p>No pasa desapercibido por el Colegiado que, el órgano de primera instancia, incluso, aplicando el criterio de proporcionalidad, ha considerado la falta de afectación considerable de los bienes jurídicos protegidos (integridad física y patrimonio) y de los hechos que mermaron su integridad emocional, que lo conllevó a la ingesta de bebidas alcohólicas (deceso de sus menores hijas). Asimismo ha considerado el pago de la reparación civil en una suma superior a la solicitada por el Ministerio Público, por lo que, aplicando el principio del derecho penal reparador, como una tercera vía frente a la pena ha reducido un año, dos meses y diez días de pena privativa de libertad (por debajo de la pena conminada); arribando a una pena final de <u>seis años y seis meses de pena privativa de la libertad con el carácter de</u></p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>”. Si cumple</p> <p>3. <i>“Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”</i>. Si cumple</p> <p>4. <i>“Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”</i>. Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comparado, por el Colegiado, pues la eximente incompleta, prevista en el artículo 21 del Código Penal, requiere de la verificación de una alteración de conciencia, de la cual no se ha dado cuenta en instancia pues incluso, conforme lo ha señalado el Ministerio Público y no ha sido rebatido por la defensa, el sentenciado, relató de manera detallada la forma como ocurrieron los hechos, no evidenciándose en su narración alguna limitación en su expresión (forma y contenido) que permita inferir la alteración alegada. Por otro lado, se ha dado cuenta que el propio procesado, dio cuenta del lugar en que se produjeron los hechos y ha detallado de manera pormenorizada la manera como se produjo el evento delictivo, brindando datos para la ubicación y posterior detención del otro imputado, por lo que no se evidencia, afectación alguna de su percepción de la realidad y en este sentido, tampoco se ha acreditado que haya estado limitado para comprender el carácter delictuoso de su actuación y determinarse conforme a ese conocimiento, siendo insuficiente la declaración de su señora madre para acreditar este extremo, pues el olor a alcohol no necesariamente implica algún tipo de alteración de conciencia que tenga que ver con alguna modificación sustancial en la capacidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funcional o psíquica del sujeto.</p> <p>Al respecto, el Colegiado, tiene en cuenta la Casación Nro. 997-2017 Arequipa donde el Tribunal señala:</p> <p><i>"(...) no está probado —nada se dice en el factico de la sentencia— que el atusado,/...) estuviera afectado por el consunto de bebidas alcohólicas, ni mucho menos que esa supuesta ingesta le hubiera producido una merma más o menos intensa de sus facultados cognoscitivas o volitivas. Si bien se bebió algo de alcohol, nada se dice que tal situación supuso la privación parcial de las facultades síquicas del imputado, por lo que no es posible sostener que opera tal eximente imperfecta. Está excluido, pues, el artículo 22 del Código Penal dadas sus exigencias normativas. No está prevista, al respecto, una atenuación privilegiada o, siquiera, una atenuación simple del artículo 46. numeral 1, del Código Penal no la contempla}”.</i></p> <p>4.9. Otro fundamento de impugnación está referido a que <i>no se haya considerado, que se ha resarcido en exceso la reparación civil a Favor de los agraviados, siendo que la</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><i>fiscalía solicitó ochocientos soles y el sentenciado ha cancelado la suma de mil soles, por lo que en atención al principio de humanidad debe accederse a la reducción de la pena impuesta, tanto más si se consideras que el sentenciado ha pasado por una circunstancia traumática al ver cegada la vida de sus hijos. -----</i></p> <p>Al respecto, considerando que el marco punitivo, para el delito imputado, va entre un mínimo de doce y un máximo de veinte años y teniendo en cuenta que la representante del Ministerio Público ha postulado una pena concreta de doce años, ello en consideración a que no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, sino únicamente una circunstancia atenuante genérica, el órgano jurisdiccional bajo el criterio de proporcionalidad, ha señalado que, el pago de la reparación civil, por parte del sentenciado demuestra arrepentimiento por los hechos materia de juzgamiento, pues la conducta resarcitoria de parte del acusado en relación con los agraviados, alivia en alguna medida la afectación de los bienes jurídicos protegidos, por lo que en este sentido, considerando además su situación personal, se ha fundamentado una rebaja adicional que ha permitido establecer una pena final de seis años y seis meses de pena</p>	<p>1. <i>“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”</i>. Si cumple</p> <p>2. <i>“Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”</i>. Si cumple</p> <p>3. <i>“Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”</i>. Si cumple</p> <p>4. <i>“Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>privativa de la libertad con el carácter de efectiva,</p> <p>El Colegiado, considera, que la reparación del daño ocasionado, como atenuante genérica, permite establecer la pena en el extremo mínimo de la misma, más no faculta disminuirla por debajo del marco punitivo establecido, sin embargo, considerando que la impugnación ha sido formulada por el sentenciado y no por el Ministerio Público, no corresponde realizar ninguna modificación de la pena establecida en perjuicio del apelante, ello en atención a la proscripción de la reforma en peor, respecto a la cual el Tribunal Constitucional ha señalado: es una garantía del debido proceso implícita en nuestro texto constitucional, la cual se relaciona con los derechos de defensa y de interponer medios impugnatorios. De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que <i>so/o este</i> hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia (Cfr. Exp. N.º 0553-2005-HC/TC).</p> <p>4.10. En este sentido, no resulta posible amparar el fundamento de impugnación y corresponde confirmar la sentencia respecto al extremo impugnado.</p> <p>QUINTO: SOBRE LAS COSTAS.</p>	<p><i>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>"el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.1. El artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal prevé que, a la parte vencida le corresponde el pago de las costas, pudiendo el Colegiado exonerarla, en forma total o parcial, cuando hayan existido razones serias y fundadas para hacerlo.</p> <p>10.2. En el caso, si bien se ha desestimado la pretensión impugnatoria de la parte sentenciada pero no se advierte que haya efectuado una oposición irregular, ni se aprecia haberse producido obstaculización o denotarse mala fe procesal; por lo que, corresponde exonerarse de las costas de esta instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, muy alta y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, no se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. “En, la motivación del derecho, no se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; Respecto a la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, de la misma manera se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad”.

<p>de manera que la pena impuesta vencerá el veintiuno de junio del año 2024; ello al haber sido declarado autor del delito de Robo agravado. Y TODO LO DEMAS QUE CONTIENE RESPECTO .AL EXTREMO IMPUGNADO.</p> <p>3. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen.</p> <p><i>Sin costas de la instancia.-</i></p> <p>REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior</p> <p>Ponente: señora <i>Patricia Peymer Urquieta.-</i></p> <p>SS</p> <p>I. P.</p> <p>R. U.</p> <p>O. C.</p>	<p><i>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: "el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>												
		<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

LECTURA. El cuadro 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 13242-2018-2-0401-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2022. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, Agosto de 2022.*-----

Condori Oblitas Jesús Pascual
DNI. N° 44655298

Anexo 7

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x	x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x	x											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*) – <i>Si se trabaja con persona si es documento no es necesario</i>						x	x									
8	Recolección de datos								x	x							
9	Presentación de resultados								x	x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados							x	x								
11	Redacción del informe preliminar								x	x							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										x	x					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x	x				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													x	x		
16	Redacción de artículo científico														x	x	

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12

Anexo 8
PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12 (*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.